



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"**

**EL PERIODO PRELIBERACIONAL :
INDIVIDUALIZACION Y DURACION DEL
TRATAMIENTO**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA DE LA PAZ LOPEZ MIRANDA



ARAGON, EDO. DE MEX.

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DER 925

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES ARAGÓN
UNIDAD ACADÉMICA.

LIC. SAULO C. MARTIN DEL CAMPO P.
COORDINADOR DEL AREA DE DERECHO,
P R E S E N T E .

En relación a su solicitud de fecha 27 de octubre del año en curso, por la que se comunica que la alumna MARIA DE LA PAZ LOPEZ MIRANDA, de la carrera de LICENCIADO EN DERECHO, ha concluido su trabajo de investigación intitulado "EL PERIODO PRELIBERACIONAL (INDIVIDUALIZACION Y DURACION DEL TRATAMIENTO)", y como el mismo ha sido revisado y aprobado por usted, se autoriza su impresión, así como la iniciación de los trámites correspondientes para la celebración del Examen Profesional.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

San Juan de Aragón, Edo., de Méx., octubre 28 de 1937.

EL JEFE DE LA UNIDAD

LIC. ARTURO MUÑOZ COTA PEREZ.

 c.c.p. Sra. Gloria Bech Germán, Jefa del Departamento de Servicios Escolares.
A favor de Tesis.
Interesado.

AMCP/111.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AV. PARRIS 87
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGÓN

MARIA DE LA PAZ LOPEZ MIRANDA
P R E S E N T E .

En contestación a su solicitud de fecha 11 de noviembre del año en curso, relativa a la autorización que se le debe conceder para que el señor profesor, Lic. BERNABE LUNA RAMOS pueda dirigirle el trabajo de Tesis denominado " EL PERIODO PRELIBERACIONAL (INDIVIDUALIZACION Y DURACION DEL TRATAMIENTO) ", con fundamento en el punto 6 y siguientes, del Reglamento para Exámenes Profesionales en esta Escuela, y toda vez que la documentación presentada por usted reúne los requisitos que establece el precitado Reglamento, me permito comunicarle que ha sido aprobada su solicitud.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi atenta consideración.

ATLNTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
San Juan de Aragón, Edo. de Méx., noviembre 27 de 1986
EL DIRECTOR

LIC. SERGIO GUERRERO VERDEJO

c.c.p. Coordinación de Derecho
Unidad Académica
Departamento de Servicios Escolares
Seminario de Derecho Público
Asesor de Tesis

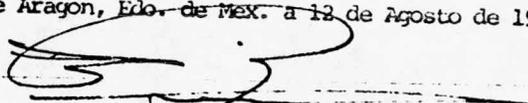
SGC/ZARCP/br.

LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ.
Encargada del Seminario de
Derecho Público.
ENEP. ARAGON.

Por este conducto me permito remitir a Usted, para los efectos legales a que haya lugar, el trabajo escrito intitulado "EL PERIODO PRELIBERACIONAL, INDIVIDUALIZACION y DURACION DEL TRATAMIENTO", elaborado - por la pasante en derecho MARIA DE LA PAZ LOPEZ MIRANDA, en los términos - de la autorización que para tal efecto se sirvió otorgar la Dirección de -- este plantel.

En virtud de que dicho trabajo satisface los requisitos reglamentarios, le otorgo mi VOTO APROBATORIO, a efecto de que se remita el mismo a la coordinación de Derecho, y se proceda a la designación del Jurado examinador, ante el cual deberá presentar su examen recepcional.

A T E N T A M E N T E .
Sn. Juan de Aragon, Edo. de Mex. a 12 de Agosto de 1987.


LIC. BERNABE LUNA RAMOS.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ARAGON"

LIC. SALVO G. MARTIN DEL CAMPO PADILLA
COORDINADOR DEL AREA DE DEFECHO
P R E S E N T E

Por este conducto remito a usted el trabajo de tesis profesional intitulado "EL PERIODO PRELIMINAR Y LA INDIVIDUALIZACION Y DURACION DEL TRATAMIENTO."

elaborado por el Pasante en Derecho MARIA DE LA PAZ LOPEZ MIRANDA.

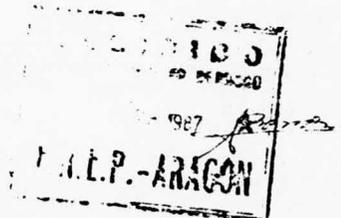
realizado bajo la dirección del Profesor Licenciado BERNABE LUNA RAMOS.

en los términos de la autorización que para tal efecto se le concedió.

Lo que comunico a usted para los efectos de que se sirva designar el Jurado ante el cual sustentará su Examen Profesional dicho Pasante.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX., 18 de septiembre de 1987

EL ENCARGADO DEL SEMINARIO DE DERECHO
LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ.
TURNO: VESPERTINO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ARAGON"
COORDINACION DE DERECHO



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA
MEXICO

LIC. ARTURO MUÑOZ COTA PEREZ.
JEFE DE LA UNIDAD ACADÉMICA.
P R E S E N T E

La alumna: MARIA DE LA PAZ LOPEZ VIVANDA, - - - - -
ha presentado a consideración del Seminario de Dere--
cho Público, y por consecuencia de esta Coordinación
la Tesis denominada "EL PERIODO PRELIEFACIONAL (INDI-
VIVIDUALIZACION Y DUBACION DEL TRATAMIENTO)", - - - - -
y para los efectos del Examen Profesional que se lle-
vará a cabo el día en que esa Unidad Académica lo indique
a las . . . hrs, esta Área a mi cargo designa como
Jurado a las siguientes personas:

- 1.- PRESIDENTE: LIC. BEATRIZ LUNA RAMOS.
Antigüedad: 1º de enero de 1971.
- 2.- VOCAL: LIC. ENRIQUE NAVARRO SANCHEZ
Antigüedad: 16 de octubre de 1977.
- 3.- SECRETARIO LIC. LUPMILA RAMIREZ PARRERA.
Antigüedad: 16 de octubre de 1977.
- 4.- 1er. SUPLENTE: LIC. JUAN JESUS JUAREZ ROJAS.
Antigüedad: 1º de diciembre de 1983.
- 5.- 2do. SUPLENTE: LIC. SERGIO AGUILAR HERNANDEZ.
Antigüedad: 1º de enero de 1985

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX., a 1º de octubre de 1987.


LIC. SAULO C. MARTIN DEL CAMPO P.
COORDINADOR DE DERECHO.

c.c.p. Jefe del Departamento de Servicios Escolares.
Presente.
c.c.p. Encargado del Seminario de Derecho Interesado.
Presente

DEDICATORIAS

TE DOY GRACIAS SEÑOR.

Como quiera que te llames, por permitirme reconocer que siempre habrá un mañana y - que existen personas que sufren más y menos que yo.

Por darme el incentivo de la Fé y el --- Amor.

Por el privilegio de pertenecer a mi familia, que en todo momento me brindó su - apoyo, manteniéndos unidos en la adversi- dad que nos derrumbó una y otra vez, y - que en la vil cosecha, frente al desastre y la desolación, nos demostraste conti- nuamente tu Grandeza !

IN MEMORIAM:

AL DISTINGUIDO SR. LIC. GREGORIO LOPEZ O.
Y A JAVIER GREGORIO LOPEZ MIRANDA.

A TI QUERIDISIMO PADRE Y AMADO HERMANO:

A quienes debo mi inspiración y anhelo, por el sendero ejemplar de rectitud, -- disciplina y tenacidad que marcaron en forma definitiva en mi vida y en mi espíritu, mi estudio y entrega al Derecho.

Si acaso me traiciona una lágrima y la angustia oprime mi pecho - no reparo en mi dolor - Porque se que a través del velo que separa a la Vida de la Muerte, siempre el recuerdo de su sonrisa y cariño, razga la oscuridad y las tinieblas, como estrellas que brillan en el firmamento, impidiéndome claudicar y derrotarme en la lucha hacia una vida más esplendorosa y digna.

A Ustedes mi imperecedero Recuerdo y -- Cariño.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

A nuestra máxima casa de estudios, por su espíritu y labor de forjar profesionistas al servicio de nuestra Patria.

A MI ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE ARAGON.

Agradeciendo infinitamente el privilegio y la oportunidad que me brindó al aceptarme en sus aulas de estudio, y - realización de mi formación profesional.

A MIS MAESTROS.

A quienes debo admiración y afecto, por los momentos que me hicieron vivir, regando la penumbra con la luz de sus conocimientos.

AL VENERABLE JURADO.

Con profundo respeto y agradecimiento.

A MI MAESTRO:

EL DISTINGUIDO SR. LIC. BERNABE LUNA RAMOS.

Con gran admiración y reconocimiento ---
por el apoyo recibido, agradeciendo sus -
sabios consejos, su dirección que hizo -
posible la realización de este trabajo, -
para él mi profundo respeto, toda vez --
que llenó mi espíritu de confianza y ---
gratitud.

A LOS SEÑORES LICENCIADOS:

Martha Herrerías de N., Lida Valencia G.,
Isaías Tejada G., Vicente Banderas y Juan
Banderas T., Jesús Salgado G., Gustavo Pa-
rrao R., Oscar Sámano P., Gabriel Navarrete
R., Enrique Tirado G., y Ramón Gonzalez R.
Que han significado por su sabiduría y hu-
manitarismo un ejemplo a seguir.

A TODOS MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE ESTUDIOS:

Que por razones de espacio, me es imposi-
ble mencionarlos expresamente, y a quié-
nes debo estimación, respeto y lealtad, --
porque la fraternidad nos ha unido, sin im-
portar los vendavales, el tiempo, ni la dis-
tancia. Guardando todos ellos en mi cora-
zón un lugar especial y un grato recuerdo
en mi mente.

A MI MADRE:

SEÑORA CONSUELO MIRANDA VIUDA DE LOPEZ .

A quién deseo expresarle mi profundo Amor, - admiración y respeto por la confianza y fé - que siempre depositó en mí, a través de su - abnegación, sacrificio y superación en la vida, porque en todo momento llenó de ánimo mi espíritu en la ascensión de ver coronado uno de mis más caros anhelos.

Te doy gracias porque hoy gozo la vida en -- plenitud, porque por tus desvelos y guardando lágrimas, cansancio y dolor, hiciste posible mi formación.

A MIS HERMANOS:

MARCO ANTONIO, ANA ROSA, D. ARTEMISA, DAVID ISRAEL
Y JENNY .

Con el ferviente anhelo de mantenernos unidos como antes, ahora y siempre en la fatalidad y en la fortuna.

I N D I C E

=====

" EL PERIODO PRELIBERACIONAL.
INDIVIDUALIZACION Y DURACION -
DEL TRATAMIENTO ."

I N D I C E .

P R O L O G O .

I N T R O D U C C I O N .

CAPITULO PRIMERO .

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS: SISTEMAS PENITENCIARIOS.

- 1.1.- Roma.
- 1.2.- Francia.
- 1.3.- España .
- 1.4.- Inglaterra.
- 1.5.- Estados Unidos de Norteamérica.
- 1.6.- México.
 - 1.6.1.- Los Aztecas.
 - 1.6.2.- Texcoco .
 - 1.6.3.- Los Mayas.
 - 1.6.4.- Los Zapotecas.
 - 1.6.5.- Los Purepechas.
 - 1.6.6.- La Colonia.

CAPITULO SEGUNDO .

2.- LA RESERICCION DE LA LIBERTAD COMO AFLICCIÓN DEL SUJETO.

- 2.1.- Conceptos de Libertad.

- 2.2.- La Pretención Punitiva del Estado y Las ---
Restricciones a la Libertad Individual.
 - 2.2.1.- La Prisión Preventiva .
 - 2.2.2.- La Libertad Personal.
 - 2.2.3.- Privación y Restricción de la Libertad.
- 2.3.- El Arraigo Domiciliario.
- 2.4.- La Libertad Provisional Bajo Protesta de Ley.
 - 2.4.1.- Casos de Procedencia.
 - 2.4.2.- Fundamentación Legal.
 - 2.4.3.- Como Garantía de la Palabra de Honor.
 - 2.4.4.- Como Incidente No Especificado.
 - 2.4.5.- Semejanza con la Libertad Provisional
Bajo Caución.
 - 2.4.6.- Aplicación Práctica.
 - 2.4.7.- Causas de Revocación.
- 2.5.- La Libertad Provisional Bajo Caución.
 - 2.5.1.- Características.
 - 2.5.2.- Requisitos para su Obtención.
 - 2.5.3.- Formas de Garantía para Obtener la Liber-
tad Provisional.
 - 2.5.4.- Caución Personal y Otras Garantías.
 - 2.5.5.- La Libertad Bajo Caución.
 - 2.5.6.- Concepto de Fianza.
 - 2.5.7.- La Libertad Bajo Fianza.
 - 2.5.8.- Causas de Revocación.
- 2.6.- La Libertad por Desvanecimiento de Datos.
 - 2.6.1.- Conceptos Doctrinarios.
 - 2.6.2.- Fundamentos Legales.
 - 2.6.3.- Incidente de Libertad por Desvanecimien-
to de Datos.
 - 2.6.4.- Obligaciones del Agraciado.

2.7.- La Condena Condicional.

2.7.1.- Requisitos para su Obtención.

2.7.2.- Efectos.

2.7.3.- Fundamentación Legal y Beneficios.

2.7.4.- Diferencias entre la Libertad Provisional
Bajo Caucción y la Libertad Condicional.

2.8.- La Libertad Preparatoria.

2.8.1.- Fundamentos Legales.

2.8.2.- Requisitos.

2.8.3.- Beneficios.

2.8.4.- Obligaciones del Sentenciado.

2.8.5.- Causas de su Revocación.

2.9.- La Sustitución.

2.9.1.- Formas de Obtención.

2.9.2.- Aspectos Legales.

2.9.3.- Conmutación de Sanciones.

2.9.4.- Solicitud de Sustitución de la Pena.

2.9.5.- Causas de Suspensión o Modificación.

2.10.- La Remisión Parcial de la Pena.

2.10.1.- Requisitos para su Concesión.

2.10.2.- Condiciones para su Otorgamiento.

2.10.3.- Obligaciones del Sentenciado.

2.10.4.- Fundamentación Legal.

2.10.5.- Revocación.

2.11.- El Indulto.

2.11.1.- Reconocimiento de Inocencia.

2.11.2.- Necesario.

2.11.3.- Por Gracia.

2.11.4.- Fundamentación Legal.

2.11.5.- Negativa del Beneficio.

CAPITULO TERCERO .

3.- EL PERIODO PRELIBERACIONAL: INDIVIDUALIZACION Y DURACION DEL TRATAMIENTO.

- 3.1.- Premisas de Estudio.
- 3.2.- Evolución Histórica.
- 3.3.- Objetivos Técnicos.
- 3.4.- Horizontes Técnicos.
- 3.5.- Elementos Constitutivos del Período ---
Preliberacional.
 - 3.5.1.-Procedimiento a seguir.
 - 3.5.2.-Fundamentos Legales.
 - 3.5.2.-Elementos del Tratamiento.
- 3.6.- Generalidades Sobre el Sistema de Prueba --
En Libertad.
 - 3.6.1.- Características.
 - 3.6.2.- Consecuencias Positivas.
- 3.7.- Externación Condicional.
- 3.8.- Tratamiento en Externación Temporal.
 - 3.8.1.- Características.
 - 3.8.2.- Labor del Consejo Técnico Interdis--
ciplinario.
 - 3.8.3.- Logros.
- 3.9.- Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre
Readaptación Social de Sentenciados.
 - 3.9.1.- Readaptación Social de Sentenciados.
 - 3.9.2.- Centros de Readaptación Social.
 - 3.9.3.- Sistemas Abiertos: (Como una Alternativa de las Personas en Reclusión).

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

PROLOGO'

=====

PROLOGO.

El incentivo principal para elaborar este trabajo de Investigación, ha sido la oportunidad de asociar la teoría con la práctica en la inmediata relación con internos y sentenciados privados de su libertad, en los Centros Preventivos de la Ciudad de México, como defensora de oficio adscrita a los Juzgados Penales del Fuero Común y a las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, perteneciente a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social.

No obstante lo pobremente remunerados que son esas categorías en nuestro medio, pero increíblemente ricas en experiencias y conocimientos prácticos, sobre todo para aquellas personas con sed de justicia y pasión, encaminándose a la vocación y entrega del estudio del Derecho .

Esto me llevó a concebir el intento de volver positiva y práctica la experiencia de tres amargas realidades que se contemplan cotidianamente en las Delegaciones, Centros Preventivos y Penitenciarias.

A.- La extrema pobreza dada al estudio científico del delito y de los delincuentes, lo que hace que la formación de --profesionistas en esta rama, tengan medios informativos insuficientes e inoperantes.

B.- La indiferencia y el escepticismo, cuando no el rechazo y la obstaculización ante la modernización de técnicas y

sistemas de quienes con inquebrantable tenacidad, se dedican a la protección y tratamiento de aquellos de conducta irregular y de los privados de su libertad.

C.- La profunda herida que los sistemas de justicia y --- tratamiento, van dejando en todos aquellos que por una u otra causa quebrantan nuestras leyes, lo terrible de los abusos en las cárceles, el aislamiento del mundo exterior, la vigilancia hostil, las condiciones humillantes en que se pueden recibir --- visitas, los indignos atropellos característicos e inoperantes de los antiguos sistemas carcelarios.

Sin faltar a la verdad, todavía suceden hechos indeseables hacia aquellos seres privados de su libertad, no obstante lo --- cual , siento que su situación ha ido mejorando.

Mi intención ha sido que mis buenos propósitos no se mar--- chiten en ideales, sino que sean llevados hasta la práctica, --- razón de la presente investigación, llamando poderosamente mi--- atención, una Institución relativamente nueva en nuestro país--- y que paulatinamente viene cobrando mayor auge, el llamado --- Período Preliberacional y el Sistema de Prueba en Libertad.

Creando que estamos en el camino adecuado hacia el lo--- gro máximo de la Readaptación Social Integral del Individuo, --- ya que estas instituciones de reclusión, son para procesados --- y sentenciados, siendo el medio más eficaz con que cuenta el --- Estado para reclasificar a los individuos que entran en con--- flicto con el medio social que han transgredido, lesionando el deber jurídico, por tal virtud si estas instituciones no cum---

plen con su cometido de readaptar socialmente a los individuos que están bajo su tutela, se vuelven entonces criminógenas de aquí su mal nombrado sobrenombre de "Escuelas del Crimen", que en lugar de reintegrar al individuo gozoso y alegre de incorporarse nuevamente a la vida social disfrutando el privilegio de su libertad, y dándole oportunidad de vivir honestamente, evitándoles la creación de peligrosas bombas humanas que vomitan venganza, violencia y odio hacia la comunidad haciendo imposible su readaptación.

Siguiendo la tónica actual de la principal labor de los órganos encargados de administrar justicia y ejecutar sanciones, deben cambiarse por la enseñanza y actualizarse fortaleciéndose en la investigación del Período Postliberacional y en suma importancia el Período Preliberacional, tanto en su tratamiento como en su individualización.

Protegiendo la seguridad de la sociedad, y prevaleciendo la armonía de la comunidad, dependiendo en primera instancia de la eficaz aplicación de la ley, no sólo en su aspecto normativo impersonal, sino también en el tratamiento individual.

Es mi objetivo principal que esta investigación, de alguna manera sea el incentivo hacia un trato más humano del "hombre preso", que espera la ayuda del "hombre libre", así como una mayor importancia hacia las técnicas de Readaptación y Rehabilitación Social de los individuos que entran en conflicto con el medio social y con el bien jurídico que

lesionan.

Siendo mi mayor interés el hecho de que se tutelien las --
leyes, producto de nuestra sociedad y de nuestro Derecho, evi-
tando el perfil del antiguo carcelero, " con el látigo en la
mano ", de aquellos que satisfacen la visión del dolor ajeno,
y las insanas costumbres de represión en la interminable lu--
cha contra la disminución y prevención de los delitos y de --
los delincuentes.

" ...Oigo que mucha gente grita: ¡Castigad al culpable!
pero muy pocos se preocupan por reivindicar al ino---
cente ... "

Samuel Leibowitz.

INTRODUCCION

I N T R O D U C C I O N .

"... Si dejara de tener fé en el género humano dejaría de ser yo misma ... "

Siendo el objetivo principal de la justicia, el de establecer la equidad y afianzar la solidaridad social, a través del Derecho, el cuál, cualquiera que sea su naturaleza, es "La voluntad perpetua y constante de dar a cada quién lo que le corresponde", así como proteger la armonía de la colectividad.

Principalmente es necesario meditar sobre la responsabilidad que tienen: Los administradores de justicia, Los Técnicos en Custodia, El Penitenciario, El Criminólogo, Los Psicólogos, Universidades, El Personal especializado, Administrativo, Docente, Profesional y Técnicos en Criminología y Ciencias Penitenciarias, de la delicadeza social de su función.

Así como en los fallos del juzgador, deben resplandecer la Verdad y la Justicia, así también los defensores de las causas, deben tener como bases la estricta justicia y la recta conciencia del deber profesional, por lo que deben andar solícitos de la verdad. Sin embargo, la comodaticia moral de algunos, da la razón a todo cliente, olvidando que la " Abogacía " no se cimienta en la lucidez del ingenio únicamente, sino también en la pasión por la justicia, anteponiendo la razón y el derecho, aún por encima de nuestras ambiciones e intereses personales .

Bien, una vez aclarado lo anterior; y con la conciencia propia del "gladiador", nos proponemos realizar el estudio de uno de los temas más interesantes y apasionantes de la -- investigación Criminal: La Protección, Tratamiento y Rehabilitación de los sujetos privados de su libertad, claro está sin olvidar la "Prisión Preventiva", fuerte Institución del "Derecho Procedimental".

Conscientes estamos que el tema a tratar, es labor compleja y problemática y probablemente no salga muy bien librada del mismo. No obstante nos encargamos del "asunto".

Aún sin grandes cotes de análisis, ni averiguación lógica-deductiva, hacemos el estudio del "Sistema de Prueba en Libertad". "El Período Preliberacional"; tema principal de esta investigación.

Llevando a cabo una visión panorámica de los conceptos jurídicos. En principio, sobre uno de los bienes naturales -- más preciados del género humano: "LA LIBERTAD", de su aspecto, su naturaleza, sus diversas aceptaciones, de la aflicción que representa para el mismo ser humano, la pérdida o la limitación de la misma.

Sin descuidar antecedentes históricos afines; se principia hablando de lo que representa en el Derecho Penal, la "Esclavitud", sus fines y avances, las formas acostumbradas para ello.

Continuando en torno a las fórmulas de obtención de li-

bertad como tratamiento, y de las discrepancias en base a -
ésto, en la situación de procesado a compurgado.

En calidad de importancia nos remitimos al estudio --
del Tratamiento de "externación (temporal y condicional)" -
ahora de mayor auge en el Distrito Federal, que ha nacido -
con los mejores augurios y que superará a éstos en los re--
sultados.

Dichos tratamientos se deben instituir a los sujetos -
privados de su libertad, durante su estancia en los Diversos
Centros Preventivos de Readaptación Social (procesados o ---
sentenciados, tanto hombres como mujeres), vivificándolos de
creatividad y actividad, puesto que la naturaleza del traba-
jo y el éxito de los mismos depende mayormente de la acción-
del tiempo y de la voluntad de las personas a quienes se les
aplicará el tratamiento de "Resociabilización Individual," -
para que su tiempo no sea desperdiciado, su estancia, ni su-
persona, evitando las evidencias físicas de un estado "psic~~o~~de
presivo" y psicótico", provocado por la brusca separación de-
su medio ambiente y el estado de reclusión.

Evitando que este riesgo decaiga en la rutina, la burocr~~a~~
cia excesiva, provocando que la ociosidad devenga en su per--
juicio, tanto en lo moral, lo físico, y material, ocasionando
los peligrosos "estigmas carcelarios".

De común acuerdo con el espíritu del juzgador y del le-
gislador de preservar hasta donde sea posible la "Libertad", -
como valor esencial del hombre, incluso del delincuente pre-

sunto responsable (sentenciado o procesado), realizando un análisis de la situación ya que forma parte de la Política Criminológica encaminada directamente a la aplicación de una Prevención, aplicación, tratamiento y control de la criminalidad, siendo necesaria únicamente y de alta importancia la cohesión entre autoridades, que en una y otra forma participan en la lucha contra la disminución del delito.

Se finaliza con el aspecto característico de que las prisiones no deben ser centros de castigo, sino clínicas de tratamiento y readaptación. Y siguiendo con el tratamiento debido, el de auxiliar al enfermo (delincuente), resultando difícil que la sociedad tienda la mano al exdelincuente, especialmente en relación con las condiciones adversas de las prisiones y las desigualdades de la administración de justicia, sosteniendo la importancia y la necesidad de integrar administrativamente al personal de las prisiones, y a los encargados de los servicios de la Libertad del Período Preliberacional, con el fin de asegurar la continuidad del tratamiento.

Como consecuencia de la realidad social frente al delito que no desaparece; sino que poco a poco se transforma; pasando de la criminalidad muscular, a la cerebral; de la violencia al fraude; de la delincuencia de adultos a la de los jóvenes; y de los jóvenes a los niños; de la delincuencia monosexual a la bisexual. Por citar unos ejemplos generales,

que de alguna manera sean definitivamente determinadas por factores menos irritantes,

LA TOGA NEGRA.

"Da pues a tu servidor un claro entendimiento con el -
cuál juzgar a tu pueblo, para que pueda yo discernir entre-
el bien y el mal."

Salomón.

- Pido disculpas por las fallas de --
que adolece este trabajo, que obedec
cen a causas de fuerza mayor. -

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS: SISTEMAS PENITENCIARIOS

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS: SISTEMAS PENITENCIARIOS.

1.1.- ROMA.

La libertad limitada del individuo, (superior en la --- antigüedad), nada tuvo que ver en la readaptación del transgresor de la Ley; al remontarnos a la cuna misma del dere--- cho, se percibe que la concepción que tenían los romanos --- sobre la libertad, dista radicalmente de la actual.

Atendiendo a la particularidad de que, en el Derecho -- Romano, la esclavitud no solamente fué aceptada, sino consi--- derada toda una Institución, por ello es menester desglosar--- sus alcances y efectos al Derecho Penal.

En principio, nos dice Teodoro Mommsen, "el arresto --- (prensio) y la cárcel (Vínculo Carcer), podían ser impues--- tos a su arbitrio por el Magistrado con Imperium y el Tribu--- no del pueblo y esta importante facultad fué utilizada para--- aplicarse en distintas ocasiones, incluso bajo la forma de -- prisión de deudas, contra deudores de la comunidad". (1)

Así al arresto o privación de libertad se le tuvo como--- un medio de seguridad, denominado "Coersición", que era im--- puesto al sujeto por su desobediencia a comparecer, o por --

(1).-MOMMSEN, Teodoro, "El Derecho Penal Romano", p. 308.

desacato a cualquier otro mandato de autoridad; así como por la comisión de desórdenes diversos, utilizado en el proceso y aplicado en la ejecución de sentencias. Es pertinente aclarar que éste significaba una forma de coerción benigna, a -- contrario de otra, utilizada en forma simultánea, que era la muerte, podríamos concluir que "la pena era al delito, lo -- que la coerción a la desobediencia."

Estas medidas de arresto, eran impuestas por los Magistrados con Imperium sobre la ciudad, sin embargo los Tribu-- nos del pueblo se encargaban de evitar los excesos en su aplicación. Por otra parte, los Ediles eran órganos reguladores de justicia inferior, para individuos que ofrecían peligro común.

A los Triunviros capitales (Tres viri Capitaes), "instituidos entre los años 465 a 289 antes de Cristo, correspondía la inspección de las prisiones públicas, asimismo tenían potestad sobre los individuos privados de su libertad.

Es claro que no se concibió el arresto como pena, sino como medida coactiva y que el Magistrado podía imponerla de manera indefinida, teniendo un carácter transitorio o provisional...

...La primera cárcel de que se tiene referencia, fué denominada "Latomía", horrenda en instalaciones y atención; -- con distinciones entre los prisioneros, de acuerdo a los estratos sociales de los que eran sumamente notorios; por ello, -

Constantino I decretó que se diera trato más humano a los -- reos provisionales". (2)

Por otra parte, encontramos una particularidad, en cuanto al lugar de custodia de los arrestados; ya que además de las prisiones públicas, los Magistrados podían ordenar la -- privación de libertad en casas, incluyendo el domicilio del mismo Magistrado, quedando al arbitrio de éste las modalidades y circunstancias que acompañarían a la medida de adopción.

El llamar libre a este arresto (Custodia Liberae), se deduce del hecho de que, generalmente, la restricción de libertad no era acompañada de ligaduras, como se realizaba en otros casos, para prevenir la fuga.

No sería aventurado calificar a la medida aludida, como un antecedente del arraigo domiciliario, y que fué utilizada en los tiempos de la antigüedad, aplicándose sobre todo a -- personas de mejor condición social; siendo considerada siempre, como una forma atenuada de reclusión, con base en que se evitaba que determinadas personas, ingresaran a las atestadas y temidas prisiones.

Cuando las condiciones así lo exigían, la fianza que había de fijar el magistrado para conceder la libertad provisional, era semejante al arresto libre, pero al ciudadano no se le concedía medio jurídico para efectos de obstaculizar --

(2).- Ibid. n. 310

la fuga del que hubiere prestado la fianza.

Es pertinente señalar que el arresto provisional, en el juicio penal público, dependía del Juez, quien ante los Magistrados tenía derecho a ejercer intercesión, lo que también podían realizar los Tribunos del pueblo, quienes pedían obtener sin trámite complicado, la libertad del arrestado; - esta facultad fué aprovechada con relativa frecuencia, lo -- que hizo posible que el liberado fuese desterrado en vez de que se le aplicara la desproporcionada ejecución.

Así al lograr que se libertase al arrestado, al haberse hecho extensiva al Procedimiento Penal Público, fue posible la constitución de la fianza "Vademonium", la que se limitaba primeramente, al juicio privado.

Al parecer en algunas ocasiones, se pedía dejar sin --- efecto la medida de limitación de libertad aún sin la consti tución de la fianza; esta gracia principalmente estaba vedada a todos aquellos que fuesen considerados como delincuen-- tes peligrosos y aquellos delincuentes incorregibles o que - tenían antecedentes de violación a las leyes penales así co-- mo también a los demoral veleidosa o de dudosa reputación.

A partir de la Ley Julia de VI, los ciudadanos fueron - exentos, por el transcurso del tiempo, de ser acreedores al - arresto provisional, por lo que en estos casos, al mismo --- tiempo se dejó a un lado el uso de la fianza.

En base a lo anterior, el ciudadano romano no sufría el

arresto provisional, ni tenía necesidad de constituir fianza a fin de gozar de su libertad provisional; sin embargo y como veremos a continuación, se volvió a hacer uso de la institución restrictiva de libertad.

En la Ley de las XII Tablas se instituyó "...si el acusado presenta alguno que responda por él. dejando libre (Mittito); .que un hombre rico presente caución por un hombre rico, pero todo hombre pobre puede prestarla por un ciudadano-pobre..." (3)

Es palpable que, para los romanos, la privación de libertad, tomada como medida restrictiva temporal, podía tener excepciones o formas de atenuar su rigor.

Ahora bien, es cierto que se concedía la libertad provisional bajo caución, no atendiendo específicamente a la gravedad del delito, puesto que era tomada como una medida restrictiva temporal de la libertad, sino en base a la petición o garantía pecuniaria del ciudadano.

Por lo que podemos concluir que en el Imperio Romano, -tuvieron auge: la Prisión Preventiva y la Pesquisa.

1.2.-

FRANCIA.

Avanzando cronológicamente y geográficamente, encontramos que en el Derecho Francés, a fines del siglo XVI, para -

(3).-MOMMSEN, Teodoro, Op. cit., p. 310

lograr el éxito en las investigaciones realizadas dentro del procedimiento criminal secreto (sumamente utilizado), se procedía a la detención del presunto culpable y la libertad provisional bajo caución de éste, era posteriormente.

"Pudo lograrse una cierta flexibilidad, en el aspecto-- de proporcionarle mayor facilidad al sujeto, para que quedara libre provisionalmente. Así el Código Penal de 1808, en su artículo 113, instituía que se negaba el beneficio referido, cuando el sujeto estuviera acusado de delito que tuviese señalada pena aflictiva o infamante.

Por último la ley que entró en vigor el 14 de Julio de 1808, dotó de mayor facilidad al acusado, para una pronta -- obtención de su libertad provisional." (4)

Es decir se concedían más garantías con el fin de evitar venganzas privadas y que a todo aquel que delinquiera -- siempre y cuando los delitos que cometiera tuvieran el carácter de reparar el daño o de restituir inmediatamente a la -- víctima, no se pedía una fianza elevada, era una especie de sistema de retribución, sin que por ello la pena perdiera la medida del establecimiento del orden jurídico.

1.3.-

ESPAÑA.

En este país prevaleció una importante puntal, por lo -- que se refiere a la obtención de libertad provisional, toda-

(4).-RODRIGUEZ, Ricardo; Procedimiento Penal., p. 27.

vez que la Constitución del 18 de Marzo de 1812, en su artículo 295 y 296 instituyó: "No será llevado a la cárcel el -- que dé fiador en los casos en que la ley no prohíbe expresamente que se admita la fianza". (5)

Y ... "En cualquier estado de la causa que aparezca que no puede imponerse al preso pena corporal, se le pondrá en libertad dando fianza." (7)

1.4.-

INGLATERRA.

Hasta ahora, hemos tratado a la libertad limitada como medida de presión, sin embargo en Inglaterra, encontramos -- que aproximadamente en el siglo XIII, había la concesión al individuo infractor de cierta libertad, con miras al tratamiento de éste.

El beneficio de Clerecía (Benefit of Clergy), "...Era un privilegio a favor de quienes ostentaban orden monástica, para ser juzgados por Tribunales Eclesiásticos, gracia luego extendida a laicos; se intentaba, con esto, reducir los rigores del juicio común." (7).

La "Judicial Reprieve" consistía en la suspensión temporal del pronunciamiento de la sentencia o de la ejecución de éste, "en lo que el Juez resolvía basado en que la naturaleza de que la infracción fuese baja, o que no fuere proporcio

(5).-PIÑA Y PALACIOS, J.; "Recursos e Incidentes"., p. 68

(6).-Ibid; p. 71.

(7).-CUELLO Calón, Eugenio; Tratamiento en Libertad., p. 410.

nal a la pena establecida, o bien que la prueba resultara -- sospechosa o dudosa y por ello, no pudiera sostenerse la --- real culpabilidad del acusado..." (8)

También existe como antecedente, el asilo eclesiástico- (Right of Sanctuary), "que no era otro que la inmunidad que gozaba por todo aquél que se hubiera refugiado dentro de instalaciones religiosas." (9)

En 1361, Eduardo III decretó un estatuto donde se creó la "Recognizance", Institución que consistía en: "La obligación contraída ante un Tribunal o Magistrado, por una persona de la que se teme que perturbe la paz pública, por la que se compromete a ejecutar un acto determinado, como comparecer ante un Tribunal, no alterar la paz o cumplir condiciones de análoga naturaleza y de comprometerse a no repetir el acto delictivo." (10)

Devenport Hill, quien fuera un brillante Magistrado, -- fué organizador de un sistema de Asistencia Tutelar; "...Dirigido a delinquentes que no se considerasen enteramente depravados y que eran acreedores a libertad, mediante la vigilancia más o menos continua de su conducta." (11)

A su vez, el Juez William Cox, hizo la observación de aquellos que habían sido liberados en forma condicional.

(8).- Ibid; p. 463.

(9).- Ibid; p. 464.

(10).- PAULIAN, A.; La Recognizance Dans...p. 47.

(11).- Ibid; pp. 48 y 49.

La "recognizance", como garantía de buena conducta, fué implantada posteriormente al "Common Law", la que consistía en: El aplazamiento de la pronunciaci3n de sentencia por el Juez de la causa, mientras se integraba al acusado a prisi3n o bien se le tena en libertad, con el compromiso de observar buena conducta y de comparecer el dfa en que se le dicta se sentencia.

Al obtenerse un relativo 3xito en la aplicaci3n de la anterior disposici3n, la misma se cristaliz3 en las Leyes de 1878 (Summary Jurisdiction Act) y de 1887 (First Offenderra-Act), asf como en 1907 en el "Probatio Offenders Act".

1.5.- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Am3rica pronto adopt3, en lo conducente, las anteriores medidas libertarias. En Estados Unidos de Norteam3rica, en 1836 vemos la "Recognizance", "que consista en una garantfa de buena conducta, y cuyo r3gimen, se halla en un estatuto de Eduardo III, de 1961 y que desde mucho tiempo fu3 una Instituci3n Com3n al Derecho Civil y al Derecho Penal, desapareciendo del primero y ensanchando su campo de acci3n..." (12)

Esta es una garantfa de buena conducta, se injert3 m3s tarde en el "Remand", procedimiento de la "Common Law" conforme al cual el Juez, despu3s de pronunciado el veredicto de culpabilidad, podfa aplazar la condena hasta fecha posterior,

(12).- Ibid; p. 653.

lo que le permitía reintegrar al culpable a la prisión o ponerlo provisionalmente en libertad después de contraer una "Recognizance", por lo que se comprometía a comparecer ante el Tribunal el día fijado para dictar sentencia.

Williams Cox utilizó frecuentemente la "Recognizance" - "...e instituyó una vigilancia especial de los que quedaban condicionalmente en libertad..." (13)

Encontramos también la práctica de la "Recognizance", - por el Juez Tacher, en el Estado de Massachusetts.

Otro antecedente lo tenemos en la actitud de John Augustus, denominado el primer "Probation Officer", "quien en forma por demás altruista, dedicó su tiempo y recursos a constituirse en fiador de ebrios encarcelados, delinquentes primarios, así como menores: continuando la tutela en la libertad de ellos, extendía por igual, la asistencia al medio familiar y laboral de sus pupilos. Este noble ejemplo fue seguido por otros, entre los que mencionamos a Rufus R. Cook"(14)

En 1878 fue promulgada en el Estado de Massachusetts -- la Primera Ley sobre "Probation", misma que se perfeccionó - en 1891, donde se instituyeron funcionarios nombrados por -- los Tribunales, quienes se encargarían de la exacta aplicación del Sistema de Prueba en Libertad.

Al éxito de esta práctica libertaria, fue adoptada por-

(13).-BERGER.; "Le Systeme de probation Anglais", p. 15.

(14).-CUELLO Calón, E.; "La Moderna Penología"., p. 465.

todos los demás Estados de la Unión Americana. De igual manera, tenemos como en el ámbito internacional paulatinamente, fue siendo más firme el prestigio adquirido por el Sistema de Prueba, y al cabo de algunos años fue consagrada mediante resolución de la Comisión de Cuestiones Sociales de la Organización de las Naciones Unidas, el 21 de marzo de 1951, adoptándose acuerdo donde se recomendaba ampliamente la medida.

1.6.-

MEXICO.

Procede ahora tratar lo referente a la evolución en --- nuestro país, en cuanto al tema que nos interesa.

Es muy poco lo que se sabe en relación al Sistema Penitenciario en México, en la época Prehispánica, no había cárceles, por la sencilla razón de que el encarcelamiento como pena no figuraba entre las sanciones impuestas a los infractores. Se trataba de un Sistema Penal represivo del delito a base de intimidación, era el castigo-venganza, nunca con fines de rehabilitación o de incorporación.

Encontramos algunas diferencias en el Derecho Penal Pre-cortesiano según las características de los diferentes grupos, así podemos hablar de lo que sucedía entre los Aztecas, los Mayas, los Zapotecas y los Tarascos, por citar solo los ejemplos más característicos, advirtiendo en cada uno de ellos un común denominador, dado que nuestros antepasados se-

caracterizaron por la rigidez y severidad de sus procedimientos, en lo relativo al destino de todo aquél que infringiera algún ordenamiento, no podían ser menos tolerantes.

1.6.1-

LOS AZTECAS.

En efecto, siendo muy rígida la educación del Azteca - desde su infancia, "...se pretendía que al ser adulto su conducta social se apegara a la perfección; por ende, a quien - violaba algún precepto legal, le eran impuestas crueles penalidades. Por ejemplo en un delito que afectara el bien patrimonial, la pena era la restitución al ofendido mediante el - trabajo y la esclavitud, en todos los demás casos la pena -- era la Muerte." (15)

La prisión del individuo no podía calificarse como cárceles preventivas; jaulas y cercados cumplían con la misión - de lo que hoy entendemos por cárcel, teniendo como objetivo - principal el de confinar a los prisioneros antes de juzgar-- los o de sacrificarlos. El lugar de prisión se llamaba "Cuauhuacalli", (Jaula o casa de Palo); o "Petlacalli" (Casa de - Esteras).

La descripción de las cárceles, que no podían calificar se de preventivas, ya que el individuo solamente sufría como ya hemos dicho una brevísima y cruel detención antes de que los sujetos fueran juzgados por el Emperador Azteca, quien - juzgaba y ejecutaba las sentencias con el auxilio del Consejo (15).- Antecedentes Históricos de las Prisiones; p. 8.

jo Supremo de Gobierno (Tlatocan).

En cuanto al lugar de prisión atendemos a lo narrado -- por Fray Diego de Durán, quien nos dice: "...que la "Cuauhucalli" y la "Petlacalli", consistía en una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra, había una jaula de maderas gruesas, con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, y poníanle encima una losa grande". (16)

1.6.2.-

TEXCOCO.

El Código Penal de Netzahualcóyotl que rigió en Texcoco, que aún siendo un reino aparte de los aztecas, por su proximidad a Tenochtitlan puede identificarse con su organización social; fijaba reglas de menor ferocidad para juzgar y condenar a los delincuentes, y sin embargo se sigue caracterizando por su ferocidad, brutalidad en la represión y severidad en todo el Sistema Penal.

Según datos obtenidos en las Ordenanzas de Netzahualcóyotl, reproducidas por Don Fernando de Alva Ixtlixóchitl, -- "...Las penas eran de lapidación para los adúlteros, muerte para el homicida culposo, y había excluyentes o atenuantes -- como en el caso de la embriaguez completa, el robo siendo menor de diez años, la necesidad de robar espigas de maíz por hambre..." (17)

(16).-Antecedentes Históricos; ob. cit. p. 9 y 10.

(17).-Idem.

Los Mayas tampoco tenían casas de detención, ni cárce--
les bien construídas y arregladas, nos dice Juan Francisco -
Molina Solís, autor de la "Historia del Descubrimiento y Con-
quista de Yucatán", y esto porque poco o nada las necesita--
ban: "...Dado lo sumario de la Averiguación y el rápido cas-
tigo de los delincuentes...". Por otra parte, el delincuente
no demoraba esperando el castigo: "atábanle las manos por a-
trás con fuertes y largos cordeles fabricados de henequén; -
poníanle al pescuezo una collera hecha de palos y de inmedia-
to era llevado a presencia del cacique para que le impusiese
la pena y lo mandase a ejecutar." (18)

Nos dice Eligio Ancona en su "Historia de Yucatán": "El
Código Penal Maya contenía castigos muy severos y generalmen-
te desproporcionados a la culpa, defecto de que adolece la -
legislación primitiva de todos los países: "...existiendo --
tres penas: La Muerte, La Esclavitud y el Resarcimiento del-
Daño que se causaba.

A).-La Primera se imponía al traidor a la Patria, al ho-
micida, al adúltero y al que corrompía a una virgen.

B).-La Segunda.-Al ladrón, al deudor, al extranjero y -
al prisionero de guerra.

C).-Se condenaba al Resarcimiento de Perjuicios al la-
drón que podía pagar el valor del hurto y también al matador
de un esclavo que se libraba de la pena pagando el muerto o-

(18).- Ibid; pp. 8 y 9.

entregando otro siervo..." (19)

1.6.4.-

LOS ZAPOTECAS.

Las cárceles, muchas de las cuales aún se conservan sobreviviendo desde la época Prehispánica, son auténticos jaulones sin seguridad alguna, y a pesar de ello los indígenas -- presos no suelen evadirse, lo que constituye un antecedente de las modernas "Cárceles sin Rejas".

"...Uno de los delitos que con mayor severidad se castigaban entre los Zapotecas era el adulterio, en los que se identificaban con todas las pruebas de un pasado remoto: La mujer sorprendida en adulterio era condenada a muerte, si el ofendido lo solicitaba, pero si éste la perdonaba, la mujer ya no podría volver a juntarse con él, y el Estado la castigaba con crueles y notables mutilaciones. El cómplice de la adúltera era multado con severidad y obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos en el caso de que los hubiera como fruto de la unión delictuosa. El robo se calificaba y se castigaba con penas corporales como la flagelación en público, pero si el robo era de importancia; el castigo era la muerte, y los bienes del ladrón se cedían al robado. La embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades se sancionaban con penas de encierro y con flagelación en caso de reincidentes..." (20)

(19).- Idem.

(20).- Ibid; p. 10.

1.6.5.-

LOS TARASCOS (PUREPECHAS).

Son pocos los datos que se tienen sobre la administración de justicia y el Sistema Penal de los Tarascos, logrando obtener algunos indicios de la "Relación de Michoacán", - por ejemplo, durante el "Chuataconcuaro", en el vigésimo día de las fiestas, el sacerdote mayor "Petamuti", interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles esperando ese día y acto continuo dictaba su sentencia . "...Cuando el delincuente era primario y el delito leve solo se le amonestaba en público. En caso de reincidencia por CUARTA VEZ, al parecer la pena era de cárcel; para el Homicidio, el Adulterio, el Robo y la desobediencia a los mandatos del Rey, la pena era de Muerte ejecutada en Público. (El procedimiento para aplicarla era a palos y después quemaban los cadáveres).

En la famosa fiesta del "Chuataconcuaro", el "Petamuti" hacía al pueblo el relato de los gloriosos antecedentes de su raza, y, precisamente para demostrar que nada empañaba la gloria de la raza, ni siquiera los peores crímenes, estos se castigaban con la muerte y se quemaban luego los cadáveres", (21).

1.6.6.-

LA COLONIA.

A pesar de que la supervivencia de las costumbres indígenas contaban con una fórmula infalible: "...aunque sobremuerta cruel, para combatir el delito (deshacerse del delin--- (21).- Ibid; p. 13.

cuenta, relegarlo de la sociedad), sin invertir recursos, ni esfuerzos de ninguna especie para lograr la readaptación y -rehabilitación del mismo, utilizando únicamente medida de --venganza y escarmiento, como un ejemplo de lo que les espera ba y quienes cometieron conductas delictivas o desobedecie--ran las leyes y normas impuestas por sus soberanos." (22)

A la conquista de nuestro país, fue inevitable que las-ordenanzas imperantes en el mundo antiguo fuesen transplanta das a la Nueva España; como aconteció respecto de los artícu los 295 y 296 de la Constitución Española, mismos que conti nuaron su influencia en México, todavía durante la época In dependiente.

Sin embargo fueron dictadas para el Nuevo Mundo, las Le yes de los Reinos de Indias. "...Que dedicaron tres de sus -títulos a reglamentar lo relativo al Sistema Penal:

- A).- Las que regían ya a la Nación Española.
- B).- Las que fueron creadas para las Colonias de España en -América, (Leyes de Indias).
- C).- Las que se elaboraron especialmente para Nueva España.

Al lado de las leyes enunciadas permanecieron con carác ter supletorio las Leyes Indígenas, aplicables en los casos- no previstos por las normas españolas, siempre y cuando no con travinieran la religión cristiana ni las Leyes de Indias"(23)

En Materia Penal se aplicaron las "Leyes de Toro" en --

(22).- Ibid; p. 20.

(23).- SOTO Pérez, Ricardo; Nociones de Derecho..., p. 15.

1505; y posteriormente la Nueva Recopilación, de 1567; y la Novísima Recopilación de 1805, en donde aquellas fueron refundidas y las penas relativas a los delitos eran suavizadas tratándose de los indígenas..." (24)

Hacemos hincapié en la nefasta intervención de la Institución llamada "Santa Inquisición", en lo relativo a la prisión y tormento de particulares durante la época Colonial.

En el México Independiente, la atención que se brindó - al aspecto penal, se enfocó a la libertad, principalmente a la obtención de la misma de manera provisional.

Por otra parte, reconocemos la rigidez de nuestros antepasados, tradición que ha sido difícil neutralizar en lo que se refiere al tratamiento de prisioneros; ello lo establecemos en virtud de que fueron famosas las seguras prisiones antiguas, tales como: la "Cárcel de Belem" o la "Cárcel General de la Ciudad de México", así como el tristemente célebre "El Palacio Negro de Lecumberri". Creados todos ellos con -- los mejores propósitos, sin embargo, y a rigor de verdad, de jando funestos resultados.

Actualmente, las instalaciones modernas y apropiadas de nuestros Reclusorios, distan de sobremanera de las tenebrosas cárceles en antaño existentes, así como el tratamiento de los Internos, que, partiendo de bases humanitarias busca resultados óptimos.

(24).- SOTO, Pérez, Ob. Cit., p. 16.

CAPITULO SEGUNDO

LA RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD COMO AFLICCIÓN DEL SUJETO

2.- LA RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD COMO AFLICCIÓN DEL SUJETO

El ser humano tiene la facultad de discernir entre lo bueno y lo malo, positivo y negativo, a ésta facultad se llama "libre albedrío"; esa propiedad inherente al hombre no puede perderse y en cambio tenemos que en su libertad de acción se le puede limitar o restringir y esto a la comunidad le es útil, es por ello que cuenta con un medio de "coerción" hacia el individuo, que le permite ejercer cierto control para el fin de preservar a su vez, la libertad de la comunidad; en efecto, siguiendo a la clasificación de Stuart Mill, en su obra la "Libertad", se concluye en que si existe cierto sacrificio por parte de la individualidad para protección de la sociedad, y atendiendo al mismo tiempo que el conglomerado es compuesto de muchos individuos.

La restricción de libertad al ser humano, tiene entre otro objeto a mantener la tranquilidad pública, y para imponerla se deben seguir fielmente los cánones que por tal efecto establece el Derecho Penal o Procedimientos Penales, desterrando la idea de la imposición de la pena corporal, por caracteres trascendentes de la persona y violatorios de las garantías elementales, que como tal le pertenecen.

Etimológicamente la palabra "LIBERTAD", proviene del Latín "Libertae - Atis, la facultad humana de obrar de una u otra forma y de no obrar..." (25).

Ahora bien, en cuanto a la concepción del término, podemos estar a lo definido por Harold J. Laski, quien nos dice: "La Libertad es la ausencia de coacción, sobre la existencia de aquellas condiciones sociales en que la civilización moderna, son las garantías necesarias de felicidad individual..." (26)

John Stuart Mill, a su vez manifiesta: "La Libertad Social o Civil, estriba en la naturaleza y los límites del poder que puede ejercer legítimamente la sociedad sobre un individuo..." (27)

Según el diccionario de la Real Academia Española, ---- "Libertad es: El estado del que no es esclavo, o del que no está preso, la falta de sujeción o de subordinación..." (28)

Ignacio Burgoa define la Libertad: "como la cualidad -- inseparable "sine qua non", de la persona humana, consisten-

(25).- MATEOS, Agustín N., Etimologías Grecolatinas del Español., p. 120.

(26).- LASKI Harold, J.; La Libertad en el Estado Moderno., - p. 17.

(27).- STUART Mill, J.; La Libertad., p. 113.

(28).- GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO; Tomo III., - p. 485.

te en la potestad que ésta tiene de conseguir los fines y escoger los medios respectivos que más le acomoden para el logro de su felicidad particular" (29)

En un sentido amplio, la Libertad es toda ausencia de coacción.

En un sentido igualmente amplio, pero desde otro punto de vista, es propio calificar a la Libertad como una categoría axiológica del ser humano.

La Libertad comprende dos aspectos:

- 1).-El Psicológico o Subjetivo.-Inherente a todo individuo e inseparable del mismo, llamado también libre albedrío, (irrelevante para el Derecho en cuanto a coacción.
- 2).-El Social, concreto o trascendental.-Denominado también libertad de acción, (importante para el derecho), en virtud de ser punto especial vulnerable en lo relativo a la coacción.

El individuo por naturaleza propia, busca su felicidad a través de distintos medios, teniendo diversas metas, sin embargo, en la consecución de esos fines, como premisa debe existir un fundamento, que consiste en una falta de restricción o presión, a saber, la libertad.

Al respecto, Ignacio Burgoa, afirma:""uno de los facto-

(29).- BURGOA Orihuela, I; Las Garantías Individuales., p.18

tores indispensables, "sine qua non", para que el individuo realice sus propios fines, desarrollando su personalidad y propendiendo a lograr su felicidad, es precisamente la libertad..." (30)

En este sentido Manuel Kant, señaló que la libertad es: "...un postulado de la Ley Natural, haciendo referencia a la existencia, en el ser humano, de un elemento abstracto, etéreo, que domina sobre lo material; tenemos así que el individuo tiene fin propio y no solamente puede considerársele como medio o parte de un todo..." (31)

El fin a seguir debe ser elegido por el individuo mismo, para que exista verdadera voluntad por conseguirlo.

Por lo general, el sujeto debe aprender a conocer sus propias limitaciones, haciendo experiencias sobre si mismo. No es errado aseverar, que la subordinación del sujeto implica cierta aflicción para el mismo.

La libertad, como bien esencial del hombre, se encuentra consagrada, como garantía individual, en los artículos siguientes: 1; 2; 5; 6; 8; 10; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 33; 34; 35; Fracción V; 38, Fracciones II, III, IV, V y VI; y 123. Todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(31).- VARGAS Montoya, Samuel; Historia de las Doctrinas Filosóficas., p. 124.

(30).- BURGOA, Orihuela I. Op. Cit., p. 21.

Juzgamos pertinente hacer la anterior observación para dejar claro que cualquier tipo de restricción de libertad en la actualidad, derivado de un juicio penal, nada tiene de similitud con la esclavitud, porque los fines y propósitos son enteramente distintos.

Ahora bien, en base a todo lo tratado, y una vez visto que se han superado las etapas de la esclavitud, de la venganza privada y de las penas infamantes, el Estado ha de servir de un medio coercitivo a fin de hacer cumplir sus ordenamientos. Por otra parte el Derecho Penal, es personalísimo en esencia, esto es, que en sus sanciones, no trasciende de la persona o sujeto activo del delito; así queda consagrado en el postulado constitucional, al establecer que quedan prohibidas las penas trascendentales.

Considerando que todo obstáculo al goce de la libertad de acción, es de tenerse como limitación de la misma; y así apropiándose las palabras de Marcel Planiol, decimos que: -- "...La garantía personal es el sistema más antiguo y para muchos el más eficaz..." (32)

Partiendo de la base de que la limitación de libertad es auxiliar para el Derecho Penal y en mérito a lo expuesto, encontramos que la limitación a la libertad del individuo, constituye verdaderamente una situación afflictiva, puesto --

(32).- PLANIOL, Marcel; "Derecho Civil"., Tomo IV. p. 195.

que en una causa criminal, tiende a ser una medida coercitiva, de la que se derivan dos aspectos:

- 1.-El aseguramiento del sujeto; y
- 2.-La protección a la sociedad de un supuesto peligro.

Sin embargo al estar consagrada como garantía constitucional, la libertad de acción, su restricción debe encontrarse plenamente fundada y justificada para que pueda llevarse a cabo. En principio, como presupuesto jurídico para la privación de libertad, debe existir una orden de aprehensión; - la que se reviste de formalidades esenciales: Artículos 16 y 21 Constitucionales.

Es necesario que revista una orden de aprehensión los siguientes requisitos: Artículo 21 Constitucional, se obliga al Ministerio Público a solicitar de la Autoridad Judicial - la orden de aprehensión.

En primer lugar explicaremos que se entiende por Aprehensión.- "Aprehender", viene del Latín "prehensia", que denota la actividad de coger, de asir. En términos generales - se entiende por aprehensión, el acto material de apoderarse de una persona, privándola de su libertad.

No debe confundirse con otras instituciones que ofrecen analogía con la orden de aprehensión, como es la detención, - la prisión preventiva, la prisión por ejecución de sentencia y el arresto que más adelante explicamos, deslindando claramente la orden de aprehensión, que es el mandato que se da -

para privar de la libertad a un individuo.

Frente a la actividad del Ministerio Público (solicitud de orden de aprehensión), tenemos el proceder de la Autoridad Judicial negando o accediendo a la petición. La Autoridad Judicial solo debe dictar orden de aprehensión cuando se reúnen los siguientes requisitos:

- I.-Que exista una denuncia o querrela.
- II.-Que la denuncia o querrela se refiera a un delito -- sancionado con pena corporal.
- III.-Que la denuncia o querrela esté apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fé, o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado.
- IV.-"Que lo pida el Ministerio Público."

Estudiando por separado cada uno de los elementos que son los que señala el artículo 16 Constitucional, tenemos:

- I.-Debe haber una relación ante el Órgano investigador, de hechos que se suponen delictuosos. En doctrina se manifiesta que la relación debe ser dada por el lesionado o por un tercero, no siendo denuncia la confesión del infractor ante el Órgano Investigador. En México se acostumbra que en la práctica la espontánea relación del delincuente se ha estimado como denuncia.
- II.-La denuncia o querrela, se debe referir a un delito-

mencionado con pena corporal. El requisito transcrito - obliga al Órgano jurisdiccional a una apreciación y cu siste en determinar si el hecho a que se refiere la denuncia o querrela constituye o no delito.

Así podemos distinguir también tres situaciones acerca de la aprehensión sin orden judicial y en referencia con la llamada flagrancia:

- A).- La que corresponde a cualquier sujeto.
- B).- La que alude al Ministerio Público y a la Policía Judicial del orden común.
- C).- La que se refiere a la Policía Judicial y al Ministerio Público de carácter federal.

El tercer caso de cuasi-flagrancia, previsto en el Código Federal de Procedimientos Penales en el artículo 194, proviene de la idea que están resplandeciendo las pruebas de la responsabilidad acusadas de la reunión de los siguientes elementos:

- A).- Que se acabe de cometer el delito.
- B).- Que se señale a un sujeto como responsable.
- C).- Que a este sujeto se le encuentre en su poder el objeto del delito, el instrumento con que aparece cometido o huellas o indicios que hagan presumir la prueba, fundada, de su culpabilidad.
- D).- Que se sorprenda al delincuente en el momento de estar cometiendo el delito.

2.2.- LA PRETENCION PUNITIVA DEL ESTADO Y LAS RESTRICCIONES A LA LIBERTAD INDIVIDUAL.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, - la Prisión Preventiva es: "... La privación de la libertad - de una persona sometida a proceso, se presenta como caso necesario, para evitar que se sustraiga o perturbe la acción de la Justicia o para evitar que afecte a otros bienes jurídicos ..." (33)

Es necesario establecer que la privación de libertad corporal, que se aplica al sujeto, es como medida para mantenerlo con seguridad dentro del proceso; sin embargo es importante ubicar aquí el razonamiento que González Bustamante nos -- explica: "La Prisión Preventiva debe evitarse siempre que -- exista cualquier medida eficaz para mantener en seguridad al inculcado, estableciendo que el procedimiento penal deberá - atender con mayor cuidado esta necesidad." (34)

Una vez que la pena privativa de libertad se reconoce - como una pena con la que se ejecuta una sentencia, no es simplemente una medida preventiva para evitar la fuga del procesado, ocasionando que ciertos tipos de delitos no graves, a los que correspondía una leve pena, debía de aplicarse una -- pena breve de prisión.

(33).- Anuario de información. Los intimidatorios sistemas penales ..p. 33.

(34).- GONZALEZ, Bustamante Juan J. (Principios de Derecho - Procesal Penal Mexicano p. 154.

La libertad personal del imputado tiene su más importante restricción cuando se le sujeta a prisión preventiva, durante el tiempo que dure el proceso y por lo tanto antes de que sea dictada sentencia, es evidente que el procesado debería ser privado de su libertad una vez que existiera una sentencia firme de condena; sin embargo en algunos casos es necesario que sufra aquellas restricciones con anterioridad a que se dicte la misma, así como lo establece Eugenio Florian "...De un lado encontramos el principio de la libertad personal, de otro la prisión preventiva, impuesta por exigencias sociales jurídicamente valoradas. Dos razones pueden justificar la prisión preventiva como una seguridad, para impedir la fuga del que ha cometido el delito; otra Procesal, inherente a los fines del proceso, que hacen que sea necesaria la investigación judicial para descubrir la verdad y esté libre de toda traba, lo que no sería posible si el procesado estuviera constantemente en libertad, ya que usaría de ella para ocultar los instrumentos del delito, dificultando las pruebas y entorpeciendo la obra del Juez y de los órganos -- inquirientes..." (35)

De esto se desprende que la prisión preventiva es: "El estado de privación de libertad que el órgano jurisdiccional impone al procesado durante la substanciación del proceso, -

(35).- FLORIAN, Eugenio; Elementos de Derecho Procesal Penal Tomo II., pp. 140 y 141.

a fin de asegurar la actuación efectiva de la ley penal. Es una medida cautelar que debe ser decretada por el órgano jurisdiccional con un doble propósito. Evitar que el acusado se sustraiga de la acción de la justicia y; que en el caso de resultar culpable no fuese sancionado debidamente, burlando la ley y ocasionando, por otra parte, continuar el procedimiento legal y dejando en cierta forma al desamparo a la víctima; es por otra parte que el hecho de tener la seguridad en cuanto a la persona del acusado, agiliza y favorece la procedibilidad de la ley, al esclarecer la verdad histórica de los hechos." (36)

Siendo que la prisión preventiva no es una medida de --coerción, ni el principio de una pena, siendo a su vez una providencia de seguridad, una garantía de que el delincuente no se sustraerá a la acción de la justicia y de que se ejerce la acción penal y de que el juez compruebe los elementos base del proceso, comprobándose la comisión del delito con pena corporal y la responsabilidad del sujeto detenido.

En base a esto se dice, que la prisión preventiva es un estado de privación de la libertad, necesita la existencia de un proceso, el cual se inicia en el momento mismo de la notificación del auto de formal prisión, por lo que tiene un carácter accesorio; o sin la existencia de un proceso y de un Auto de Formal Prisión, la Prisión Preventiva sería injusta (36).- Ibid.; p. 146.

ta y arbitraria, así como violatoria de garantías individuales.

Regulando lo relacionado a la Prisión Preventiva, la -- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo- 18, párrafo primero: "Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva..."

Del análisis del artículo, cuyo párrafo se transcribe, - se evidencia el hecho de que si la sanción impuesta por el - delito no amerita pena corporal, entonces la prisión preven- tiva sería inexplicable; por ello el legislador previene, -- cuando la sanción punible sea corporal o alternativa, inclu- ye una no corporal, el Auto de Formal Prisión no tendrá otro efecto, más que el de señalar el delito o los delitos por -- los que habrá de ser seguido el proceso.

Para la mejor comprensión de nuestro estudio, es conve- niente emplear dos términos que al parecer son sinónimos, te- niendo sin embargo, distintos significados en el orden jurí- dico procesal, siendo éstos: la privación y la restricción - de la libertad. El Código Penal establece sanciones alterna- tivas para determinados delitos, (lesiones, desobediencia, - injurias, portación de arma prohibida, etc.), quiere decir - que a quienes se les imputa la comisión de estos delitos, no se les DEBE PRIVAR DE SU LIBERTAD, en el sentido de proceder al aseguramiento de su persona; sin embargo, para que el pro- ceso siga su marcha regular, deben quedar arraigadas en el -

lugar del juicio, de donde no podrán ausentarse, porque están obligados a presentarse a comparecer ante las autoridades judiciales, cuantas veces sea necesario.

Esto constituye en sí una restricción a su libertad, en el sentido de proceder al aseguramiento de sus personas.

Si la ley faculta al Juez para imponer en la sentencia sanciones privativas de libertad o sanciones pecuniarias o ambas según estime conveniente, en el caso de que optase por aplicar una sanción pecuniaria de acuerdo a la levedad del delito, no sería prudente que al presunto responsable se le privase de su libertad desde la iniciación del procedimiento.

Concluyendo, la restricción de la libertad por parte del estado, deja de ser acción represiva, dándole al sujeto la garantía de una libertad que aunque restringida lo condiciona a continuar sujeto a proceso gozando de su libertad personal bajo los requisitos y condiciones que la misma ley enuncia, dándose el caso de los incidentes de libertad que son restricciones a la misma, siendo éstos:

1.- LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS.- De acuerdo a lo manifestado por el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, para el Distrito Federal en vigor, que a la letra dice: "en el caso de la Fracción II del artículo 547, la resolución que concede la libertad tendrá los mismos efectos del auto de libertad por falta de méritos, quedando expedita la acción del Ministerio Públi-

co para pedir de nuevo la aprehensión del inculcado, si aparecieren nuevos datos que lo ameriten, así como nueva formal prisión del mismo."

Como es de verse claramente, se entiende que esta garantía es una restricción a la libertad personal del agraciado-puesto que si con posterioridad aparecen nuevos datos, se volverá a ordenar la aprehensión, dando como consecuencia la sujeción personal del acusado.

2.- LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA. Por lo que respecta a este tipo de libertad, también es una restricción al agraciado, puesto que goza provisionalmente de esta garantía y sigue sujeto a proceso, condicionando al acusado bajo los requisitos que la misma ley enuncia; ya que en el caso de recaer sentencia condenatoria al proceso instruido en su contra, tanto en primera como en segunda instancia, perderá esta libertad.

3.- LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION.- Consecuentemente esta libertad se consigna como una garantía individual para toda persona sujeta a procedimiento criminal, siendo también una restricción a la libertad, puesto que es provisional, y mientras subsiste no cambia la situación-jurídica del que se encuentra bajo su beneficio; no siendo obstáculo para ser posible su revocación, en los casos que la misma ley enuncia y sujetándose a las condiciones que señalen las leyes federales o locales y siempre y cuando atienda solamente a la pena que corresponde

al delito imputado de acuerdo a lo señalado en la ley.

- 4.- LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO FIANZA.
- 5.- LA LIBERTAD BAJO HIPOTECA LEGAL.
- 6.- LA LIBERTAD POR FIANZA DE INTERES SOCIAL.
- 7.- LA LIBERTAD PREPARATORIA.
- 8.- LA LIBERTAD CONDICIONAL.

Las libertades anteriormente citadas, son restricciones a la misma, puesto que condicionan al acusado para poder obtener su beneficio, y además los restringen por otra parte a su cumplimiento, ya que de no ser así se revoca esta garantía, dictándose orden de reaprehensión en su contra.

Ahora bien, la represión de la delincuencia tiene una finalidad jurídica, agregando también una finalidad política la de dar al pueblo la garantía de la exclusión del error y de la arbitrariedad por parte del Estado. Como es el caso -- de:

- 1.- EL BENEFICIO QUE LA LEY CONCEDE EN EL INDULTO.
- 2.- LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.
- 3.- EL ARRAIGO DOMICILIARIO.

Teniendo en cuenta que no todo es aflicción para el sujeto, puesto que al mismo se le confiere un derecho que puede oponer aun frente al estado, no obstante que en la práctica se ha encontrado que la total reclusión del individuo, puede redituarse en perjuicio, más que en beneficio, por ello, se ha ido actuando con cierta flexibilidad, en cuanto a la concesión de libertad paulatina del sujeto, en base a estu--

dios y tratamientos personalizados, atendiendo a las particularidades del mismo. Siendo que el transgresor de la ley --- cuenta con derechos consagrados; no abandonando al individuo totalmente a la acción sancionadora del estado, reconociendo la individualización del sujeto ante la ley penal, persi---- guiéndose entre otros fines, tratar al sujeto, a fin de reintegrarlo satisfactoriamente a la sociedad.

Concluyendo que la restricción de libertad, por parte -- del Estado, deja de ser acción represiva, convirtiéndose en-- rehabilitante, preventiva y protectora.

En primer término, el vocablo arraigo proviene del Latín "AD-A y RADICARE", literalmente significa: "hechar raíces", instalarse en un lugar, "AFINCENDERE".

Como antecedente del Arraigo personal, encontramos en el Derecho Español, "...Si algún home hubiera demanda contra otro que sea de fiador quel cumpla fuero; e si el fiador fiador quel cumpla fuero; e si fiador no diera, vaya con él ante el alcalde é facerle derecho..." (37)

En derecho civil se considera el arraigo como una excepción dilatoria o medida precautoria, en tanto que en el Derecho Penal, constituye una forma, benéfica al sujeto para no extraerle de su medio, pero imponiéndole ciertas restricciones muy peculiares.

Estas instituciones tienden al aseguramiento del inculgado al dejarle en su medio de vida; aclarando que la temporalidad de la medida de arraigo, estriba en la pronta resolución de la situación del individuo y se utiliza actualmente en el período de Averiguación Previa, por la autoridad administrativa. Al quebranto de la medida del arraigo, los efectos sobre el desobediente, van más allá que el propio desacato a la autoridad.

(37).-GONZALEZ Bustamante; Op. cit., p. 100.

No debemos confundir el arraigo en Materia Civil con el utilizado en el Derecho Penal, siendo, a rigor de verdad por sobre la legislación, en cuanto al segundo de los mencionados.

En concreto la medida del arraigo domiciliario, en virtud de que puede tenerse en una causa penal, restringe su libertad de acción, más le permite desenvolverse (con limitaciones), en su propio ambiente.

Insistimos sobre la fugacidad del arraigo, en base a la evolución de las investigaciones transformándose la situación del individuo, quién tendrá a su favor al igual, otros medios de obtención de libertad restringida.

Por regla general las personas a quienes se le imputa la comisión de un delito que merezca ser castigado con pena corporal, es detenida y muchas veces, esta privación de libertad no es necesaria en orden a la levedad del delito, la condición moral y social del indiciado y a su arraigo en el lugar donde habita; es benéfico en algunas legislaciones extranjeras que el juez disfrute de ciertas libertades discrecionales que le permiten decidir, si la persona que se le imputa el delito, debe quedar o no privada de su libertad, y en los casos de que no exista temor de que se sustraiga a la acción de la justicia o de que el sujeto no revele peligrosidad, le puede otorgar el ARRAIGO DOMICILIARIO o LA LIBERTAD PREVENTIVA VIGILADA, que tienen puntos de semejanza con lo contemplado en el Procedimiento Penal Mexicano y con la Libertad Bajo Protesta,

de la cual hablaremos en el capítulo tercero.

El juez, por su parte también puede hacer uso de coac---
ción, verbigracia, a quién no comparece a su llamado, puede--
imponérsele, con medida de Apremio, también puede ser correc-
ción disciplinaria derivada tanto de la resistencia a compare
cer, como a raíz de cualquier desacato al mandamiento de la -
autoridad judicial o podríamos al igual citar de ejemplo, la -
alteración del recinto judicial en audiencia; en fin, que el-
tinte denotado por la prisión administrativa es el siguiente:

- A).- SU TRANSITORIEDAD.- Nunca puede tener carácter permanen-
te hacia el individuo, pues, en tal caso, encuadraría en
otro tipo de medida.
- B).- SU CARACTER SECUNDARIO.- La medida siempre se impone con
carácter interlocutorio, siendo adyacente.
- C).- LA PRESTEZA DE LA IMPOSICION.- En cuanto a su adopción.

En lo referente al Arraigo Domiciliario, y respecto al -
artículo 301, del Código de Procedimientos Penales para el --
Distrito Federal, a la letra dice: "Cuando por naturaleza del
delito o de la pena aplicable, el imputado no deba ser inter-
nado en prisión preventiva, y existan elementos para suponer-
que podrá sustraerse a la Acción de la Justicia, el Ministe--
rio Público, podrá solicitar al juez fundada y motivadamente-
o éste disponer de oficio, con audiencia del imputado, el ---
arraigo de éste con las características y por el tiempo que -
el juzgador señale, sin que en ningún caso pueda exceder del-

término en que deba resolverse el proceso".

Concluimos, la aplicación de la limitación de libertad-administrativa, significa un medio auxiliar, a la autoridad-que conozca del asunto, para hacer cumplir sus determinaciones, o bien para hacer respetar a su institución misma, siguiendo con la tónica; respecto que lo más doloroso al individuo, es que al mismo le restringen su libertad.

La doctrina al respecto dice: "De uso muy restringido - es el incidente de libertad protestatoria, en el Derecho Mexicano. Tiene lugar sin exigir al beneficiado ninguna garantía pecuniaria; se funda en la palabra de honor que otorga - el presunto responsable en la PROTESTA QUE HACE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, a quien corresponde su concesión, y puede otorgarse simple o sujeta a condiciones..." (38).

"La libertad provisional concedida con la garantía de - la palabra de honor. En este incidente, el honor sustituye - al dinero". (39).

2.4.- LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA DE LEY

Es la que se concede al procesado, reuniendo los requisitos expresados en los artículos 552, 553 y 555 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en vigor ARTICULO 552.- "Libertad Protestatoria es la que se concede-

(38).- Ob.cit.- GONZALEZ Bustamante; Principios; p. 313.

(39).- Ob.cit.- RIVERA Silva; El Procedimiento Penal; p.353.

al procesado siempre que se llenen los requisitos siguientes:

- I.- Que el acusado tenga domicilio fijo y conocido en el lugar en que se sigue el proceso;
- II.- Que su residencia en dicho lugar sea de un año cuando - menos;
- III.- Que a juicio del juez, no haya temor de que se fugue;
- IV.- Que proteste presentarse ante el tribunal o juez que conozca de su causa, siempre que se le ordene;
- V.- Que sea la primera vez que delinque el inculpado;
- VI.- Que se trate de delitos cuya pena máxima no exceda de - dos años de prisión".

ARTICULO 553.- "La libertad protestatoria se concede siempre, bajo la condición de que el agraviado desempeñe algún trabajo honesto".

ARTICULO 555.-"Procede sin los requisitos anteriores, la libertad bajo protesta, en los siguientes casos:

- I.- En los casos del inciso II de la Fracción X del artículo 20 Constitucional.
- II.- Cuando habiéndose pronunciado sentencia condenatoria de primera instancia, la cumpla íntegramente el acusado, y esté pendiente el recurso de apelación".

ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL.-FRACCION X INCISO II.- "Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del - que como máximo fije la ley al delito que motivare el proce-

so."

La libertad Bajo Protesta, también se concede al procesado que habiendo reunido los requisitos establecidos en los artículos 418 y 419 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, proteste formalmente presentarse ante el --- Juez o Tribunal que conozca del asunto, siempre que se le ordene.

ARTICULO 418.- "La Libertad Bajo Protesta, podrá decretarse siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- I.- Que la pena corporal que deba imponerse, no exceda de dos años de prisión;
- II.- Que sea la primera vez que delinque el inculcado;
- III.- Que éste tenga domicilio fijo y conocido en el lugar - en donde se sigue o deba seguirse el proceso o dentro de la jurisdicción del tribunal respectivo;
- IV.- Que la residencia del inculcado en dicho lugar sea de un año cuando menos;
- V.- Que el inculcado tenga profesión, oficio, ocupación o medio honesto de vivir, y
- VI.- Que a juicio de la autoridad que la conceda no haya temor de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. La libertad bajo protesta se sustanciará en la forma establecida para los incidentes no especificados."

Serán aplicables a la libertad bajo protesta, las dis-

posiciones contenidas en el artículo 411.

ARTICULO 419.- "Será igualmente puesto en libertad bajo protesta el inculpado, sin los requisitos del artículo anterior cuando cumpla la pena impuesta en primera instancia, estando pendiente el recurso de apelación. Los tribunales acordarán de oficio la libertad de que trata este artículo"...

Asimismo en algunas circunstancias la Libertad Bajo --- Protesta puede proceder sin los requisitos que enuncia el artículo 418 y 419 transcritos, como es el caso de los delitos de sedición, motín, rebelión o conspiración, en los cuales -- el Ministerio Público, previa autorización del Procurador General de la República, podrá solicitarla cualquiera que sea el estado que guarde el proceso.

Atendiendo al aspecto por el cual procede el beneficio de obtención de esta garantía; es pertinente concretar el momento en el que surte sus efectos la concesión de esta libertad, que se encuentra establecido en el artículo 420 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice: ARTICULO 420.- "El auto en que se conceda la libertad bajo - protesta no surtirá sus efectos hasta que el inculpado proteste formalmente presentarse ante el tribunal que conozca - del asunto, siempre que se le ordene."

Doctrinariamente se ha escrito mucho acerca de esta libertad y así Guillermo Borja Osorno, nos dice:

"La Libertad bajo protesta se da con el fin de atenuar-

en lo posible, el mal que implica la prisión preventiva y se concede con la garantía de la palabra de honor, y bajo la -- condición de que el agraciado cumpla con ciertos requisitos-legales, obtenga su libertad provisional, desempeñando también un trabajo honesto". (40).

En relación al mismo tema Guillermo Colín Sánchez escribe:

"La libertad bajo protesta también denominada "Protestatoria", es un derecho otorgado (por las leyes adjetivas) al inculcado o sentenciado de una conducta o hecho cuya sanción es muy leve, para que previamente, llegue a la satisfacción de ciertos requisitos legales mediante una garantía de carácter moral, obtenga su libertad provisional." (41).

Por su parte el distinguido maestro Doctor Sergio García Ramírez, en relación a esta libertad, dice:

"La libertad provisional Bajo Protesta, en que las restricciones a la libertad no se aseguran ya mediante garantía económica, sino a través de la palabra de honor del inculcado, se inspira en las mismas orientaciones que sirven de fundamento a la libertad caucional...

"...Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre en la -- Libertad caucional, la Protestatoria no tiene directa consagración en la Ley Suprema..." (42).

(40) BORJA Osorno Guillermo; Derecho Procesal Penal; p. 467.

(41).COLIN Sánchez Guillermo; "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales"; p. 541.

(42).GARCIA Ramírez Sergio; Derecho Procesal Penal Mexicano; pp. 416 y 417.

Esta libertad la podemos clasificar como un beneficio - que se confiere a todo aquel procesado, que cometa un delito cuya sanción corporal no exceda de dos años de prisión, que tenga el inculcado un domicilio fijo y conocido en el lugar en donde se encuentra radicado su proceso, que sea la primera vez que delinque, y que desempeñe un trabajo honesto, que no haya temor de que se fugue y debiendo tener cuando menos un año de radicar en el domicilio que señale.

Esto nos hace recordar la costumbre del pueblo Purepecha de ser benévolo con los delincuentes primarios, lo que - puede significar, en gran parte, una medida humana y eficaz en la prevención de la delincuencia, así como también en la prevención de la reincidencia.

Ahora bien esta medida puede concederse tanto a procesados como a los sentenciados, y consiste en que el sujeto no tiene que establecer ningún tipo de garantía pecuniaria o de tercero, para poder gozar de su libertad.

A la libertad bajo protesta, podríamos equipararla como ya se dijo, con la libertad provisional bajo caución, en lo que se refiere durante el período de la instrucción, excepto de lo que, relativo a la fijación de la libertad condicional la cual se concede en una pena mínima que no exceda de dos años.

La Libertad Bajo Protesta, por ser restrictiva, puede - REVOCARSE, por incumplir el agraciado cualquiera de los re--

quisitos antes mencionados, o por el cambio de situación jurídica del inculpado, como lo establece el artículo 554 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en vigor, que dispone:

ARTICULO 554. "La libertad protestatoria se revocará:

I.- Cuando se viole alguna de las disposiciones de los dos artículos anteriores, y

II.- Cuando recaiga sentencia condenatoria contra el agraciado, ya sea en primera o en segunda instancia."

Por su parte el artículo 421 del Código Federal de Procedimientos Penales profundiza en mayor medida, en cuanto a los casos en que se revocará la libertad bajo protesta y de esta manera dispone que la revocación procede cuando: el inculpado no acate la orden de presentarse al tribunal que conozca de su proceso; cometiere un nuevo delito antes de que concluya el proceso en que se le concedió la libertad; amenace al ofendido, algún testigo o lo trate de sobornar o cohechar o bien a algún funcionario del tribunal o al agente -- del Ministerio Público que intervenga en su proceso; en el proceso aparezca que el delito cometido merece una pena corporal que excede de dos años; no tenga el inculpado domicilio fijo, trabajo o medio honesto de vivir o bien haya temor de que se fugue; cuando cause ejecutoria la sentencia condenatoria contra el inculpado.

Respecto a las ventajas de la libertad bajo protesta, -

el tratadista Julio Acero nos dice:

"La libertad provisional protestatoria es indiscutiblemente benéfica e inatacable porque sólo se aplica para averiguaciones de delitos muy leves, que representan por tanto -- una escasa peligrosidad de su autor, y asegurándose su honorabilidad anterior..." (43).

"...Así como la fiijeza de su domicilio, no sólo se garantiza suficientemente el interés de la sociedad de estabilizar el resultado del proceso; sino que eluden los pésimos efectos corruptores de la cárcel que especialmente para estos sujetos en lugar de servirles de prevención o corrección los desmoraliza y pervierte perniciosamente; por lo que aún suponiéndoles culpables, y aún todavía suponiéndolos sentenciados o después de sentenciados aconseja la doctrina para ellos la suspensión de la condena." (44).

Siguiendo con lo que doctrinariamente se ha escrito acerca de las ventajas de la libertad bajo protesta, el maestro Juan José González Bustamante expresa:

"En los delitos que tienen sanción corporal corta y en que los presuntos responsables tienen buenos antecedentes de conducta, arraigo y trabajo, la doctrina considera que no deben sufrir la prisión preventiva que establece el artículo 18 Constitucional, debiendo otorgárseles esta libertad a los

(43).-ACERO Julio; "Procedimiento Penal"; p. 403.

(44).-Ibid; p. 412.

delinquentes primarios, de escasa peligrosidad, para evitarlos efectos corruptores de la cárcel que los desmoraliza y - pierde en lugar de corregirlos. Libertad bajo protesta se basa en la mínima responsabilidad de una persona a quien se imputa un delito, así como a la libertad del hombre." (45).

2.5. LA LIBERTAD PROVISIONAL O PROVISORIA BAJO CAUCION.

Respecto a esta libertad Juan José González Bustamante, señala:

"...Bajo el nombre de libertad provisional o provisoria se conoce el procedimiento a la libertad, que con carácter de temporal se concede a un detenido por el tiempo que dure la tramitación del proceso, previa la satisfacción de determinadas condiciones estatuidas en la ley." (46).

El término caución proviene del latín "cautio", que significa prevención.

En lo referente a las características de la libertad -- provisional bajo caución, destacamos la primera de ellas: La temporalidad, que podríamos llamar fatal; en segundo término su carácter transitorio, necesario hasta que exista sentencia ejecutoriada o alguna causa legal de revocación; otro -- distintivo que reviste esta libertad, se advierte en que la misma desaparece en el período de ejecución; finalmente, po-

(45).-Op. Cit.-González Bustamante Juan José "Principios de Derecho Procesal"; p. 449.

(46).-Ibid. p. p. 447.

driamos considerar a la revocabilidad de la libertad provisoria como una más de sus características sui-generis.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la Fracción I, del artículo 20: "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I.-Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad bajo fianza, que fijará el juez, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute siempre que dicho delito merezca ser castigado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla bajo la responsabilidad del juez en su aceptación.

En ningún caso la fianza o caución será mayor de \$ 250 000.00, a no ser que se trate de un delito que represente para su autor un beneficio económico o cause a la víctima un daño patrimonial, pues en estos casos la garantía será -- cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o al daño ocasionado..."

Se desprende de lo anterior, que el inculpado tiene derecho a solicitar su libertad provisional en cualquier momento del procedimiento, comprendido desde que se le toma su declaración preparatoria, hasta antes de dictar sentencia.

En relación a la libertad provisional bajo caución en la averiguación previa, el artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece:

ARTICULO 271.- "Si el acusado o su defensor solicitaren la libertad caucional y se tratare de un delito no comprendido en el párrafo 9o., de este artículo, los funcionarios mencionados en el artículo anterior, se concretarán a recibir la petición relativa, y agregarla al acta correspondiente para que el Juez resuelva sobre el particular.

En todo caso, el funcionario que conozca de un hecho delictuoso hará que el ofendido como el presunto responsable sea examinado inmediatamente por los médicos legistas, para que éstos dictaminen, con carácter provisional acerca de su estado psicofisiológico.

Cuando se trate de delitos no intencional o culposos, -- exclusivamente, y siempre que no se abandone al ofendido, -- el Ministerio Público dispondrá la libertad del inculcado, -- sin perjuicio de solicitar su arraigo, si éste garantiza mediante caución suficiente que fije el Ministerio Público, -- no sustraerse a la Acción de la Justicia, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios que pudieran serle exigidos, igual acuerdo se adoptará sin necesidad de caución y sin perjuicio de pedir el arraigo correspondiente cuando el delito merezca pena alternativa o no privativa de libertad.

El Ministerio Público, fijará de inmediato la garantía - correspondiente con los elementos existentes en la Averiguación Previa, una vez que le sea solicitada la libertad del -- presunto responsable.

El Procurador determinará mediante disposiciones de carácter general el monto de la caución aplicable en los casos de lesiones y homicidio y por imprudencia con motivo del tránsito de vehículos y en aquellos casos en que con estos delitos concurren otros en que sea procedente la libertad caucional.

Cuando el Ministerio Público deje libre, el presunto responsable lo prevendrá para que comparezca ante el mismo, para la práctica de diligencias de Averiguación, en su caso, y concluida ésta, ante el Juez a quien se consigne la Averiguación Previa, quien ordenará su presentación y si no comparece ordenará su aprehensión, previa solicitud del Ministerio Público, sin causa justificada, las órdenes que dictare.

La garantía se cancelará en su caso, se devolverá cuando se resuelva el no ejercicio de la Acción Penal, una vez que se haya presentado el presunto responsable ante el Juez de la causa y éste acuerde la devolución.

En las Averiguaciones Previas por delitos que sean de la competencia de los Juzgados Mixtos o de Paz, o siendo los Juzgados Penales cuya pena no excede de CINCO años de prisión, - el presunto responsable no será privado de su libertad corpo-

ral en los lugares ordinarios de detención y podrá quedar arraigado en su domicilio, con la facultad de trasladarse al lugar de..."

Por otra parte, la calificación de la responsabilidad del acusado, no debe ser hecha por el juez, ya que esta facultad únicamente está concedida al Ministerio Público por expreso mandato de la ley, lo cual se determina en la fase indagatoria, en atención a lo dispuesto por el artículo anteriormente citado.

Una vez que se ha determinado la situación jurídica del inculcado, la autoridad correspondiente y que tenga conocimiento de la causa necesariamente deberá tomar en cuenta, para efectos de conceder la libertad provisional bajo caución, las siguientes circunstancias:

- 1.-Precisar la modalidad de la infracción cometida,
- 2.-Establecer la pena probable que corresponda al inculcado, sentando la base para decidir sobre la procedencia o in procedencia de su libertad caucional, pues de otra forma se provocaría que al inculcado se le privase, en la mayoría de los casos de la garantía consagrada en el artículo 20, Fracción I de nuestra Constitución Federal.

Conforme al criterio que sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es notorio que corrobora lo expresado al manifestar:

"...En ningún caso, y si es dudoso, que debe imponerse una pena mayor de CINCO AÑOS DE PRISION, es improcedente ne-

gar la libertad caucional que solicita, por las circunstan--
cias de que partiendo de simples presunciones, se considera--
el delito que merece una pena mayor; pues esto conduce a dos
consecuencias absurdas: o se niega el beneficio, sin un ver--
dadero motivo, o se espera a que por sentencia se defina la
gravedad del delito que se imputa al acusado, lo que haría -
nugatorio el beneficio a que se alude..." (47).

En orden a los requisitos para obtener la libertad pro--
visional, tenemos que:

a).-El término medio aritmético de que la penalidad se--
ñalada al delito imputado no DEBE EXCEDER DE CINCO AÑOS.

b).-El juzgador debe estudiar las constancias, respecto
a la gravedad del hecho incriminado.

c).-Deben tomarse en cuenta las circunstancias persona--
les del inculpado.

Sobre el particular, el Código de Procedimientos Pena--
les para el Distrito Federal en vigor, instituye:

ARTICULO 560.- "El monto de la caución se fijará por el Juez
quien tomará en consideración:

I.- Los antecedentes del inculpado;

II.- La gravedad y circunstancias del delito o de los deli--
tos imputados;

III.-El mayor o menor interés que pueda tener el acusado en--
substraerse a la acción de la Justicia;

IV.- Las condiciones económicas del acusado, y

V.- La naturaleza de la garantía que se ofrezca.

Cuando el delito represente un beneficio económico para su autor, o cause a la víctima un daño patrimonial, la garantía será necesariamente, cuando menos, tres veces mayor al beneficio obtenido o al daño y perjuicio causado y quedará sujeta a la reparación del daño y perjuicio que, en su caso, se resuelva".

También anotamos que estamos hablando de un INCIDENTE dentro de un proceso, que pudiere suspender éste; por ello la Libertad Provisional se otorga o se niega independientemente por el Juez de la causa.

Al respecto de que el Juez de la causa haga el señalamiento específico sobre los daños y perjuicios, así como la determinación del monto de la caución, fundando y motivando el otorgamiento o negativa de libertad, así como la revocación de la misma, tomando en cuenta las prevenciones constitucionales y legales aplicables; al otorgar la concesión de la libertad caucional, tomando en consideración que el máximo de la pena no exceda de cinco años de prisión, las modalidades atenuantes o agravantes al delito imputado, la temibilidad del inculcado y las circunstancias especiales que el delito haya o pueda producir, acreditadas al resolver sobre dicha libertad.

Cuando proceda la libertad caucional, inmediatamente -- que se solicite se decretará en la misma pieza de autos, si-

se negare la libertad caucional, podrá solicitarse de nuevo y concederse por causas supervenientes.

Asimismo, si fuera revocada la libertad caucional, independientemente de la garantía que en depósito o hipoteca, el inculpado haya exhibido, y bajo las circunstancias que se -- presentan al respecto, como son la reaprehensión del inculpado, su remisión al establecimiento penal, devolución y cancelación del depósito, y que con posterioridad hacemos el estudio en cuanto a las formas de obtención y revocación de esta garantía y que pueden ser a delitos intencionales, preterintencionales o imprudenciales, respectivamente.

Tomando en consideración, como ya se dijo, esta libertad caucional se presenta como un Incidente dentro del proceso penal y que puede suspender éste, con la posibilidad de - que sea solicitado en cualquier fase del proceso, sea en primera o segunda instancia, no obstante la negativa a conceder su beneficio, o la revocación que se haya hecho al inculpado considerándose los lineamientos legales y constitucionales - para proceder a dicha solicitud y que puede presentarse por escrito, o en comparecencia por el mismo inculpado, su defensor o persona que lo represente, recayendo auto y manifestándose la procedencia o negativa a la petición formulada, así como las causas en que se apoye la resolución.

FORMAS DE GARANTIA PARA OBTENER LA LIBERTAD PROVISIONAL.

En cuanto a la Naturaleza de la garantía que se ofrece,

siendo que la caución, es uno de los tipos de libertad provisional, quedará a elección del acusado el tipo de garantía, por lo cual deberá manifestar alguna de las formas que a su opción o necesidad la ley prevé; y quienes podrán solicitarla en su caso, son:

- a).-El inculpado.
- b).-Su representante.
- c).-Su defensor.

Para el caso de no manifestar la selección de la garantía, alguno de los nombrados, la harán;

- a).-El Juez de la causa, o
- b).-El Tribunal respectivo. Quienes fijarán las cantidades que correspondan a cada una de las formas de la caución.

Esto lo encontramos fundamentado en lo dispuesto por el artículo 56 del Código de Procedimientos Penales para el -- Distrito Federal, en vigor.

La libertad provisional bajo Fianza o Bajo Caución, que se conceda a una persona, en tanto en el proceso se discute la responsabilidad en que incurrió o en que pudo haber incurrido, tiene dos aspectos y así nos dice el maestro Pérez -- Palma, que son: "Uno el del orden constitucional, consignado como garantía en la Fracción I del artículo 20 de nuestro -- Código Político, y otro el Procesal, que no consiste en otra cosa, más que en la simple regulación que la Ley hace de aquella garantía." (48).

(48).-Pérez Palma.-Ob.cit. p. 422.

Hemos dicho que en la libertad caucional se asegura la supeditación a la justicia mediante el otorgamiento de una garantía con valor material. Aquí es pertinente mencionar lo que al respecto nos dice Julio Acero: "...Se ha imaginado su plir las condiciones personales del inculpado por otras garantías pecuniarias. Constituyendo éste un depósito o hipoteca u otra persona por él garantiza el pago de determinada suma para asegurar que aunque se le excarcele, continuará a -- disposición del Juzgado presentándose cuando se le necesite, con sujeción a otras restricciones. Se cree que en estos casos sería también difícil y remoto faltar a su compromiso -- porque si él mismo proporcionó la cantidad caucionadora, el temor de perderla lo retendría, si dada su cuantía se supone igualmente que le será gravosa su segura decomisación, que el mismo castigo no muy grave que como máximo puede esperarse y que no es un cambio seguro, sino incierto y quizá improcedente. Si es un tercero el que garantiza la caución fijada tal fiador por su propio interés, se constituirá en el mayor vigilante del reo liberado para obligarle a permanecer y estar a derecho, comprometiéndose por lo demás que aún de buen grado así lo hará éste, puesto, que hay quien confía y responde por él." (49).

De las formas en que el inculpado podrá exhibir y garantizar la libertad caucional, el artículo 562 del Código de - (49).-ACERO Julio.-Procedimientos Penales, pp. 402 y 403.

Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en vigor se ñala, la naturaleza de la caución quedará a su elección, de cualquiera de las que la ley establece:

ARTICULO 562.-La caución podrá consistir:

I.- En depósito en efectivo, hecho por el reo o por terceras personas, en el Banco de México o en la Institución de Crédito autorizada para ello. El certificado que en estos casos se expida, se depositará en la caja de valores del tribunal o juzgado, tomándose razón de ello en autos. Cuando, por razón de la hora o por ser día feriado, no pueda constituirse el depósito directamente en las instituciones mencionadas, el Juez recibirá la cantidad exhibida y la mandará depositar en las mismas, el primer día hábil;

II.-En caución Hipotecaria otorgada por el reo o por terceras personas, sobre inmuebles que no tengan gravamen alguno y cuyo valor catastral sea, cuando menos, de tres veces el monto de la suma fijada, y

III.-En fianza personal bastante, que podrá constituirse en el expediente."

En concordancia con los artículos 556 y 561 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el artículo 563 del mismo ordenamiento, enuncia:

ARTICULO 563.-Cuando la fianza personal exceda de trescientos pesos, el fiador deberá comprobar que tiene bienes rai--

ces, inscritos en el Registro Público de la Propiedad de la Jurisdicción del Juez o Tribunal, cuyo valor sea cuando menos, cinco veces mayor que el monto de la cantidad señalada como garantía, salvo cuando se trate de empresas afianzadoras legalmente constituidas y autorizadas."

En concordancia con los artículos 562, fracción III, -- 564 al 566 del ordenamiento citado.

ARTICULO 564.- "Cuando se ofrezcan como garantía, fianza personal por cantidad mayor de trescientos pesos o hipoteca, se deberá presentar certificado de libertad de gravámenes, expedido por el encargado del Registro Público de la Propiedad, - que comprenda un término de veinte años, y constancia de estar al corriente en el pago de las contribuciones respectivas, para que el Juez califique la solvencia."

Existiendo asimismo concordancia con los artículos 562, Fracción III, 563, 565 al 566 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Respecto a las obligaciones del acreedor a la libertad provisional tenemos que: necesariamente y en forma automática contrae una serie de obligaciones, que, sin exagerar debe cumplir a la letra, ya que del incumplimiento de alguna de ellas, se derivaría la revocación de la libertad provisoria, - aunque puede darse nueva solicitud y otorgamiento del beneficio, a juicio del juzgador.

Las obligaciones contraídas por el liberado, conforme a

lo que se dispone en el artículo 567 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal:

"...Al notificarse al reo el auto que le concede la libertad caucional, se le hará saber que contrae las siguientes obligaciones:

a).-Presentarse ante su Juez cuantas veces sea citado o requerido para ello;

b).-Comunicar al juez los cambios de domicilio que tuviera;

c).-Presentarse ante el juzgado o tribunal que conozca de su causa el día que se le señale de cada semana."

Es pertinente hacer notar, que no obstante que en el momento de la notificación se omite hacerle saber al inculcado las obligaciones que contrae, tal omisión no libera al mismo del cumplimiento de las anteriores obligaciones, ni de sus consecuencias.

Por su parte el Código de Procedimientos Penales Federal, en su numeral 411 establece, además de las anteriores obligaciones: que el inculcado deberá solicitar, al Juez, permiso para ausentarse del lugar de su competencia, mismo que no podrá exceder de un mes.

Del incumplimiento de alguna de las obligaciones, puede desprenderse, como hemos indicado, la Revocación de la Libertad antes concedida, en cuyo caso, debe cumplirse con lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Penales

les para el Distrito Federal, en el sentido de dar intervención siempre, al Ministerio Público; sin que tal revocación sea óbice para que el procesado pueda nuevamente solicitar la concesión de este beneficio; en este caso, el Juez al concederlo, podrá fijar una garantía mucho más elevada, en términos de la Fracción III, del citado artículo 560 Procedimental.

2.6.-LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS.

Esta Libertad por Desvanecimiento de Datos, constituye una de las tres formas incidentales, junto a la libertad provisional bajo caución, y la libertad bajo protesta, que contempla la ley, para obtener la libertad por parte del inculcado, durante la secuela procesal.

Debemos partir de que el vocablo "INCIDENTE", procede del latín "IN CAEDERE", que significa: Interrumpir, surgir en medio de. Por ello, dentro del proceso penal, el incidente se establece para resolver una cuestión accesoria al mismo proceso.

En lo que nos interesa, el incidente de libertad por Desvanecimiento de Datos, se abre a fin de recapitular sobre lo resuelto en el Auto de Formal Prisión o de Sujeción a Proceso, y en base a nuevos elementos de prueba, y si éstos no destruyen de modo directo las que sirvieron de base para decretar la Formal Prisión, aún cuando favorezcan al inculpa--

do, deben ser materia de estudio en la sentencia definitiva y no pueden servir para considerar desvanecidos los fundamentos de hecho de la prisión motivada.

CONCEPTOS DOCTRINARIOS.

Analizando por otra parte sus presupuestos, tenemos --- que: Dentro del Término Constitucional, se tuvo por comprobado el cuerpo del delito, así como hubo elementos suficientes para establecer la presunta responsabilidad penal del inculcado; posteriormente, por advenimiento de nuevos datos, o -- pérdida de fuerza de los ya existentes, se tiene que es posible desvirtuar los elementos probatorios, es decir, los presupuestos que sirvieron de base al auto determinativo, se -- han desvanecido.

Cuando ello ocurre, es pertinente iniciar el incidente de libertad por Desvanecimiento de Datos, (lo que sucede a petición de parte), y estudiar a la luz de las pruebas recién obtenidas nuevamente, los elementos probatorios que sirvieron para justificar el proceso, a efecto de establecer si al momento tiene el mismo valor. Se desahogan, pues dentro de un mínimo de tiempo, las pruebas que sean necesarias, se da vista a las partes y se cita a Audiencia Incidental, donde el juzgador resolverá. De proceder el incidente, se tendrán por desvanecidos los datos acusatorios y fatalmente el resultado será la liberación inmediata del procesado.

El artículo 546, del Código de Procedimientos Penales -- para el Distrito Federal.- "En cualquier estado del proceso - en que aparezca que se han desvanecido los fundamentos que ha yan servido para decretar la formal prisión o preventiva, podrá decretarse la libertad del reo, por el Juez, a petición - de parte y con audiencia del Ministerio Público, a la que éste no podrá dejar de asistir".

ARTICULO 547.- "En consecuencia, la libertad por desvanecimiento de datos, procede en los siguientes casos:

I.- Cuando en el curso del proceso aparezcan, por prueba plena indubitable, desvanecidas las que sirvieron para comprobar el cuerpo del delito, y

II.- Cuando sin que aparezcan datos posteriores de responsabilidad, se hayan desvanecido, por prueba plena indubitable los señalados en el auto de formal prisión, para tener al detenido como presunto responsable".

En concordancia con los artículos 547 al 551, y de los - artículos 546 al 551, del Código de Procedimientos Penales -- para el Distrito Federal.

ARTICULO 548.- Del mismo ordenamiento legal antes invocado. "Para sustanciar el incidente, a que se refieren los --- artículos anteriormente citados, hecha la petición por el --- interesado, el Juez citará a las partes a una audiencia, dentro del término de cinco días. En dicha audiencia, se oirá a las partes y sin más trámite, el Juez dictará la resolución -

que proceda, dentro de setenta y dos horas."

Tomando en cuenta, que aunque ya no se restringe el sujeto en el goce de su libertad, el investigador tiene opción de seguir sus trámites en busca de la verdad, y de creerlo - pertinente, ejercitar de nueva cuenta acción penal.

Este tipo de libertad, por ende, tiene los mismos efectos que la libertad por Falta de Méritos para Procesar, debiendo procurarse, en su tiempo el sobrescimiento, para la - tranquilidad del acusado, y al llegar al asunto a ser resuelto en definitiva, causando ejecutoria.

La pérdida de la libertad derivada de un incidente por-desvanecimiento de datos, puede darse, no por falta de cumplimiento de obligaciones del mismo liberado, que esté en este caso, aquél, en realidad, no contrae deberes ni tiene que prestar garantía, sino que podrá desprenderse auto de formal prisión o sujeción a proceso, dictado por el Juez, ante el - estímulo deducido, en el nuevo ejercicio de acción penal, - por el Agente del Ministerio Público.

Mencionamos y transcribimos a continuación la Ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS.- "Por desvanecimiento de datos, no debe entenderse que se reciben pruebas que favorezcan más o menos al inculpado, sino que aquellas - que sirvieron para decretar la formal prisión, aun cuando -- favorezcan más o menos al inculpado, deben ser materia de --

estudio en la sentencia definitiva y no pueden servir para - considerar desvanecidos los fundamentos de hecho de la prisión motivada". (50)

Al respecto, también la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en Jurisprudencia definitiva, que:

"LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS.- La circunstancia de que se decrete la libertad por desvanecimiento de datos en favor del acusado, no es obstáculo para que si con posterioridad aparecen nuevos datos, se ordene la reaprehensión del propio acusado..." (51)

Para concluir, podemos establecer que la libertad por desvanecimiento de datos, beneficia al sujeto, en tanto que siendo conocedor de su inculpabilidad, y habiendo adquirido durante la instrucción, datos que apoyen su decir, no está obligado a esperar hasta el momento de la sentencia, para obtener su libertad, ya que asienta, a su favor, con este procedimiento sumarísimo.

2.7.-

LA LIBERTAD CONDICIONAL

Este tipo de libertad restringida, también conocida como condena condicional, es aquella otorgada por el Juez al -

(50).- Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes, año 1955-1963; p. 1654.

(51).- Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; años 1917-1975. Quinta Epoca. Tomo XLIII., -- p. 2794.

acusado, al momento de pronunciar resolución final, suspendiendo fundadamente la ejecución de penas de prisión y multa y para ello tomará en consideración:

- 1.- Que la pena impuesta no exceda de 2 años, (Nos referimos a la privativa de libertad).
- 2.- Que se esté frente a un primodelincuente.- Es decir que en constancias de autos no exista evidencia de que contra el sujeto en cuestión haya sentencia ejecutoriada. Este punto llama en particular nuestra atención, en virtud de que pueden existir en el haber del sujeto activo del crimen, infinidad (sin exagerar) de investigaciones abiertas, empero en cuanto ninguna cuente con resolución firme, no puede tomarse esto como antecedente penal.
- 3.- Que existan constancias de la buena conducta del sentenciado, tanto antes de la comisión del crimen, como con posterioridad a ella.
- 4.- Que existan indicios de que el sujeto no volverá a delinquir.
- 5.- En verdad, esto significa una tarea compleja a cargo del juzgador, debiendo auxiliarse para ello, del conocimiento directo de la gente, así como de otros elementos fehacientes.
- 6.- Que demuestre el sentenciado, que contará con modo honesto de vivir. Hacemos hincapié que este benefi-

cio se otorga a los enjuiciados por delito más o menos leve, de lo que se desprende que tuvieron derecho en su momento de gozar de la libertad provisional, continuando en lo que cabe su ritmo normal de vida, por ello creemos que no le será complicado acreditar su "modus vivendi" lícito.

- 7.- Que se otorgue garantía a satisfacción del juzgador.
- 8.- Que se obligue el sujeto a residir en determinado lugar, y a no ausentarse sin aviso previo a la autoridad.
- 9.- Que se obligue el sujeto a abstenerse de abusar de bebidas embriagantes y del uso de estupefacientes u otros considerados como sustancias tóxicas.
- 10.- Presentarse ante la Autoridad todas las veces que sea requerido para ello.
- 11.- Haber cubierto lo referente a la reparación del daño causado o garantizar el pago de ella.

Mencionamos los principales efectos de esta libertad:

- A.- LA VIGILANCIA.- del sujeto por la policía del lugar.
- B.- LA DEPENDENCIA.- del mismo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Haciendo resaltar como obligación del libertado, la de no propiciar nuevo juicio en su contra, por el período de 3 años, al incumplimiento de ello, es decir, que si dentro de ese lapso se inicia otra causa criminal, en contra del suje-

to, se le hará efectiva la primera sanción, independientemente de la segunda a más de que se le tratará, para todos los efectos, como reincidente.

ARTICULO 90.- Del Código Penal para el Distrito Federal

"El otorgamiento y disfrute de los beneficios de condena condicional se sujetarán a las siguientes normas:

- I.- El juez o tribunal en su caso, al dictar sentencia de condena o de la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:
 - A.- Que la condena se refiere a pena de prisión, que no exceda de dos años.
 - B.- Que sea la primera vez que el sentenciado incurra en el delito intencional y además, que haya evidenciado BUENA CONDUCTA POSITIVA, antes y después del hecho punible, y
 - C.- Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.
 - E.- En el caso del delito preventivo en el Título Decimo de este Código, para que proceda el beneficio -- de la condena condicional, se requiere que el sentenciado satisfaga el daño causado en los términos--

de la fracción III del artículo 30, u otorga cau--
ción para satisfacerla.

II.- Para gozar de este beneficio, al sentenciado debe--
rá dar:

A).- Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que--
se le fijen para asegurar su presentación ante la--
autoridad siempre que fuera requerido.

B).- Obligarse a residir en determinado lugar, del que--
no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad --
que ejerza sobre él cuidado y vigilancia.

C).- Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión,-
arte, oficio u ocupación lícitos.

D).- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del
empleo de estupefacientes o psicotrópicos y otras--
sustancias que produzcan efectos similares, salvo--
por prescripción médica.

E).- Reparar el daño causado.

F).- Cuando por sus circunstancias personales no pueda--
reparar desde luego el daño causado, dará caución-
o se sujetará a las medidas que a juicio del Juez--
o Tribunal sean bastantes para asegurar que cumpli-
rá, en el plazo que fijen, esta obligación.

III.-La suspensión comprenderá la pena de prisión y mul-
ta, y en cuanto a las sanciones impuestas, el Juez
o Tribunal resolverá discrecionalmente segun las --

circunstancias del caso.

IV.- A los delincuentes a quienes se halla suspendido - la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, y sin que la falta de éste impida en su caso, la aplicación de lo prevenido en el mismo.

V.- Los sentenciados que disfruten de los beneficios - de la condena condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

VI.- En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, la obligación de aquél concluirá SEIS MESES después de transcurridos los --- tres años a que se refiere la fracción VII, siempre que el delincuente no diere lugar a nuevo proceso o cuando en éste se pronuncie sentencia absoluta. Cuando el fiador tenga motivos para no -- continuar desempeñando el cargo, los expondrá al Juez, a fin de que éste, si los estima justos, pida venga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, -- apercibido de que se hará efectiva la sanción si -

no lo verifica. En caso de muerte o insolvencia -- del fiador, estará obligado el sentenciado a poner el hecho en conocimiento del juez para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresa en el párrafo que precede;

VII.- Si durante el término de TRES AÑOS, contados desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito intencional que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquélla. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además la segunda, en la que el reo será considerado como reincidente. Tratándose de delito imprudencial, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la -- sanción suspendida.

VIII.- Los hechos que originen el nuevo proceso interrumpen el plazo de TRES AÑOS, tanto si se trata de delito intencional como imprudencial, hasta que se dicte sentencia firme.

IX.- En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, el Juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efecti-

va dicha sanción;

X.- El reo que considere que al dictarse sentencia reu-
nía las condiciones fijadas en este precepto y que
está en aptitud de cumplir los demás requisitos --
que se establecen, si es por inadvertencia de su -
parte o de los tribunales que no obtuvo en la sen-
tencia el otorgamiento de la condena condicional,-
podrá promover que se le conceda, abriendo el inci-
dente respectivo ante el juez de la causa."

En conclusión, si se intenta a toda costa preservar en-
lo posible la libertad del encausado, puede hacerse inclusi-
ve en el período de ejecución de sentencia, pero para ello -
deben tomarse en consideración, lógicamente, las circunstan-
cias especiales del caso en particular.

En lo que interesa a nuestra tesis, no importa la etapa
procesal en que se encuentre el acusado, sino su libertad, -
por lo cual, siguiendo la tónica político-criminal de acuerdo
con la penología moderna, y para evitar la contaminación de
los primodelinquentes que merecen la suspensión condicional-
de una sanción de prisión, corta, y que responde a una medi-
da preventiva, y por ende, su reincorporación a la sociedad,
por lo que su procedencia o improcedencia, atendiendo al fin
colectivo y no individual, debe estar en manos de los juzga-
dores que se encuentran en contacto con el delito, el delin-
cuente y la propia sociedad donde va a surtir sus efectos.

Nos parece ahora interesante hacer notar los puntos distintos existentes, entre la Libertad Condicional y la Libertad Provisional Bajo Caucción.

D I S T I N C I O N E S

	<u>LIBERTAD CONDI- CIONAL.</u>	<u>LIBERTAD PROVI- SIONAL BAJO CAU- CION.</u>
REGULACION _____	CODIGO PENAL _____	CODIGO DE PROCE- DIMIENTOS PENA- LES PARA EL DIS- TRITO FEDERAL.
MOMENTO JU- RIDICO _____	PERIODO DE EJE- CUCION _____	PERIODO DE PRO- CESO
NATURALEZA _____	BENEFICIO _____	MEDIDA CAUTELAR
PENALIDAD- MAXIMA PA- RA OBTENER LA _____	DOS AÑOS _____	CINCO AÑOS
CALIDAD -- DEL AGRA -- CIADO _____	a) PRIMODELIN-- CUENTAS (EX- CLUSIVAMEN-- TE) _____	a) PRIMODELIN-- CUENTAS O -- REINCIDENTES
	b) PELIGROSIDAD MINIMA	b) PELIGROSIDAD DE MINIMA A- MAXIMA
CONSECUEN- CIAS DEL -- INCUMPLI-- MIENTO _____	a) SUSPENSION - (LA PRIMERA- CONDENA SE A CUMULA A LA- SEGUNDA) _____	a) REVOCACION - (SE DICTA OR- DEN DE REA-- PREHENSION)
	b) SE LE CONSI- DERA REINCI- DENTE	b) PUEDE CONCE- DERSE NUEVA- MENTE

Esta es una institución clásica, dentro de nuestro sistema de ejecución de penas, es la concesión al condenado de libertad previa a su compurgación, habiendo cumplido las --- tres quintas partes de la sentencia en delitos intencionales o la mitad de la misma en delitos culposos.

El artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal, establece los requisitos para la obtención de Libertad-Preparatoria:

- A).- La buena conducta observada por el sujeto durante su co su condena.
- B).- Que demuestre según examen de personalidad, haberse readaptado.
- C).- Que exista presunción de que no volverá a delin---quir.
- D).- Que haya pagado la reparación del daño o la garante.

Cubiertos por el condenado los anteriores requisitos, - el mismo artículo enuncia las condiciones en que la autori--dad competente podrá conceder dicha libertad:

- a).- Residir o, en su caso, no residir en lugar determi nado, e informe a la autoridad de los cambios de - su domicilio. La designación del lugar de residen- cia se hará conciliando la circunstancia de que el

- reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que - se fije, con el hecho de que su permanencia en él, no sea un obstáculo para su enmienda;
- b).- Desempeñar en el plazo que la resolución determine oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;
 - c).- Abstenerse del uso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, sicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por -- prescripción médica;
 - d).- Sujetarse a las medidas de orientación y supervi-- sión que se le dicten y a la vigilancia de alguna-- persona honrada y de arraigo, que se obligue a in-- formar sobre su conducta, presentándolo siempre -- que para ello fuere requerido.

En cuanto a los sentenciados, acreedores de la libertad Preparatoria, tenemos (por exclusión), que pueden ser todos-- aquellos que no hubieren sido sentenciados por delitos con-- tra la salud en materia de estupefacientes o sicotrópicos, - ya que es difícil la readaptación de un sentenciado, inmisi-- cuido en este tipo de delitos; también se niega el beneficio (por razones obvias), a los que hayan incurrido en segunda - reincidencia y a los habituales.

El liberado preparatoriamente, queda bajo la vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Preven--

ción y Readaptación Social, la que puede en su caso, revocar la medida al incumplimiento de obligaciones del liberado, o bien, si éste se ve inmiscuido en nuevo delito y por ende enjuiciado, se le hará efectiva la sanción no compurgada, es decir cumplirá completamente la condena que se le haya impuesto en prisión; independientemente de la suerte que corra el sujeto en el nuevo juicio, por el delito cometido, además para todos los efectos se le tendrá, lógicamente, como reincidente.

El artículo 86 del ordenamiento citado, establece claramente los supuestos en que la autoridad competente revocará la libertad preparatoria:

ARTICULO 86.- "La autoridad competente revocará la libertad preparatoria:

I.- Si el liberado no cumple las condiciones fijadas, salvo que se le dé una nueva oportunidad en los mismos términos que se establecen en la fracción IX -- del artículo 90 de este Código;

II.- Si el liberado es condenado por nuevo delito intencional mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si el nuevo delito fuere imprudencial, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución.

El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

Además hay que hacer notar, que el beneficio de la libertad preparatoria no es facultad potestativa de la autoridad judicial, sino del Poder Ejecutivo, quien dispondrá la resolución del cumplimiento de la sanción privativa de la libertad, bajo determinadas condiciones que la ley señala, por lo que el juez que conoció de la causa, no tiene facultades para resolver respecto al derecho de gozar de la libertad preparatoria, una vez que se le ha formulado la solicitud relativa, el ejecutivo resolverá. La libertad en cuestión no es un derecho del condenado, sino que su concesión queda sujeta al criterio de la autoridad competente, la cual aún y cuando el sujeto interesado haya cumplido los requisitos, puede negarla, tomando en cuenta la temibilidad del reo.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite la siguiente Jurisprudencia:

LIBERTAD PREPARATORIA.- "El beneficio de libertad preparatoria se obtiene después de cumplir determinado lapso de la condena y siempre que se observe la buena conducta y demás requisitos que establece la ley, por lo que aún cuando en la sentencia no se haga mención de que en su caso y oportunidad gozará el acusado de dicho beneficio, el condenado -

podrá obtenerlo cumpliendo los requisitos mencionados.

Además, hay que observar quella concesión de la libertad preparatoria no corresponde a la autoridad judicial, sino al Poder Ejecutivo y que no constituye un derecho del sentenciado, sino una facultad potestativa de aquél teniendo en cuenta muy particularmente la temibilidad del reo." (52)

2.9.-SUSTITUCION Y CONMUTACION DE SANCIONES.

Al delincuente primario, al encausado que por primera vez se le ha instruído proceso criminal, le son puestos al alcance muy diversos beneficios, a fin de que en lo menos posible pierda el don preciado de la libertad.

Ahora, trataremos sobre un beneficio liberatorio no menos importante, que la Ley Penal Sustantiva denomina sustitución. Este beneficio consiste en la facultad del Juez de la causa para reemplazar la pena de prisión, por multa.

Sobre el particular, el artículo 70 del Código Penal para el Distrito Federal en vigor, establece los requisitos para conceder este beneficio.

ARTICULO 70.- "La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

(52).-Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los años 1955-1963, número 2273. Directo -- 6915/1956. Alberto Hernández Hernández, 1959, p. 612.

I.- Cuando no exceda de un año, por multa o trabajo en favor de la comunidad;

II.- Cuando no exceda de tres años, por tratamiento en libertad o semilibertad.

Para los efectos de la sustitución se requerirá que el reo satisfaga los requisitos señalados en la fracción I incisos b) y c) del artículo 90."

A continuación se enumeran las disposiciones que deberá observar el juez de la causa, para conceder la sustitución:

A).- Que la privación de libertad impuesta en la sentencia no haya excedido de un año de duración.

B).- Que se esté frente a un primodelincuente.

C).- Que las circunstancias personales de la gente denoten claramente la baja peligrosidad del mismo.

D).- Que sea patente, asimismo, la mínima gravedad del delito en cuestión.

E).- Que haya cubierto la reparación del daño, o bien, en alguna de las formas legales, se garantice el pago referido.

A falta de disposición en contrario, no existe obligación específica del liberado, a no ser de la observación de una conducta satisfactoria y legal.

Lo anterior se desprende del análisis de los artículos 70, ya transcrito; 71; 72; 74 y 76 de la disposición legal ya citada.

Por otra parte, para la concesión del beneficio la Ley señala las condiciones, por una parte para el acusado y por otra por la autoridad jurisdiccional, las cuales se encuentran enunciadas en los artículos 75 y 76 del citado ordenamiento.

La condición para que al reo se le pueda modificar la sanción que le fué impuesta es que acredite plenamente, que la sanción que le fué impuesta no puede cumplirla en forma satisfactoria, por existir incompatibilidad con su edad, sexo, salud o constitución física. La solicitud para la modificación de la sanción debe hacerla ante la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social (se concederá la modificación cuando no altere en forma sustancial a la sanción).

Para que proceda tanto la sustitución, como la conmutación de la sanción, el juez de la causa deberá exigir al condenado, el pago de la reparación del daño, o la garantía que asegure el pago, dentro del plazo que la misma autoridad señale.

Cuando al dictarse sentencia y percatarse el condenado, que reunía las condiciones para ser merecedor de la sustitución o conmutación de la sanción y que por inadvertencia de su parte o bien por omisión del juez de la causa, no se le hubiere otorgado dicho beneficio, podrá promover en forma incidental ante éste, a fin de que se le conceda, en los térmi

nos de la fracción X del artículo 90 del Código Penal para -
el Distrito Federal. Estableciendo lo anterior el artículo -
74 del código citado.

Como consecuencia del incumplimiento de las condiciones
que hemos señalado, siendo determinación del juez de la causa,
que dejará sin efecto la sustitución y ordenará que se ejecu-
te la pena de prisión impuesta, tenemos que, el artículo ---
71 de la ley punitiva en cita, establece tres supuestos, ---
siendo éstos:

I.- Cuando el juzgador estime conveniente apercibir al
condenado que incumplió alguno de los requisitos,-
de que si incurre en nueva falta se le hará efectiva
la sanción sustituida.

II.- Cuando el condenado cometa nuevo delito y sea con-
denado, siendo este delito intencional, se le hará
efectiva la sanción sustituida.

III.-En el caso de que la comisión del nuevo delito sea
de carácter imprudencial, el juez resolverá a su -
prudente arbitrio sobre la aplicación de la pena -
de prisión sustituida.

Cuando proceda la suspensión del beneficio concedido y-
se haga efectiva la pena de prisión impuesta se deberá tomar
en cuenta el tiempo que el reo haya cumplido de la sanción -
sustitutiva.

Estamos conscientes de que nuestra Ley, es tan magnánima que no olvida ni deja de brindar garantías Constitucionales-- a quién transgredió algún deber jurídico.

Habiendo procurado que durante el período de reclusión-- se hayan fomentado las actividades educativas y capacitadoras para el trabajo, como respuesta a quién reaccionó positivamente al tratamiento, que por cada dos días de trabajo se le reducirá uno de prisión.

Debemos aclarar que, como en todos los casos, será lo -- anterior objeto de estudio, ahora del Consejo Técnico Inter-- disciplinario que funciona dentro de la institución peniten-- ciaria, sin olvidar que el interno ya está a disposición de - la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención - y Readaptación Social de Sentenciados.

Se escucha así, la opinión del médico, el criminólogo, - el trabajador social y otros, en cuanto a los progresos reales del sujeto al tratamiento, ya que es importante el detectar si ha habido evolución, tanto en sus aspectos familiares, escolares, laborales, psíquicos. En resumen, que se ponga de manifiesto que el individuo se ha readaptado.

Se atiende también el buen comportamiento dentro de la - prisión.

Fué delicado poner en marcha este sistema, que al prin--

cipio se veía con cierta reticencia, más ahora, atentos a -- los buenos resultados que de éste se han obtenido, todos --- aquellos antes escépticos, dan muestras de simpatía y apoyo - al sistema: queremos a la vez asentar, que la remisión par-- cial de la pena, no puede en ningún modo calificarse como -- una gracia al individuo, más bien como una adquisición y bien ganada por él mismo.

Aclaremos, evocando lo dicho por el Maestro Sergio García Ramírez, en sus comentarios a la Ley de Normas Mínimas, - " ...que la Remisión Parcial de la Pena, como institución, - no es relevo de la Libertad Preparatoria, ambas pueden ope-- rar en forma combinada." (53)

La Remisión Parcial de la Pena, está regulada en el artículo 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre - Readaptación Social de Sentenciados, y dispone:

Que la Remisión Parcial de la Pena consiste en conceder al recluso.

I.- En esencia el factor determinante para la conce--- sión de la remisión parcial de la pena, lo será la readaptación social del sentenciado, y consistirá en la Remisión de un día de prisión por dos días - de trabajo, y debiéndose tomar en cuenta para la - **concesión de este beneficio;**

(53).- GARCIA Ramírez Sergio, "Asistencia a Reos Liberados", - p.26.

- a).- La participación del reo en actividades educativas,
- b).- Así como su buen comportamiento,
- c).- Los días de trabajo (laborados en favor de la comunidad)
- d).- que el reo repare los daños y perjuicios causados,
- e).- que garantice la reparación en la forma o términos que le fijen en caso de no poder cubrirla.

II.- El cómputo mediante el cuál funcionará la remisión atendiendo a que ésta procede de manera independiente a la Libertad Preparatoria, a este respecto tenemos que:

- a).- el cómputo de plazos se llevará a cabo en el orden que beneficie al reo.
- b).- el Ejecutivo regulará el sistema de cómputos y que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de --reclusión,
- c).- De igual manera el Ejecutivo regulará el sistema de cómputos, sin estar sujeto a las disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

III.- Al serle concedida la Remisión Parcial de la Pena

el condenado queda sujeto a las obligaciones que le imponga la autoridad competente y que son:

- a).- Residir en determinado lugar, informando a la autoridad sus cambios de domicilio,
- b).- Desempeñar trabajo, arte, oficio o profesión lícito, en el plazo que la resolución determine,
- c).- Abstenerse del abuso y consumo de bebidas em--briagantes, así como de cualquier tipo de dro--gras, estupefacientes, psicotrópicos etc.
- d).- Sujetarse a las medidas de orientación, supervi--sión y custodia (libertad vigilada), obligándo--se a informar sobre su conducta y presentaándo--se cuando sea requerido para ello.

IV.- La autoridad Ejecutora que concede el beneficio --de la Remisión, puede asimismo revocarla al incum--plimiento del procedimiento dispuesto y que con--siste en:

- a).- el incumplimiento de las obligaciones contraí--das por el sentenciado.
- b).- Si es condenado por nuevo delito intencional, --el sentenciado y mediante sentencia ejecutoria--da, la revocación se hará de oficio.
- c).- Si el condenado (beneficiado), fuera juzgado --por nuevo delito imprudencial y según la grave--dad del hecho, la autoridad competente podrá -

preservar o revocar la remisión, fundando dicha resolución.

- d).-Al reo que le haya sido revocada la Remisión, deberá cumplir el resto de la pena de prisión. Al condenársele por nuevos procesos se interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

Finalmente haremos hincapié, en que el sujeto que se -- ha hecho acreedor a la multicitada Remisión Parcial de la -- Pena, no tiene un brusco encuentro con el exterior, (la vida social a la cual debe reintegrarse) por el tratamiento que -- se le ha aplicado, ya que previamente se le somete al período preliberacional, al que bien pudiéramos calificar como -- preámbulo de la libertad.

2.11.-

EL INDULTO.

El indulto como una reminiscencia de la facultad del -- monarca, se conserva la gracia en la Ley Sustantiva para anular total o parcialmente las sanciones impuestas por los --- jueces; sin embargo, en términos generales, se limita a sentencias irrevocables sin tocar la sanción reparadora del daño.

Al respecto el artículo 94 del Código Penal para el --- Distrito Federal en vigor, establece que: " El indulto no -- puede concederse, sino de sanción impuesta en sentencia irrevocable".

Se debe aclarar que en estricto sentido nuestra ley punitiva hace mención en el sentido de que se debe conservar -- el beneficio para errores judiciales como es "la inocencia -- del sentenciado", es decir que procederá cuando aparezca --- que el sentenciado es inocente, se hará el "Reconocimiento - de su inocencia", entendiéndose éste como un Indulto Necesario, tal y como se encuentra dispuesto en el artículo 96 de la ley citada.

Por otra parte el Código Penal hace referencia al Indulto por Gracia , procediendo al respecto, cuando el reo -- haya prestado importantes servicios a la Nación, tratándose de delitos del orden común. Respectivamente en los delitos - políticos quedará al prudente arbitrio y discreción del Poder Ejecutivo su resolución. Estableciéndose este beneficio en el artículo 97.

Es conveniente hacer notar que no obstante que el indulto extingue la sanción impuesta al sentenciado, en ningún -- caso exime al mismo del pago de la reparación del daño, de -- conformidad con el artículo 98 del Código en cita.

Ya se ha definido el indulto como una remisión de toda la pena impuesta por sentencia firme, o de parte de ella, -- concedida por el Poder Ejecutivo al reo que se encuentra --- cumpliendo una condena.

Como ya hemos mencionado en la legislación mexicana -- existen dos clases de indultos: el necesario y por gracia.

Como ya se dijo el indulto por Gracia, es el que puede concederse cuando el reo haya prestado importantes servicios a la Nación (artículo 97 del Código Penal; artículo 612 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.,- artículo 558 del Código Federal de Procedimientos Penales).

El Indulto Necesario, es regulado - por el artículo --- 96 del Código Penal; artículo 560 del Código Federal de Procedimientos (haciendo la observación de que esta clase de indulto tiene una gran semejanza con el recurso extraordinario de revisión que regulan algunas legislaciones (entre ellas - la española).

Con motivos semejantes para el indulto necesario el artículo 614 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, reconoce este beneficio en las siguientes --- circunstancias y que a la letra dice: "El indulto es necesario cuando se basa en los siguientes motivos:

- I.- Cuando la sentencia se funde en documentos o declaraciones de testigos que después de dictada fueren declarados falsos en juicio;
- II.- Cuando después de la sentencia aparecieren documentos que invaliden la prueba en que descance aquélla o las presentadas al jurado y que sirvieron de base a la acusación y al veredicto;
- III.- Cuando condenada alguna persona por homicidio de --- otro que hubiere desaparecido, se presentare éste o

alguna prueba irrefutable de que vive; y

IV.- Cuando el reo hubiere sido juzgado por el mismo hecho a que la sentencia se refiere, en otro juicio -- en que también hubiere recaído sentencia irrevocable ".

Siendo la intención del legislador la de considerar que el indulto es una gracia que se debe conceder a los reos que por su buena conducta , haber realizado trabajos de beneficio social y asimismo se hayan adecuado a los preceptos ; es pertinente transcribir Jurisprudencia emitida por nuestro máximo tribunal, en el sentido de negar el beneficio del indulto citando las causas por las cuales fundamenta tal resolución.

Jurisprudencia: " La fracción VII del artículo 4to. de la Ley de Indulto, de 11 de Noviembre de 1938, dispone que no podrá beneficiarse con el indulto, a aquellos que, por -- la gravedad del delito, antecedentes personales, conducta o peculiaridades individuales y sociales, revelen un estado -- peligrosos, que aconseje su no integración al seno de la --- colectividad " (54)

De la cita anterior se desprende que la negativa del -- indulto no conculca garantías, puesto que, como ya se dijo, -- esta gracia se concede a quienes se han hecho acreedores a -- ella.

(54).- Semanario Judicial de la Federación., T.LXI, p.3946.

CAPITULO TERCERO

EL PERIODO PRELIBERACIONAL: INDIVIDUALIZACION Y DURACION DEL TRATAMIENTO

3.-"EL PERIODO PRELIBERACIONAL: INDIVIDUALIZACION Y DURACION DEL TRATAMIENTO"

3.1.- PREMISAS DE ESTUDIO.

El Período Preliberacional es una Institución recientemente utilizada en nuestro país, en sus inicios se aplicó para delincuentes menores, necesariamente relacionada con la Libertad Condicional, la Libertad Bajo Fianza y la Libertad Preparatoria, inclinándose por la Sentencia Indeterminada. Ya que esta sentencia es básica en la posibilidad de reforma (rehabilitación) del reo.

La mayor parte de los Códigos Penales tiene como límite mínimo de la sentencia indeterminada, una sentencia mínima definida para el delito correspondiente.

El Código Penal determina el método de tratamiento para los reos, especificando el tipo de castigo para los diversos géneros de delitos, o sea, castigo propiamente dicho, prisión y reforma. El método de tratamiento es el único metodológico de tratamiento, (el tipo de castigo para los diversos tipos de delito), de acuerdo con la teoría retributiva de la Ley Penal. Sin embargo, espiritualmente prevalece en muchas-

Instituciones de Administración Penal, el lema de: "es necesario tratar con dureza a los delincuentes."

Al contrario la "Reforma" como método de tratamiento obra positivamente y va siendo aceptada por la mayoría de los criminólogos contemporáneos. Pero los métodos de tratamiento pueden ser determinados en relación con el delito, el delincuente y período del tratamiento, y sus efectos para impedir y determinar la delincuencia en relación con la infracción cometida. Afirmo la opinión de que debe tratarse de comprender las causas de la criminalidad. Una ley penal construida racionalmente, no será simple ley penal, respecto al carácter del delincuente, del delito y del tratamiento.

Una teoría penal racional, se ocupará de la protección de la sociedad, sin cuidarse del castigo como tal, interesándose primordialmente por reformar a los infractores que son reformables y segregar indefinida y permanentemente a -- los que no lo son, siempre y cuando cometan ofensas peligrosas, para la existencia ordenada de la vida social.

Desde otro punto de vista y a manera de conclusión, el tratamiento criminal, para ser significativo y eficaz, debe entrar en las costumbres del tratamiento cotidiano del pueblo, y el método tradicional de encarcelamiento para la mayor parte de los prisioneros, será sustituido por la asistencia más inteligente de las fuerzas correctivas de vida colectiva, que puedan mantener las relaciones naturales con la so

ciudad.

Por otra parte, siguiendo los objetivos principales de esta investigación, nos avocamos al estudio de las siguientes hipótesis:

- 1.-A quienes se les aplicará el tratamiento.
- 2.-Cual será el tratamiento adecuado.
- 3.-Donde se aplicará el tratamiento.
- 4.-Cuantos tipos de tratamientos existen.
- 5.-Como deberán ser aplicados.
- 6.-Cual deberá ser para los delincuentes la finalidad - del tratamiento.
- 7.-Porque se les debe individualizar el tratamiento.
- 8.-Para que se les debe individualizar el tratamiento.
- 9.-Para que sirve el tratamiento especializado.
- 10.-Que duración deben tener los tratamientos.

Enfatizando que el tratamiento a seguir en el sentido - práctico y racional debe estar basado, bajo la necesidad de un programa.

Es por todo ello, que se ha instituido el Período Preliberacional, que no es sino una libertad gradual al beneficiario, siempre previo estudio personalizado a fin de irle acercando paulatinamente a su contacto final con el exterior. Es to es a grandes rasgos el aspecto general que va a tratar es te capítulo.

Posiblemente el tratamiento Preliberacional, encuentra su antecedente inmediato en los inicios del sistema penitenciario progresivo. Esto, si se recuerda que el régimen introducido por el Coronel Montesinos en el presidio de San Agustín de Valencia en 1835, el aprisionamiento corría por tres etapas: la de los hierros, la de trabajo y la de libertad intermedia.

En este último período, el condenado podía pasar el día fuera de prisión y regresar a ella por la noche.

En el sistema instaurado por Crofton, se contempló igualmente una libertad intermedia, verdadera prueba de corrección, tomada expresamente de Montesinos.

Esta etapa se dividió en tres fases, en la última de las cuales cesaba para el condenado, el deber de vestir uniforme carcelario.

En 1835, el reglamento de la Penitenciaría de "Kings---ton", en Canadá, ordenaba se hiciese un minucioso estudio del reo próximo a la liberación.

En el panorama de esta evolución, deseosa de actuar sobre la totalidad del hombre, primero fué el tratamiento de los niños y jóvenes infractores, tardíamente arrancados a la promiscuidad de las viejas cárceles, de ahí pasa lógicamente al tratamiento del hombre y de la mujer adultos.

Así, conforme señala Dorado Montero, "...la esencia de la corriente penitenciaria moderna, consiste en el abandono-gradual de los medios que afectan a la parte material y sensible del hombre, a la parte exterior, y en el cultivo y persecución, cada vez más intensa, de la parte interior, espiritual y más profundamente humana, que es la que mejor caracteriza la personalidad de cada uno de nosotros y nos distingue de los demás". (55)

Permanece vigente, por lo tanto, la idea que inspirara el Congreso Penitenciario Americano de Cincinnati, reunido - en 1870, cuando aprobó esta primera conclusión: "El tratamiento que impone a los criminales la sociedad, es para ésta una medida de protección..." (56)

Coincidiendo con Stephan Hurwitz, al afirmar que la Criminología: "...Lucha por la supresión racional del delito -- mediante la eliminación de sus causas y el tratamiento de -- los delincuentes en relación con su peligrosidad más que con su culpabilidad..." (57)

El objetivo técnico y rehabilitador que venimos analizando, se ha concretado en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento

(55).- Nuevos Derroteros Penales pp. 112 y 113.

(56).- HARO García, F. Criminología, p. 81.

(57).- Cfr., Criminología, p.236.

to del Delincuente, (Ginebra, 1955).

En la misma corriente, Genonceaux sostiene que, inmediatamente antes de la liberación, debe elaborarse un plan de reincorporación (régimen de semilibertad), recomendados por el siglo de estudios de Estrasburgo (1959).

Sin duda, los institutos de ayuda a prisioneros y de visitantes de cárceles, constituyen los remotos antecedentes de la asistencia preliberacional y postpenitenciaria, aún -- cuando ésta no fuera su objetivo formal. Cuello Calón recuerda a los "Procuradores Pauperum", creados por el Concilio de Nicea de 235; Cofradías Religiosas en Italia (S. XIII); en Francia (S. XVI); como la Cofradía de la Misericordia de Tolosa, en 1570 y en España la de los "Nobles Caballeros", 24-Salmantina de 1537, cuidaba de enterrar a quienes morían en prisión...

...El Concilio de Orleans, en 1549 prescribió a los "arcedianos" visitar a los presos todos los domingos, sin consideración a la gravedad de los delitos. De la asistencia moral y material a encarcelados se ocupan: El "Tractado del Cuydado que se deve tener de los presos pobres", de Bernardino de Sandoval (1564), y la "Visita de la Cárcel y de los Presos" de Cerdán de Tallada (1574) ..." (58)

Está por demás, exaltar la obra ilustre que, como visitantes de prisiones, cumplieron noblemente John Howard y -- (58).-Cfr. Cuello Calón, op. cit., pp. 496 n.2 y 568-9.

Elizabeth Fry.

Aún cuando se suele localizar en los Estados Unidos, y específicamente en Filadelfia, a los primeros institutos de asistencia preliberacional, tal vez sea Japón el país que -- inicialmente contó con ellos. En efecto, el Señor de Kaga, - Tsumanori Maeda estableció en 1669, en la ciudad de Kanazawa el Albergue de los Pobres, en el que también encontraron aco modo los reos liberados y vagabundos, carentes de trabajo y de hogar, que quedaban sometidos a diversas medidas para su reforma y educación. Esta entidad subsistió, exitosamente, - hasta 1871. "...Como una suerte de medida de seguridad, en - 1778 el Shogunado de Tokugawa creó la institución de "Trabajadores", cuyos lineamientos obedecieron a una política de - rehabilitación más definida. Así se procuró orientar a los - liberados hacia los funcionarios pertinentes de las ciudades auxiliarlos en la obtención de empleo y proporcionarles, en calidad de préstamo, un fondo de trabajo. En 1872, el Gobierno Meiji estableció una casa de detención para exprisione--- ros, con fines de medida de seguridad obligatoria. En 1882, - esta institución fue substituida por una casa de reforma para jóvenes y un albergue para adultos liberados..." (59)

Repetidas veces nos hemos referido al Primero y Segundo Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Sobre este último (Londres -- (59).-Cfr. Rehabilitación of Offendus in Japan, pp. 11 y 12.

1960), cabe apuntar que "...desde 1949 la libertad condicional y la asistencia pública a las personas que están a cargo del recluso han figurado en el programa de trabajo de las Naciones Unidas, en materia de defensa social. En 1954 se publicó un estudio sobre la libertad condicional y la asistencia postinstitucional. Este tema fué examinado también por el Grupo Consultivo Regional Europeo en su segundo período de sesiones...En 1958 al discutirse la organización del Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el Comité Asesor Especial de Expertos decidió que la cuestión del tratamiento anterior a la liberación y la de la asistencia postinstitucional, incluida la ayuda a las personas a cargo del recluso, debían figurar en el programa del Congreso." (60)

3.3.-

OBJETIVOS TECNICOS

Está demostrado que la sociedad condiciona al individuo merced a factores hereditarios, educación, sentimientos y -- hábitos, el trabajo, el placer, la alegría, los tóxicos, la vida entera; y por lo tanto sus reacciones delictuosas de -- inadaptación, son consecuencia directa o indirecta del medio nada más absurdo que asentar las bases de la Ley sobre la --

(60).- Informe de la Secretaría, p. 45.

venganza, así sea bajo la honorable forma de la justicia y - cargar la responsabilidad sobre el individuo a quien todos - inclinamos a delinquir, facilitando infinitos medios de co-- rrupción que la sociedad tolera, haciendo cada vez más debi- les los postulados de la moral y más fuertes las solicitudes del placer, ante las dificultades cada día mayores para ga-- narse el sustento. El delito, como otras tantas calamidades- que padece la sociedad, es la demostración más acabada de su incomprensión, de su incuria. Esto no quiere decir, sin em-- bargo, que las sanciones de la ley carezcan de la energía ne- cesaria a sus fines y que la ley se convierta en un derecho- protector del delincuente, como pensaba Dorado. Por el con-- trario, el remedio debe ser apropiado al sujeto, porque no - se trata de compadecerse al resultado, sino de aplicar una - sanción con criterio científico y práctico.

De ahí la necesidad de formular la ley conforme a la -- clasificación de la delincuencia, para resolver el caso aten- diendo al principio de la peligrosidad. Toda norma en el -- Código Penal debe responder a ese principio.

La consecuencia de estos postulados es que la sanción - se diferenciará en el tratamiento, en su especie, sin tener- en cuenta los prejuicios que mantienen la diferenciación en- tre penas y medidas de seguridad.

- 1.-Considerada desde un punto de vista puramente jurídico, la pena es exclusiva retribución. Pero este pensamiento no impide, ni con mucho, implicar un sentimiento extrarretributivo en la ejecución penal. Así las cosas, no solo es legítimo sino también apremiantemente necesario, involucrar en la ejecución penitenciaria la resocialización del recluso, según lo hacen ya, con fortuna, numerosas leyes que presiden esta materia, en México y en el extranjero.
- 2.-Reducida en un principio a la simple represión mecánica, mera contención, pudiéramos decir, la pena privativa de libertad ha evolucionado aceleradamente -- hacia horizontes técnicos. Esto, en primera instancia, fue posible por el humanitarismo carcelario de John Howard y los cuáqueros americanos. Pero luego, ya más en nuestro tiempo, cobró vigor bajo la decisiva influencia del positivismo, estudioso de la etiología criminal y persuadido, por tanto de la urgencia de remover en lo posible o al menos neutralizar por vía de prevención especial, las causas que determinan en el hombre concreto la conducta del delincuente. De tal suerte cobra pleno sentido aquella afirmación de Ingenieros: "...las cárceles han -

de ser verdaderas clínicas criminológicas, donde se estudie minuciosamente a los reclusos y se procure a todo trance la readaptación social de los reformables..." (61)

3.-Tomando en consideración los fines prácticos, que toman razgos de gran importancia, al afirmar que la rehabilitación del delincuente principia desde su detención, preparándolo y orientándolo para el momento de su liberación, lo cual se concretiza en la Regla número 58, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, (Ginebra 1955); estando concebida la citada regla en estos términos: "El fin y la justificación de las penas y medidas de seguridad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solo quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo" (62)

El tratamiento en reclusión atiende al porvenir: la libertad futura del reo. En consecuencia, se plantea, estructura y desarrolla bajo la impronta de esta última finalidad.

Van Bemmelen sostiene: "Que todo tratamiento en prisión

(61).- Nuevos Derroteros ... Ob. cit. p. 113

(62).- Cfr. Criminología. Ob. cit. p. 239.

se orienta a preparar al recluso para su liberación..." (63)

Con esta tesis coincide Marchand, al indicar "...que el período de detención debe preparar la reincorporación social del penado a fin de conjurar los peligros de la reincidencia" (64)

Igualmente, Genonceaux afirma que la reincorporación social del delincuente debe ser preparada desde el inicio de la detención, para ser realizada efectivamente en la época del excarcelamiento y proseguida con el apoyo de una tutela eficaz, y subraya: "...Si la prisión continúa siendo necesaria para asegurar la defensa de la sociedad y, en cierta medida, a título de intimidación, no constituye, sin embargo, un medio de preparar al penado para su retorno a la vida libre" (65)

A esta dirección se suma la Asociación Americana de Prisiones, cuando señala: "que el propósito fundamental del programa de tratamiento es el de preparar al recluso para su retorno a la sociedad de los hombres libres." (66)

Asimismo Ruiz Funes manifiesta, recordando al Dr. Vervaeck: "que la pena de prisión ha de influir sobre los reclusos

(63).- PALUDAN Müller, "Tratamiento Anterior a la Excarcelación..." p. 196.

(64).- Cfr. Quelques Aspects de l'Action Postpenitentiaire et Coités de Patronage...p. 267.

(65).- Les Méthodes Modernes de Readaptation Sociale des Délinquants. pp. 238 y 240.

(66).- Cfr. Comité de Clasificación y Trabajo Social de la Asociación Americana de Prisiones. p. 29.

sos y modelarlos con una mira exterior. Esta mira...consiste en hacerles aptos para la vida libre." (67)

Por su parte, la Ley de Normas Mínimas también contempla el reseñado propósito, según se desprende del texto arriba citado. Además la regla número 80, al referirse a las relaciones sociales del interno y a la ayuda postpenitenciaria, declara: "Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación." (68)

La vasta experiencia penitenciaria, analizada y depurada por la técnica penológica, claramente apoya la necesidad del tratamiento en reclusión, "presidido por los imperativos de la futura libertad del penado. No otra será la solución - al grave problema de la reincidencia, piedra angular del sistema carcelario. Sólo el tratamiento penitenciario, técnicamente informado y moderno, podrá resolver la actual "crisis de la prisión", tan abundantemente señalada por los autores." (69)

3.5.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL PERIODO PRELIBERACIONAL.

1.- La doctrina ha puesto de relieve, con sobradas razón

(67).- MONTERO, Jesús, La Crisis de la Prisión, p. 100.

(68).- Cfr. Represión y Tratamiento Penitenciario de Criminales, p. 218.

(69).- Cfr. Informe de la Secretaría, p. 88.

nes, la urgencia de que el tratamiento penitencia--
rio quede confiado a personal idóneo para aplicar--
lo. Estas exigencias que por igual abrazan aspectos
vocacionales y académicos se fundamentan cabalmente
si se toma en cuenta el actual sentido, científico-
y no policial, del tratamiento en reclusión. Sobre-
esta línea en varios países se cuenta con institu--
ciones de formación del personal penitenciario. --
(Asimismo el mencionado Primer Congreso de las Na--
ciones Unidas concedió particular atención a dicho-
tema, sobre el que se pronunció específicamente en
su resolución de lo. de septiembre de 1955, bajo el
epígrafe de "Selección y Formación del Personal Pe-
nitenciario." (70)

2.- La regla 64 de la O.N.U. sostiene que "el deber de
la sociedad no termina con la liberación del reclu-
so, se debería disponer, por consiguiente, de los -
servicios de organismos gubernamentales o privados-
capaces de prestar al recluso, puesto en libertad -
una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a di-
minuir los perjuicios hacia él y que le permitan --
readaptarse a la comunidad." (71)

(70).-Cfr. Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Pre-
vención del Delito y Tratamiento del Delincuente, p.31
(71).-Segundo Congreso de las Naciones Unidas, Cfr.

El Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre --
Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
al que varias veces habremos de referirnos, estudió
como tema 6, el "Tratamiento anterior a la libera--
ción y Asistencia Postinstitucional; ayuda a las --
personas que están a cargo del recluso." En el pun-
to 8 de la conclusión correspondiente, este Congre-
so entendió que "la Asistencia Preliberacional for-
ma parte del proceso de readaptación." (72)

- 3.- La relación entre el Estado y el individuo senten-
ciado ejecutoriamente (capítulo de la relación eje-
cutiva personal), "no debe quedar al margen del de-
recho, por el contrario, debe contemplarlo, siste-
matizarlo y el Régimen Jurídico Penitenciario, al -
modo que lo hace ya el procesal con el sujeto a en-
juiciar. De ahí que resulte plausible la tendencia-
edificadora de un auténtico Derecho Penitenciario, -
cuyos preceptos de mayor rango se han consignado, -
inclusive, en textos constitucionales. Desde luego-
también es preciso que a estas normas supremas suce-
dan, desenvolviéndolas adecuadamente y nutriéndose-
en sus principios, las leyes ejecutivas penales. A-
su vez, de éstas emanarán los indispensables regla-
mentos carcelarios.

(72).-Cfr. Ibid. p. 36.

Las decisiones administrativas de la autoridad penitenciaria, deberán encontrar su apoyo invariablemente, en claros preceptos legales y reglamentarios."- (73).

4.- También es preciso manifestar que existen otros elementos que dan vida al Período Preliberacional, y - que son:

A).- Una institución adecuada.

B).- El personal de vigilancia capacitado.

C).- El personal institucionalizado.

D).- El personal especializado, como serán Psicólogos, Pedagogos, Antropólogos, Sociólogos, Penitenciarios, Científicos Criminalistas, Históricos, Técnicos en Sistemas Penitenciarios, Médicos, Supervisores Voluntarios (Codificadores, Jueces), Criminólogos, Abogados, Técnicos en Criminalística y Peritos. Así como se integran elementos tales como vigilancia, alojamiento provisional, asistencia para la obtención de alimentos, servicio médico, asistencia legal, ayuda para conseguir empleo y en algunos casos ayuda en efectivo, (recurriendo a diversas dependencias).

(73) Idem.

Ratificando que el tratamiento que ha de aplicarse al interno, en una prisión, debe ser individualizado, deben irse palpando los avances y naturalmente los retrocesos.

Recordamos a la vez que ya hemos visto la importancia de que el sujeto no debe perder su contacto con el exterior.

Nos encontramos ahora en el momento en que el sentenciado ha pasado a disposición de la autoridad ejecutiva, para el cumplimiento de la condena, y es de notarse el espíritu imbuido en nuestra ley, que trata por todos los medios de que al interno se le respete su condición de ser humano.

Durante la compurgación de sentencia, se ha tratado de regenerar al sujeto por medio de la ayuda y la motivación, tendientes a su rehabilitación, estando próximo, por Ley, su egreso del lugar de reclusión; ya sea que haya sido acreedor a la Libertad Preparatoria, la Remisión Parcial de la Pena, Libertad Condicional o simplemente que esté a punto de cumplir la pena que le fue impuesta (compurgación).

Pues bien, este momento cumbre es importante en muchos aspectos y debe concedérsele especial atención. Es por ello, que se ha instituido el período preliberacional, que es una libertad gradual al beneficiado, siempre previo estudio personalizado, a fin de irle encauzando, paulatinamente, a su contacto final con el exterior.

Según dispone la Ley, que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo --

8o., el Tratamiento Preliberacional, podrá comprender:

- I.- Información y Orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad. La comunicación es vital en este momento culminante del tratamiento.
- II.- Métodos colectivos. El acercamiento constante a actividades creadoras, culturales y educativas, apoyará cualquier elemento positivo en el interno o preliberado.
- III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento. Deducido de los avances técnicos denotados en el sujeto.
- IV.- Traslado a la institución abierta. Deben reunirse constancias comprobantes del éxito del tratamiento para darse este paso.

En sí la institución abierta consiste en una instalación de poca o nula vigilancia deliberada, donde los preliberados ya asumen responsabilidades antes no adquiridas.

- V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana. Se atiende a las necesidades privativas del sujeto, a sus avances en cuanto a la relación normal familiar, a que se encuentre estabilizado en una actividad laboral.

Al conferir mayores responsabilidades al preliberado, -

se le permite que adopte, poco a poco, conciencia de las múltiples obligaciones que se le avecinan con su libertad.

Debe evitarse el contacto brusco del sujeto con el exterior, ya que esto reeditaría en beneficio tanto del mismo individuo, como de la sociedad.

El Período Preliberacional se lleva a cabo aproximadamente un año antes del egreso definitivo del sentenciado.

El Período Preliberacional, como consecuencia, forma parte de la administración de justicia y del programa general de formación profesional y tratamiento a que están sometidos los reclusos en un establecimiento penal.

Los elementos del Tratamiento Preliberacional, han de ser, sin duda, tan variados como lo aconsejen la técnica y la experiencia.

Según Paludan Miller, las mas importantes son:

- "a).- Establecimiento y mantenimiento de relaciones familiares y sociales;
- b).- Asesoramiento Individual;
- c).- Asesoramiento colectivo;
- d).- Formación profesional;
- e).- Permisos de corta duración, a fin de hacer compras entrevistas a empleadores (de trabajo), formular solicitudes, etc.;
- f).- Permisos para trabajar;
- g).- Permisos para ir al hogar; y

h).- Regímenes especiales de preliberación." (74)

3.6.- GENERALIDADES SOBRE EL SISTEMA DE PRUEBA EN LIBERTAD.

Puede definirse la "probation", como, "La suspensión -- del juicio final, dando al interno una oportunidad para mejorar su conducta, debiendo, como miembro de la comunidad someterse a las condiciones que puede imponerle el Tribunal, bajo la amistosa vigilancia de un funcionario de prueba." (75)

Como lo hemos estado tratando, una de las máximas preocupaciones del hombre durante la evolución de la humanidad, ha sido la suerte de quienes transgreden los deberes jurídicos.

Y así, hemos palpado diversos sistemas, algunos aplicados no con mucho éxito, pero que tienden todos a la disminución de la delincuencia.

El vocablo "Probation", (utilizado incluso en países latinos), tiene su etimología en el término romano "probare" - que significa probar.

Entonces, podríamos tener a este sistema como una tentativa de libertad para el interno, con miras a su final y plena resocialización.

Mencionamos como antecedente concreto de la "Probation"

- (74) Cfr. Informe preparado por la Secretaría de la O.N.U., - Departamento de Asuntos Económicos y Sociales p. 12.
(75) CUELLO Calón, Eugenio, La Moderna Penología, p. 662.

la "recognizance" en el "Common Law", en Inglaterra. Sobre el particular tratamos en el capítulo concerniente a antecedentes históricos, por lo que para evitar inútiles repeticiones, nos remitimos al mismo.

Como características del sistema de prueba en libertad-tenemos, a saber:

- 1.- Es un tratamiento.- No es medida represiva ni penalizante, sino que se aplica esperando resultados óptimos en el sujeto.
- 2.- La libertad no es plena.- Sino restringida, en cuanto el individuo vuelve a su medio social, familiar, etc., siempre bajo la custodia de su "probation officer", quien debe reunir muy especiales condiciones y el que regula el actuar del primero. (De las particularidades del "probation officer" hablaremos más adelante).
- 3.- La suspensión de la condena.- No implica exención, y dada la naturaleza probatoria del tratamiento, la sentencia puede en un momento hacerse efectiva. (Al no funcionar el sistema de prueba en libertad con el sujeto, caso esporádico, pero posible).

En cuanto a la calidad del individuo acreedor a este sistema, partimos siempre de la base de que se trata con delincuentes primarios, y que, derivado de un estudio de su personalidad, se denota que se está frente a un sujeto de ba

ja peligrosidad, que los pronósticos de reincidencia sean nulos o casi nulos, y por último, que la vida en prisión aca--rree resultados nefastos al propio individuo, es decir, que--en vez de que se readapte a éste, se propicie una obra de desequilibrio en todos sentidos, es decir, que se le desadapte lo cual no ha sido nunca propósito del sistema penitencia---rio.

Los ámbitos de vigilancia del sujeto pueden ser tan am--plios como las necesidades privativas de éste, y pueden va--riar, según los progresos y retrocesos del liberado.

Ahora bien, el "probation officer", también algunas ve--ces denominado agente de vigilancia u oficial, debe ser lo - más alejado posible a un carcelero, pues es parte de la pre--misa de que debe reunir requisitos para ser acreedor de la - confianza plena del liberado, con quien discutirá los aspek--tos trascendentes de este período probatorio, lo cual impli--ca su responsabilidad. Debiendo el "probation officer" con--tar con requisitos de honestidad, preparación, astucia, dedi--cación y en sí, otros atributos que le permitan realizar su--especial tarea con eficacia.

Abrimos un pequeño paréntesis para aclarar que en mu---chos casos, la misión del "probation officer" está conferido al voluntario.

Sería utópico proponer que existiese un "probation offi--cer", destacado para cada sujeto liberado, así como tendría--

los mismos lineamientos ilusorios el pensar, que oficial y - liberado convergiesen en vecindad. En virtud de que se está- tratando con elementos humanos, no es posible predecir exac- tamente los resultados, ni sería lógico ajustar todas las si- tuaciones a un cartabón, por ende se deberá ir ajustando, ha- brá relativa flexibilidad del tratamiento, en orden a las -- circunstancias del caso.

Como consecuencias positivas del sistema de tratamiento en libertad, podríamos citar:

- 1.- Se aplica tratamiento verdaderamente individualiza- do.
- 2.- No se extrae al sujeto en cuestión de su medio habi- tual de vida. (O se le reintegra antes del tiempo - estipulado).
- 3.- El individuo deja de tener contacto con personalida- des nocivas, como lo sería dentro de la prisión. -- (O al menos, se reducen las posibilidades).
- 4.- Prepara a la sociedad a recibir nuevamente a quien- en un momento determinado se tachó por transgresor- de la ley, pero aclaramos, que este encuentro es -- distinto, ya que se devuelve a un ser transformado.
- 5.- No se aísla al sujeto.
- 6.- Se le brinda oportunidad de demostrar que puede --- bien salir avante con la responsabilidad de su li-- bertad.

7.- Se encarga el mismo reo de lo relativo a su manuten-
ción.

8.- La duración del tratamiento depende de los avances-
demostrativos.

Como consecuencia negativa podríamos citar el caso del-
mismo tratamiento en base a la aplicación de éste, sin prepa-
ración, o en circunstancias adversas.

Debemos ser ciertos de que aún se ve con desconfianza -
relativa a este sistema (lo que achacamos a la falta de in--
formación sobre el particular), sin embargo va siendo poco a
poco adoptado por distintos países, no legislándose en el --
nuestro sobre el mismo.

Para finalizar, anotamos las palabras de Luis Rodríguez
Manzanera, que pronunció en su ponencia presentada al Sexto-
Congreso Nacional Penitenciario, de Octubre de 1976: "La Pro-
bation tiene como ventaja sobre la condena condicional, el -
hecho de ser una verdadera libertad vigilada." (76)

3.7.-

EXTERNACION CONDICIONAL

1.- Cuando el órgano técnico Interdisciplinario del Centro -
de Orientación, previo el estudio correspondiente, dicta-
minara que el sujeto está en condiciones de poder salir-

(76).- Actos del II Congreso Internacional de Criminología -
(Sección de la Ciencia Penal); Motivos finales p. 297

en busca de trabajo o de continuar su educación en establecimientos, ya sea de educación o de preparación técnica, emitirá dictamen y lo enviará a la Dirección del Consejo Técnico Pluridisciplinario.

- 2.- El Director del Consejo Técnico, lo hará del conocimiento del área correspondiente y el Consejo a cuyo cargo se encuentra el sujeto, emitirá dictamen respecto a la conveniencia de que el sujeto salga a conseguir trabajo o a continuar estudios, para ese efecto el Consejero previamente, solicitará dictamen a la Dirección Técnica.
- 3.- La Dirección Técnica, citará a una junta a todos los Jefes de las Areas: médica, psicológica, de trabajo social y Conducta y Comisión, Pedagógica, sometiendo a su consideración el dictamen que emitió el órgano del área correspondiente.
- 4.- El dictamen que emita el área técnica del Consejo, se someterá a la consideración del área correspondiente, la que decidirá la conveniencia de que el sujeto salga a buscar trabajo o a continuar sus estudios.
- 5.- De común acuerdo, las secciones de trabajo social del Reclusorio y la del Consejo, designarán trabajadora que verifique las gestiones que hubiere hecho el sujeto, así como trabajo y en dado caso la continuación de estudios, harán el trabajo correspondiente en la Institución. El sujeto tiene la obligación de dar cuenta a la Dirección-

del Consejo Técnico Interdisciplinario, de las gestiones que haya hecho el Centro de Observación y Clasificación; el cual, por su parte, mediante Trabajo Social, verificará lo aseverado por el sujeto.

- 6.- La Dirección del Reclusorio informará a la Presidencia - del Consejo, de la marcha y desarrollo, así como de los resultados, con respecto, en su caso, a trabajo o a la - educación.
- 7.- En el caso de la continuación de estudios y trabajo, de acuerdo con las normas de la Escuela, en la que deba el sujeto continuar o emprender sus estudios, las salidas - serán en atención a las normas de la Institución, debida - mente verificadas mediante trabajo social correspondien - te; en ambos casos el suje^{to} tendrá la obligación de pre - sentarse en la Dirección General de Prevención Social, - en aquellas horas en que no tenga que permanecer fuera - del establecimiento, para la obtención del trabajo o re - cibir educación.
- 8.- A juicio del órgano técnico del Reclusorio, podrá oír a - quienes ejerzan la vigilancia o a quienes estime conve - niente, de aquellas personas que se han hecho cargo del - sujeto a efecto de que se les instruya al respecto, al - lugar de trabajo o el órgano técnico a que nos referimos
- 9.- Para la formulación del estudio que debe hacerse, con -- respecto a la conveniencia de la salida provisional del-

sujeto del establecimiento, de común acuerdo el órgano - de la Institución y los Jefes de las secciones de la Dirección Técnica, determinarán los elementos que deben integrar el estudio, a fin de que aprobados por la Presidencia del Consejo y la Dirección del Reclusorio, pueda utilizarse para determinar la externación.

3.8.- EL TRATAMIENTO EN EXTERNACION TEMPORAL.

En este apartado, trataremos sobre la situación privada en nuestro país, en relación a la aplicación de este tipo de tratamiento.

CONCEPTO.-La Externación Temporal es una medida de tratamiento a aplicar, ya sea individualmente o en grupo, a internos en prisión preventiva.

La Externación Individual, que es la que ahora nos interesa, puede a su vez, revestir las siguientes modalidades:

- 1.- Salida diaria de lunes a viernes con reclusión nocturna, a fin de que el sujeto realice normalmente sus actividades laborales o estudiantiles.
- 2.- Salida los sábados y domingos de 8:00 a 18:00 horas. Esta tiene como finalidad la de estrechar los vínculos familiares.
- 3.- Salida nocturna con reclusión diurna.
- 4.- Salida de fin de semana sin reclusión nocturna.

Huelga decir que se debe observar escrupulosamente el ingreso y retorno a la institución del interno en los horarios establecidos, asimismo, pueden compaginarse las modalidades mencionadas.

Reiteramos que no estamos tratando sobre un beneficio, sino sobre una medida de tratamiento a fin de hacer lo menos lesiva la situación al procesado, quien, cabe aclarar, sigue a disposición del Juez de su causa, quien lo puede requerir en el momento que crea pertinente ahondar sobre el particular, ya que este tratamiento es propuesto y aplicado por la autoridad ejecutiva (que en este momento custodia al interno), nunca intentando restar fuerza o reconocimiento al poder del juzgador, quien sigue conociendo de la causa e insistimos, tiene a su disposición plena al acusado.

Al igual, se menciona el hecho de que el tratamiento se dirige a los procesados, y entendemos que quien se encuentra durante el período de instrucción y que por alguna circunstancia no pudo gozar de su libertad provisional. Esto nos lleva a concluir que puede aplicarse el tratamiento aun en delitos graves.

El sistema a que ahora hacemos alusión, tiene como características:

- 1.- Aplicar exclusivamente a internos procesados.
- 2.- Ser temporal. En cuanto no varíe la situación jurídica del sujeto.

Según el Manual del Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, en marzo de 1981, el sistema de selección de internos candidatos al tratamiento en externación, parte primeramente de una depuración en cuanto a características jurídicas, eliminándose:

- a).-Reincidentes. Por motivos por demás resaltantes.
- b).-Procesados por delitos contra la salud o por delitos sexuales. Conociéndose que es sumamente difícil aventurar resultados provechosos con esta clase de internos, a ellos debe aplicárseles otro tipo de tratamiento.
- c).-Indiciados. No es firme la situación jurídica del Interno, teniéndose por prematuro todo tratamiento.
- d).-Sentenciados. Ha variado la situación jurídica del interno. Aquí englobamos a quienes esperan su resolución: por segunda instancia o por haber interpuesto juicio de amparo.

Asimismo el Area Jurídica, atenderá:

- a).-Que se acredite la Buena Conducta del interno dentro del reclusorio.
- b).-Que se demuestre la fácil adaptación durante el Sistema. (Del reo).

El Área Médica se ocupará de:

- a).-Estudiar lo relativo al estado de salud del interno, detectando enfermedad somática o psíquica, estado de invalidez o incapacidad para el trabajo.
- b).-Existencia de invalidez funcional, del sistema nervioso, motores o sensoriales; especialmente si fueron factores de la conducta tenida como delictiva.
- c).-También estará atento a manifestaciones de alteraciones psíquicas o somáticas que alteren las relaciones interpersonales.

El Area Sociológica analizará los resultados de investigación de trabajo social: la situación de familia, sociabilidad, cultura y recreación, antecedentes laborales; así como realizará estudio socioeconómico, poniendo especial atención a los antecedentes de alcoholismo o de farmacodependencia. - Por otra parte, analizará la actitud familiar respecto de la posibilidad de externación temporal, así como las posibilidades concretas de estudio y de trabajo durante el tratamiento.

El informe pedagógico contendrá datos sobre la situación escolar del individuo, dictaminando sobre posibilidades de avance en el estudio dentro y fuera del reclusorio.

También se tendrá en cuenta la conducta en materia de seguridad y de custodia.

De todo lo anterior se formará expediente, aunándose -- las constancias procedentes, caso que el Centro de Observa--

ción y Clasificación llevará a discusión del Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio, quien estudiará la situación, contando como elemento valioso la opinión de la Secretaría General del propio establecimiento, la cual emitirá su dictamen desde el punto de vista respectivo, que le permitan señalar resultado previsible del juicio, (condena o absolución).

De ser aprobada la propuesta de externación, será turnado el caso al Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, --- cuerpo presidido por el propio Director de la dependencia, - quien escuchará sobre el particular, opiniones de los consejeros especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, - Trabajo Social, Psicología, Sociología, así como de un experto en Seguridad.

En base al procedimiento anterior, se aplicará el tratamiento al sujeto, palpándose continuamente sus avances, o de detectarse alguna falla, corregir la anomalía, prosiguiendo la aplicación. El sujeto no queda sin asistencia, ya que se mantiene estrecho contacto con el mismo.

En la experiencia se ha encontrado, que están logrando resultados favorables en el sistema implantado recientemente en el Distrito Federal, por lo cual puede esperarse que al transcurso del tiempo el Sistema se perfeccione y pueda rendir, de esta manera, sus máximos logros.

3.9.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Sin profundizar mayormente en el estudio del desenvolvimiento histórico de los Sistemas Penitenciarios, considero — que lo logrado hasta hoy es fiel a los alcances del Derecho-Penal; que la tendencia actual, parte de las consideraciones posibles de reincorporación, preparación, estudio y capacitación del reo, cumpliendo con el sistema de planeación, a partir de la introducción del penado para su estudio biopsicosocial, su superación ha contribuido en gran parte a modificar el aspecto arquitectónico de los edificios provistos de modernos sistemas de vigilancia a fin de dar a los reos una estancia con mayor libertad de movimiento, y en los cuales se evitan los laberintos, muros, fortificaciones de seguridad.

Con las reformas del Código Penal y la promulgación de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación — de Sentenciados (1971), se integró a la Penitenciaría del — Distrito Federal, el Consejo Técnico Interdisciplinario , en cumplimiento al Artículo 9o, de la misma Ley, que funciona — en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación del penado.

También considera la debida preparación para el personal del sistema, antecedentes, aptitudes, etc., un régimen — que aumentó las posibilidades para la reincorporación del reo

la sociedad y abrió nuevos cauces de libertad, justicia y moral. Esta Ley contempla el sistema progresivo, partiendo --- del trabajo, comportamiento individual y colectivo sujeto -- a estudios de tratamiento y diagnóstico, es decir, constan-- tes estudios actualizados de personalidad a fin de observar-- detenidamente los efectos de la prisión en el preso, así co-- mo su recuperación personal.

Comprende un reglamento interno del reclusorio, con --- infracciones y hechos meritorios, pero sobre todo estimula la comunicación externa, la asistencia al liberado y la remisión Parcial de la Pena que le es impuesta: Por cada dos días de trabajo se concede indulto por uno de prisión.

También comprende la Preliberación con salidas los fines de semana o bien, los días hábiles con reclusión los fines -- de semana.

Como ya hemos manifestado con anterioridad, Las Normas-- Mínimas se derivan del Artículo 18 de la Constitución Federal y fué fundada para servir a la reforma Penitenciaria Nacional y puesta a consideración del Honorable Congreso de la Unión.

Tomando en consideración que el estudio de las Normas -- Mínimas fueron formadas para un adecuado estudio y tratamien-- to de los delincuentes, llevándose a cabo por medio de los -- convenios, y reglamentos locales, aquí la filosofía de ésta Ley, se conjunta en esfuerzos, pues ésta aplica su benevolencia en el trabajo consciente y metódico del interno, que ----

también es una finalidad que cumple el hombre íntegro y además se educa en el concepto de las obligaciones que son cultura y se refleja en la existencia del modelo familiar.

3.9.1.- READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

CONCEPTO.- Readaptación Social es: La capacidad de variar o eliminar en un sujeto normas de su conducta contrarias a lo establecido por la sociedad.

Es el conjunto de conocimientos, preceptos y métodos -- por medio de los cuales se ayuda a los hombres privados de su libertad, en el desarrollo y perfeccionamiento de sus facultades intelectuales, morales y físicas.

Es el conjunto de influencias que ejerce una institución social específica, mediante el tratamiento individualizado, tendientes a la rehabilitación y readaptación de los adultos internados, para crear aptitudes tendientes al desempeño de una integración personal y social definida.

Es una cualidad adquirida que consiste en la adaptación de sus aspectos internos y el resultado de su conducta, con modalidades externas a determinados usos en beneficio del mismo y de la sociedad.

Los anteriores conceptos han sido elaborados en base a los elementos que deben aplicarse a fin de lograr la real y efectiva resocialización integral del reo.

3.9.2.- CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

Por lo general estos centros despiertan en el adulto -- sentimiento de abandono, soledad o angustia que deben por lo menos, disminuirse a través del respeto de sus más esenciales derechos y mediante la transformación de las instituciones carcelarias en escuelas de relaciones humanas basadas en el trabajo en común, la mutua comprensión y la tolerancia.

La sentencia priva de la libertad más no de la dignidad

La organización de los Centros de Readaptación Social - funcionan de la siguiente manera:

- A).- Se realiza primero un estudio de la personalidad - del recluso.
- B).- Se establece la organización de trabajo de los --- reclusorios considerando las facultades físicas y mentales de los reclusos y de sus habilidades e - inquietudes particulares, y
- C).- Crea un sistema de educación no sólo para instruir al recluso, sino para integrar su personalidad y - facilitar su reincorporación social.

Es importante que el sistema penitenciario como ya se - ha hecho mención en forma fehaciente, sea dirigido por personal cuidadosamente seleccionado, consciente de su función -- para lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Todos los Centros de Readaptación Social deberán tener las siguientes instalaciones.

- 1.- Contarán con una ubicación de áreas destinadas para la clasificación y ubicación de internos por edad, sexo, delito, tomando en cuenta la calidad del interno: sea promo delincuente, segundo reincidente o habitual.
- 2.- Locales para escuelas de alfabetización, de instrucción primaria y biblioteca a cargo del personal especializado. Respecto a este inciso, es pertinente hacer mención que el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, es precisa al citar -- como base esencial del tratamiento la educación a los -- internos, y que a la letra dice: "La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico -- sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados."
- 3.- Ubicación de Talleres.
- 4.- Locales para comedores.
- 5.- Un hospital que cuente con Servicio Médico, con anexos -- psiquiátricos, así como adecuadas instalaciones para --- atender a los internos.
- 6.- Un auditorio que permitirá funciones socio-culturales, -- y recreativas, como son: teatro, cine y festividades de -- grupo.

- 7.- Una área para juegos recreativos, para hijos de internos.
- 8.- Habitaciones especiales en donde se llevará a cabo la visita conyugal con discreción y previo control médico y - bajo estricta vigilancia.
- 9.- Una area para actividades deportivas, recreativas y areas verdes, tanto para los internos como para sus hijos.
- 10.- Cubículos donde los internos reciban la visita de defensores, familiares y amigos.
- 11.- Un velatorio en caso de emergencia.
- 12.- Dormitorios generales y especiales para mayor seguridad
- 13.- Areas especiales donde se designe a los internos en tratamiento individual y colectivos previos a la libera----ción.
- 14.- Areas especiales donde se designe a los internos en pro---ceso de penas cortas de prisión y que no esten habilitados para el tratamiento preliberacional.
- 15.- Cualquier clase de instalación que resulte necesaria,-- además de las ya mencionadas.

La administración de los centros de reclusión general----mente brindan a los internos los siguientes servicios:

- A).- RELIGIOSOS.-Se fomenta el culto religioso, dando - libertad a los internos de acuerdo a sus intereses y creencias, presidida por sacerdotes o representa---ntes de cultos.(permitiéndose misas religiosas, do---mingos o fiestas de guardar, así como matrimonios -

religiosos colectivos).

- B).- INSTRUCCION Y EDUCACION.- Regularmente se brindan-
instrucción elemental y formación profesional, se-
le facilita de acuerdo a sus intereses, enseñanza-
media y superior, habilitándolos para algún oficio
o actividad, que le permita desarrollar aptitudes-
físicas y laborales, se les proporcionan cursos --
por correspondencia que les permitan superarse.
- C).- CUIDADOS FISICOS.- El Estado se encargará de la --
alimentación de los reclusos y de su vestimenta --
(uniformes), trabajo en favor de la comunidad, evi-
tándole el ocio tan perjudicial como psicodepresi-
vo ("carcelazo").
- D).- Se les brinda asistencia médica y psiquiátrica ----
(para enfermos mentales, por drogas, alcohol o in---
fecciosos).
- E).- Psicoterapia de Grupo: Es una actividad terapéuti-
ca, que pretende resolver las dificultades y con--
flictos del sujeto en sus relaciones interpersona--
les con otras personas, sólidamente anclados en el-
subconsciente de los sujetos (internos).

Estos servicios en reuniones programadas (tratamiento-
individualizado y colectivo), dirigidos con grupos de inter-
nos con los que se conversa especialmente y notándose el de--
sarrollo del programa que los internos experimentan.

Según Bernaldo de Quiróz, de lo anteriormente enunciado se logra: " Una liberación interior, que conforma sus puntos de vista, y aprende a respetar a los demás adquiriendo seguridad en sí mismos y terminan por ser capaces de autogobierno" (78).

Sin olvidar que el interno sigue formando parte de una-sociedad y para prepararlo en su reincorporación del egreso-del Centro Penitenciario, llevándose a cabo la relación Centro y Sociedad se incrementan relaciones entre ellos, en los cuales el interno interacciona con su familia y disfruta del permiso de salida.

El desarrollo del trabajo es básico desde muchos ángulos, la disciplina, sanitarios y económicamente esta actividad es de suma importancia, por lo que de acuerdo a Emma Espina, manifiesta: " Que esta actividad debe ser: obligatoria formativa, diversificada según la actividad de los penados - organizados preferentemente por la administración penitenciaria y que deben ser aceptados por las normas de los trabajadores que imperan en el país. " (79).

Es vital que todos y cada uno de los enunciados citados sean cumplidos de acuerdo al programa, que se debe adaptar a a las circunstancias personales del interno.

(78).- DE QUIROZ, Constancio B., Op. Cit., p.152.

(79).- ESPINA, Reyes Emma y otros, "sugerencias para la Alfabetización", p. 71.

SISTEMAS ABIERTOS:(COMO UNA ALTERNATIVA DE LAS PERSONAS EN RECLUSIÓN).

Los internos están rodeados de personas que trabajan en equipos para lograr su ingreso a la sociedad, y no lo van a estar lastimando ni física ni moralmente.

El interno dentro del establecimiento se ve privado de su libertad (castigo) pero no pierde su dignidad humana ya que la sociedad que un tiempo lo marginó, le brinda nuevamente la oportunidad de integrarse a ella como un ser útil, progresivo que da frutos a la sociedad.

Lo anterior es puesto en evidencia al diferenciarse grandemente el Sistema Penitenciario Antiguo y el actual.

Anteriormente se trataba al delincuente como un ser anormal, hoy en día es considerado una persona que debe luchar muchas veces con su medio ambiente, sus presiones económicas, morales, para que tenga siempre este espíritu de lucha, de superación para enfrentar positivamente estas situaciones y lo más importante vigilar que el individuo no vuelva a violar las normas establecidas.

Para desarrollar ciertas aptitudes cómo son: el espíritu de investigación, autonomía y responsabilidad entre otros, la educación del adulto, siendo un medio por el cual adquiere conocimientos y desarrolla aptitudes que le permiten la participación de este en la sociedad.

Es lógico que el Sistema Abierto es una fase de suma importancia como parte del Período Preliberacional, por lo que viene a apoyar fuertemente el tratamiento que se aplica al individuo en reclusión, siendo posible en su momento oportuno aplicarlo en forma colectiva hacia aquellos individuos con características similares, a fin de que el tratamiento rinda sus mejores frutos.

Toda vez que al existir homogeneidad en el grupo, se da una mejor identificación de los miembros, al comprender el individuo y es más darse real cuenta de que existen otros seres con sus mismos problemas y mismo afán de superación, lo cuál trae aparejada la integración del sujeto frente a otros sujetos, y por ende resociabilización de los mismos, fin primordial del tratamiento.

En consecuencia el individuo "tratado", adquiere plena conciencia de su valor como ser humano y su importancia como miembro integrante de su familia y por tanto de la sociedad estando preparado para desempeñar la función verdadera que le corresponde.

En conclusión podemos decir que el Sistema Abierto comprende:

- 1.- FASE DE NATURALEZA FORMATIVA: Contribuir a la formación de hábitos personales favorables al desarrollo y adaptación de los adultos.
Orientar y guiar su voluntad.

2.- DE NATURALEZA INFORMATIVA: Dirigir y guiar a los --
adultos para que se conozcan a sí mismos.

- Que conozcan el mundo físico en que viven, en forma adecuada en relación a sus capacidades y necesidades
- Favorecer su vida social para que comprenda sus ventajas y exigencias.

3.- FASE DE RELACION:

- De Investigación Mental, la persona en proceso de -- readaptación social (Período Preliberacional), debe tener el interés de responder a preguntas específicas, por medio del raciocinio.
- De Dicción.- la persona con incentivo puede hablar correctamente la lengua lo cuál le permite una mejor comunicación con los demás.

4.- INTERESES INTELECTUALES:

- Motivación tendiente a obtener nuevos conocimientos a fin de obtener mejor comprensión del medio que le rodea en forma más adecuada, le crea nuevos horizontes y por ende seguridad en sí mismo y en los demás.
- Abandono de ideas negativas y adquisición de nuevos ideales y afán de realización y conquista de metas que consideraba imposibles.
- El sujeto se adapta con facilidad y acepta actividades deportivas, recreativas y se vuelve colaborador.

Sin estar en desacuerdo con el espíritu renovador de --
Nuestro Sistema Penitenciario, tampoco se debe soslayar el -
hecho de que los actuales reclusorios padecen aún males endé-
micos, que afectan su origen y destino, siendo una de las fi-
nalidades del Estado el procurar el Bien Común, las mismas --
instituciones Estatales conservan la obligación de hacer fun-
cionar tales Centros de Reclusión, pues la evolución históri-
ca de la prisión preventiva y de las restricciones a la li-
bertad, a las que ya me he referido, ha cobrado un alto pre-
cio a quiénes se ven privados de su libertad personal.

Nuestro actual artículo 18 de la Constitución, visto --
desde el punto de vista jurídico, sociológico y humano tute-
la el valor prioritario de toda persona, como ente racional,-
su libertad personal, por lo que este precepto establece las-
condiciones severas bajo las cuales se puede perder dicho --
valor estableciendo el mismo precepto garantías individuales
y sociales en materia penal, las primeras protegen al indi-
viduo en lo que respecta a su libertad individual, en cuanto
a la prohibición de la prisión preventiva cuando el delito no
amerite pena corporal, en lo que respecta a las garantías so-
ciales atiende a su dignidad y respeto como persona.

Por lo que respecta a los reos del sexo femenino, el pre-
cepto dispone que deben compurgar sus penas en lugar distin-
to al de los hombres.

La Federación y sus Estados integrantes tienen la inte-
vención obligatoria de organizar el Sistema Penal en base al-

trabajo, la capacitación y la educación de los delincuentes, tendientes a lograr la readaptación social de los mismos, regenerándolos y rehabilitándolos mediante un adecuado régimen penitenciario, inspirado en la idea de segregación de la vida social, sino reincorporarlo a la misma como un ser útil (Período Preliberacional), contando con el apoyo de las autoridades administrativas, federales y locales que deben imperar - el establecimiento de instituciones educativas y preliberacionales especiales para adultos y menores infractores, ser preventivas para evitar la incidencia en el campo de la delincuencia, teniendo todo esto - un verdadero y auténtico humanitarismo en el Derecho Penal.

El Código Penal para el Distrito Federal, en forma expresa conjuntamente a lo establecido por la Constitución Política, en su artículo 27 del Código Sustantivo, encausa el tratamiento en libertad aplicando la duración de la semilibertad, como una alteración en el período de privación de la libertad y del tratamiento en libertad.

El tratamiento en libertad de imputables, la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas que la ley autoriza y que conducen a la readaptación social del sentenciado.

En cuanto a la Ley de Normas Mínimas, tenemos que su articulado es mucho más preciso en cuanto a la organización --

del Sistema Penitenciario, complementando y ampliando tanto de la Constitución Política, como del Código Penal, toda vez que ya en forma concreta establece la forma en que deberá -- llevar a efecto los períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, dividido este último en dos fases: Tratamiento en -- Clasificación y TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, comprendiendo -- éstos las fases del Régimen Penitenciario Mexicano, el cuál -- tendrá carácter progresivo y técnico, fomentando con esto el trabajo consciente y metódico del reo, educándolo en el concepto de las obligaciones y motivaciones psicológicas que -- ponen en marcha el proceso de su readaptación.

Considerando los aspectos importantes del tratamiento -- preliberacional, tema principal de esta investigación, y --- para finalizar hacemos resaltar que estas medidas del tratamiento preliberacional tendientes a la readaptación integral de los individuos en reclusión, dentro del régimen peniten-- ciario han aportado experiencias positivas , mismas que nos han llevado al plano práctico logrando sus mejores resulta--- dos.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S.

I.- En todo momento debe imperar el respeto a la dignidad humana, pero sobre todo hacia aquellos individuos que -- se encuentran privados de su libertad y evitando en todo --- momento o hasta donde se pueda, los estigmas del encarcela-- miento; sin tomar en cuenta la pobreza o la riqueza; ni su - situación política. Es preciso decir que no sugiero la supre-- sión de la prisión "preventiva", sino el apoyo a la misma -- mediante los diferentes sistemas de tratamiento en Libertad, los diversos "Períodos Preliberacional y Postliberacional"; cuyo tema central es la del adecuado uso de factores menos - irritantes en la aplicación de las Técnicas Criminalísticas y de Readaptación. Con un mejor funcionamiento en las dife-- rentes áreas de la Dirección General de Servicios Coordina-- dos de Prevención y Readaptación Social para Sentenciados, - así como la Dirección General de Reclusorios y Centros de -- Readaptación Social, la primera perteneciente al Departamen-- to del Distrito Federal.

II.- La prisión debe servir en grado de importancia para estudiar la personalidad bio-psico-social del infractor - para que al egresar de los centros de Prevención Social o -- de los Centros Penitenciarios, se resocialize, haciendo una- inserción del individuo en útil adaptación a la vida social- libre y familiar normal, destacando la importancia que tiene

la necesidad de evitar las influencias crimiⁿógenas resultan-
tes de la promiscuidad, las frecuentes condiciones de hacin-
amiento, las deficiencias sanitarias, la ociosidad, obligada-
y la falta de distracciones, evitando llegar hasta el extre-
mo de que un día de cárcel sin motivo, puede ser de por sí -
una gran injusticia social, con abyecciones, creando a un de-
lincente rencoroso, detestable, sin principios sociales, ni
morales, estará deseoso de cometer los más sangrientos y ---
abominables crímenes, como respuesta a la falta de oportuni-
dades que antes de su liberación en reclusión y posterior a
ella necesitó.

III.- Proponiendo la idea fundamental, en la medida de --
evitar las condiciones adversas que concurren en las cárceles
(probables consecuencias del excesivo número de detenidos), -
que lleva consigo el exceso de confianza, puesta en la deten-
ción preventiva y de lentitud e ineficacia de administración
de justicia ; constituyéndose la conveniencia de separar a -
los detenidos en prisión preventiva de aquellos de delitos -
menores o leves, de aquellos de suma peligrosidad, o reinci-
dentes habituales; como de los sentenciados, conviniendo la-
posibilidad de organizar y extender el régimen de prueba, --
por consiguiente, se deberá disponer, que los servicios de -
organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al-
recluso, puesto en libertad, una ayuda "postpenitenciaria", -
eficáz que tienda a disminuir los perjuicios hacia él.

El período Preliberacional, como tratamiento se debe aplicar en primer lugar a los reclusos procesados por delitos menores o imprudenciales, y en segundo lugar a reclusos por delitos intencionales primodelincentes o segundo reincidentes; creando la necesidad de una investigación de etapa preventiva que permita al máximo individualizar el tratamiento imperando un régimen abierto a las características personales del individuo; reafirmando en su caso, el ingreso de aquellas, ausentes de peligrosidad social, o de peligrosidad mínima, que previo el tratamiento institucionalizado, que se les aplicará estén en la posibilidad de alcanzar la tan preciada libertad.

Desde luego, también es preciso que estas normas se desenvuelvan adecuadamente y se nutran en sus principios con las leyes ejecutivas penales, y a su vez que de éstas emanen los indispensables reglamentos carcelarios. De ahí entonces que estas medidas: El Período Preliberacional, El Tratamiento de Externación Condicional y del Tratamiento de Externación Temporal, El tratamiento Postliberacional, sean tendencias edificadoras de un auténtico Derecho Penitenciario, por consiguiente las decisiones administrativas de la Autoridad Penitenciaria, por consiguiente, deberán encontrar su apoyo invariablemente en claros preceptos legales y reglamentarios.

IV.- Siguiendo la Política Criminal en relación a lo que-

debe ser el sistema, desde un punto de vista técnico, y contemplando además la necesidad de dos medidas útilmente positivas siendo: A).- La Prevención del Delito; practicado al máximo y que el estado tiene la obligación de llevar a cabo, en este campo, incluso en los menores infractores. y B).- -- La del Tratamiento Individualizado al delincuente en reclusión sea procesado o sentenciado, (tanto a mujeres como a hombres), que permita dar dinamismo de ejecución a la sanción, y que se debe contemplar el deber de proporcionarles los medios y los instrumentos necesarios; para que el individuo pueda satisfacer sus necesidades más indispensables; en vista de las circunstancias benéficas del reo y de la comunidad sin convertirse en tutores de los mismos, sino por el contrario, lograr la parte más difícil; la "Recuperación Social del individuo", (procesados y sentenciados), siendo que los programas generales del tratamiento seguidos durante parte del internamiento, deben preparar al delincuente para reanudar la vida al recobrar su libertad; ciertas finalidades solo pueden alcanzarse durante el último período de la reclusión; por eso el tratamiento anterior a la liberación debe aplicarse especialmente a los reclusos que cumplen largas condenas, sin excluir a aquellos que cumplen condenas cortas en los diferentes establecimientos penales.

V.- Los elementos del tratamiento Preliberacional, deben ser sin duda tan variados como lo aconsejan la técnica y

experiencia, los más importantes son: 1.- El Establecimiento y mantenimiento de las relaciones sociales y familiares 2.- El asesoramiento individual, 3.- El asesoramiento colectivo, 4.- La formación Profesional y Técnica, 5.- Permisos de corta duración para salir del reclusorio, a fin de hacer compras, entrevistas a empleadores de trabajo, formular solicitudes, etc, 6.- Permisos para trabajar, 7.- Permisos especiales, 8.- Permisos especiales de Preliberación. Por supuesto sin dejar del todo la medida de seguridad necesaria. 9.- La libertad vigilada, incluyendo los elementos favorables, 10.-- Los pronósticos de conducta de los reos liberados, 11.- Ciertas formas de reincidencia, 12.- A la Libertad antes de treinta y ocho años de edad, 13.- A las malas condiciones sociales y familiares después del encarcelamiento.

Por lo que se deriva necesariamente la asistencia post--liberacional, que obedece a los requerimientos de la lucha -- contra la disminución del delito y de la reincidencia, así -- como a consideraciones humanitarias.

VI .- Haciendo notar que si se desea someter a los con--troles jurídicos un determinado fenómeno, así como conocer la magnitud de éste, su forma de gestación y de evolución.

Siguiendo en conjunto el tratamiento adecuado a seguir -- aplicando de antemano el principio de "in dubio pro reo ", -- y analizarlo científicamente, de acuerdo también a las corrientes doctrinarias; pasando de inmediato a la fase de la vigi--lancia.

Siendo que la duración del tratamiento preliberacional es sumamente variable, y a mi juicio; que no se prolongue de modo excesivo, pues podrían provocar ansiedades y especulaciones que no serían resueltas en breve tiempo; se podría correr el riesgo grave de caer en la rutina y hacer estéril la acción del tiempo y la naturaleza del trabajo.

VII .- Este tratamiento Preliberacional, procura suavizar los efectos que sobre el reo pudieran ejercer el violento tránsito de la vida carcelaria (rodeada de limitaciones), a la sociedad libre, efectos estos, que revisten particular agudeza en la hipótesis del primo-delincuente y del que ha cumplido una larga condena.

El Período Preliberacional, como medida preventiva hacia el control y tratamiento del delincuente; puede ser aplicado para los que presentan imputabilidad disminuida, salvo en el caso de que el juez, prefiera imponer otra sanción reducida o bajo las Normas Mínimas de Seguridad, atendiendo a la Peligrosidad Mínima del individuo, la levedad del delito y la penalidad Mínima.

Previendo la aplicación de la medida de tratamiento -- que corresponda; A).- Internamiento y B).- Libertad; así como a los conducentes a asegurar y proteger la defensa social.

Considerando la peligrosidad del sujeto y las necesidades de que se plantean en el curso de su tratamiento, la autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o la conclusión de la medida, en forma Condicional o en forma Definitiva.

VIII.- Siendo que el procesado o sentenciado, necesariamente, tenga la voluntad absoluta de someterse al tratamiento que en todo momento llegará el incentivo que repercuta en su beneficio, el de su familia y el de la comunidad.

No debemos olvidar la Asistencia a los Reos Liberados , tanto hombres como mujeres, como parte del tratamiento comentando, de manera concreta, la formación de brigadas, de trabajadores sociales, psicólogos, sociólogos, pedagogos, técnicos en vigilancia, etc., que atiendan a las necesidades físicas, intelectuales y de asesoría legal, matrimonial y psicológicamente, insistiendo nuevamente en el principio jurídico de "desarrollar la readaptación", y reanudar su vuelta a la sociedad y a su familia, es decir, este tipo de medida preventiva se aplicará al individuo (recluido), durante el período que precede a su liberación y cuyo objeto es principalmente facilitar la difícil etapa que trasciende de la vida dentro del establecimiento penal a la existencia ordinaria fuera de él.

IX.-Continuando con nuestro tema diremos que para la mejor aplicación del Derecho Penitenciario, así como de los tratamientos antes mencionados, es necesario la búsqueda de personas " AD HOC", ya que esta fase Preliberacional, se podría decir, que se intensifica el sistema de "resocialización del interno".

El tratamiento a aplicar se debe tener por especializa-

do y de igual manera personalizado, es decir que parte del estudio privativo del sujeto, e invariablemente tiene el mismo tratamiento de carácter progresivo y técnico, y se subdivide en períodos de estudio y de diagnóstico propiamente dicho. Es por estas razones que el tratamiento aplicado, debe tener como premisas mayores: 1).- El tipo de Personal apropiado, 2).- Personal Selecto y Especializado, 3).- Capacitación de gentes responsables y conscientes de su trabajo, --- 4).- Realizar su trabajo con un sentido altamente humanista.

Evitando con esto a toda costa la explotación y las --- crueles costumbres de represión que imperan en prisiones y centros de reclusión, debiéndose cambiar la imagen de estos lugares de tortura, y de dolor así como la mentalidad de aquellos enfermos sociales (psicópatas), que utilizan el tormento, el castigo y las actitudes demoníacas de destrucción, y que consideran que los delincuentes "valen poco", o "casi -- nada", y que no vale la pena el aplicarles algún tratamiento de resocialización.

Debemos tener en mente todos aquellos que directa e indirectamente trabajamos con la sensible materia (física, mental y moral), de un ser humano, que debe ser cuidadosamente tratado, así como con alta responsabilidad.

X.- En términos prácticamente absolutos, la asistencia a que nos hemos referido puede ser : A).- OBLIGATORIA.- Atendiendo a diversos criterios hacia condenados o liberados y -

condicionalmente a individuos peligrosos ; esta "Supervisión Obligatoria " puede emanar de la ley o de la resolución gubernamental que alude a la liberación, por lo que necesariamente debe ser impositiva, B).- FACULTATIVA.- En ciertos casos a - jóvenes infractores, y que se consideran muy especialmente - a la "vigilancia sobre la conducta del reo"; y el cumplimiento de las condiciones de comportamiento señaladas a aquél.

Al joven infractor de 17 años, se le aplica la medida - de seguridad y al joven -adulto de 18 años cumplidos, se le aplican años de cárcel (prisión).

Si tomamos en cuenta que el 79% de la Población Penitenciaria está formada por jóvenes entre los 18 y 26 años de -- edad, la situación se torna preocupante, sobre todo si vemos que nuestra Población Nacional, en un 70% la integran personas menores de 25 años.

De aquí la necesidad imperante de que el Estado contemple la Segunda Etapa Preventiva con toque retributivo, a través de instituciones adecuadas y legislaciones idóneas, que permitan darle dinamismo de ejecución a la sanción aplicada pudiendo ser, por ejemplo; 1.- Punibilidad disminuída, a los primodelincuentes (de 18 a 25 años de edad); 2).- Punibilidad Atenuada a los primoreincidentes, entre los 18 y 27 años y 3.- Dejando la Punibilidad Plena para los Segundos Reincidentes habituales, o profesionales en este caso.

Si consideramos que lo importante para la sociedad, no es tan sólo el hecho de privar de la libertad a un indivi---

duo, sino es de mayor envergadura, el hecho de reintegrarlo a la vida libre, esperando que con el tratamiento después de la ejecución de la pena, el delincuente tenga la convicción, de que no es un enemigo de la sociedad y de que forma parte de la misma; y por su parte que la sociedad esté convencida de que no tiene un enemigo más (tarea difícil y confusa).

Sin embargo debemos reafirmar que la Readaptación y la Rehabilitación Social de los individuos, como tratamiento, - es la "profilaxis" de nuestros sistemas penitenciarios y sus centros de reclusión, para la mejor protección de la comunidad; Responsabilidad que cuesta menos tanto en lo económico como en lo social.

XI.- Dejando asentado, que la referencia que se hace a los sistemas penitenciarios, con fundamento en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que permite la aplicación en cualquier lugar de la República, retomando los criterios más amplios sobre Rehabilitación, los cuales tienen como elementos importantes el estudio de personalidad de cada sujeto, la individualización apoyados en la adecuada clasificación del interno, así como - las circunstancias del delito, concretizándose las formas que se llevaran a cabo para un adecuado tratamiento del sujeto - en prisión y previo a la liberación.

Considerando los anteriores aspectos y dentro de la etapa en que se establece el éxito de la Readaptación del suje-

to, empleando la teoría específica sobre la que se trabaja - para llegar a ser un adecuado ajuste de la conducta del recluso, aplicandóse además diversos programas educativos, religiosos, recreacionales, de arte, de oficio y de adiestramiento , por supuesto también previos a la liberación.

Puntualizando que debemos tener presente que para llevar a cabo una efectiva readaptación es necesario que se apliquen en el tratamiento al delincuente todos y cada uno de los factores y programas generales tendientes al tratamiento de individualización, seguidos durante el internamiento, como anteriormente se ha manifestado.

Ya se dijo que solo será lograda la readaptación cuando en el interno se vean frutos, es decir, cuando el mismo - haya ampliado su propia tabla de valores, motivada por lograr mejores intereses y exija mas a tomar conciencia de su conducta presente y mejorar cada día, en base a un ambiente de libertad responsable.

Es por esto que el proceso de readaptación consistirá - en el tratamiento individualizado que se aplique durante el período preliberacional y que consiste en emprender progresivamente un panorama diferente en dónde se vean modificaciones del sentir, pensar, vivir y actuar del interno, y una visión clara de su proyección hacia el futuro (su libertad).

Tomando en cuenta las condiciones de cada medio, así -- como las posibilidades presupuestales, apoyados en la apor--

-----tación de las diversas disciplinas y ciencias pertinentes, para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar - establecimientos para procesados y para sentenciados, colo--nias, y campamentos penales, instituciones abiertas, servicios médicos y hospitales psiquiátricos.

XII.-En la etapa que corresponde al análisis de la ubicación y clasificación del recluso en la etapa del tratamiento individualizado dentro de la institución penitenciaria, - tomando en consideración el proceso legal o la pena impuesta por la autoridad jurisdiccional, informes que deberán ser actualizados periódicamente conforme al Consejo Técnico Interdisciplinario para evaluar y comprobar debidamente los diversos períodos de prueba en los que deberá ser evaluado el recluso, para proporcionarle el adecuado tratamiento en la fase del Período Preliberacional, concediéndose mayores márgenes de libertad dentro del establecimiento que previamente se acordó y que también fué autorizado por el Consejo Técnico Interdisciplinario y que como ya se dijo se llevarán a cabo en los diversos centros e instituciones de readaptación, - creándose centros de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, centros siquiátricos e instituciones abiertas, adecuando las etapas del sistema progresivo de estudio, tratamiento y prueba que se originan desde la recepción del delincuente

cepción del delincuente hasta finalizar el tratamiento preli-
beracional.

También se ajusta a los márgenes de libertad que se han
mencionado: la disminución de la vigilancia y la oportunidad
de realizar trabajos fuera del reclusorio. Autorizándose tam-
bien permisos de salida los fines de semana, o salidas dia-
rias con reclusión nocturna o salidas diarias con reclusión-
diurna los fines de semana. Estas salidas transitorias dan -
la posibilidad de instruir y orientar al interno, a fortale-
cer y mantener sus relaciones sociales y familiares para en-
contrar la adecuada dignificación, así como una educación in-
tegral básica y orientada hacia la reforma moral de conducta
que fomenta entre los mismos internos el respeto a los valo-
res humanos, a las instituciones sociales, así como al traba-
jo, como instrumentos que complementan su readaptación, asi-
mismo en forma conjunta estos elementos se apoyan con la eta-
pa denominada Remisión Parcial de la Pena, que se basa en la
reducción de la pena privativa de la libertad y en función -
del interés del sentenciado a rehabilitarse, considerando --
mayormente el correcto cumplimiento del trabajo y en forma -
notoria la buena conducta y su participación constante en ac-
tividades educativas.

Todo esto debidamente comprobado puede hacer que la re-
misión parcial de la pena, fortalezca la estructuración de -
los sistemas de prevención del delito y la readaptación so--

cial, conformándose los logros máximos de madurez de la etapa culminante en el tratamiento del período preliberacional, mismo que se presenta con las siguientes características:

a).-Se hace la remisión de un día de prisión por cada dos de trabajo.

b).-Al sentir la ayuda gubernamental, el interno adquiere seguridad en forma real, creándole el incentivo para superar los aspectos negativos de su conducta, aminorar su agresividad y fomentar sus relaciones interpersonales.

c).-Se estimula la participación ocupacional, al presentarse la transformación de mecanismos síquicos de adaptación confianza en sí mismo y realización.

d).-En esta etapa de adaptación a su nueva personalidad se da el reconocimiento de su propia existencia, predominando la individualidad y la productividad.

e).-En esta etapa de capacitación, progreso y evaluación ocupacional, social e intelectual, se crean los estímulos y recompensas que comprenden las medidas, recomendaciones y diagnóstico que deberán incluirse en las fichas que documenten el enlace del período preliberacional, con la asistencia postpenitenciaria a través del Patronato para Liberados.

Para concluir este modesto trabajo de investigación, es mi deseo resaltar: QUE EL MEJOR RESULTADO DE UN TRATAMIENTO ADECUADO, QUE SE APLIQUE A UN SER HUMANO PRIVADO DE SU LI

BERTAD, ES REALMENTE, HACER DE ESA PERSONA, EN UN FUTURO --
PROXIMO, UN HOMBRE O UNA MUJER, HONESTOS, SOCIABLES Y UTILES
A LA PATRIA!!

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ACERO, Julio, "El Procedimiento Penal", Tercera Edición, Editorial José M. Cajica Jr. México, 1968.
- 2.- Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Tomo X, Fascículo III, México, 1983.
- 3.- Anuario de Información y Seminario de Análisis, "Los Intimidatorios Sistemas Penales en América Latina", México, 1984.
- 4.- Antecedentes Históricos de las Prisiones, Edición de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, México, 1979.
- 5.- ALCALA de Zamora, Ricardo N., "Derecho Procesal Penal", T. II, México, 1984.
- 6.- ARILLA Bas, Fernando, "El Procedimiento Penal en México" Editores Mexicanos Unidos, México, 1983.
- 7.- BERNALDO de Quiroz, Constanicio, "Lecciones de Derecho Penitenciario", Imprenta Universitaria, México, 1983.
- 8.- BONESSANA, Cesar, "Marqués de Beccaria", "De los Delitos y de las Penas", Alianza Editorial Bergalli, Argentina, 1972.
- 9.- BORJA Osorno Guillermo, "Derecho Procesal Penal", Editorial José M. Cajica Jr., Puebla, 1977.
- 10.- BURGOA Orihuela, Ignacio, "Las Garantías Individuales", Editorial Porrúa, S.A., México, 1972.
- 11.- BURLAMACHI, "Principi del Diritto Naturale", Tomo I, Capítulo II Impremeurs, Editeurs; Institutas II, 4 & lro, Deuteronomio 48, Fracción 41 & 1, Parte 4, Editorial -- Libraire Plon; Roma, 1814.

- 12.- CARNELUTTI, Francesco, "Lecciones Sobre el Proceso Penal", Vol. II, Ediciones Jurídicas Europa-América, ---- Buenos Aires, 1959.
- 13.- Ciclo de Estudios de Estrasburgo, Organizado por la --- Fundación Internacional Penal y Penitenciaria, "Nuevos-Derroteros Penales", Editorial Heinrich y Compañía, --- Barcelona, 1905.
- 14.- COLIN Sánchez, Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Editorial Porrúa, Segunda Edición., - México, 1970.
- 15.- Comité de Clasificación y Trabajo Social de la Asociación Americana de Prisiones", Trad., José Luis Vargas,- Cuaderno de Criminología, México, 1952.
- 16.- CUELLO Calón, Eugenio, "Tratamiento en Libertad de los Delincuentes y el Sistema de Prueba (Probation)", Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Tomo X, Fasc.- III, México, 1982.
- 17.- CUELLO Calón, Eugenio, "La Moderna Penología", Editorial Bosch, Barcelona, España, 1958.
- 18.- DE P. Moreno, Antonio, "Curso de Derecho Penal Mexicano", Parte Especial, Delitos en particular, Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho, Serie "A", Volumen-VIII, Editorial Jus, México, 1944.
- 19.- DE PINA, Rafael, "Código Penal", Editorial Porrúa, S.A. Sexta Edición, México, 1962.
- 20.- DE PINA, Rafael, "Diccionario de Derecho", Editorial -- Porrúa, S.A., Primera Edición, México, 1985.
- 21.- Diccionario de la Lengua Castellana, Editorial Sopena,- Argentina, Buenos Aires, 1977.
- 22.- El Derecho Protector de los Criminales, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid 1915.

- 23.- Enciclopedia de la Real Academia Española, Editorial -- Oceano, Barcelona, España, 1985.
- 24.- ESPINA Reyes, Emma, Et. al., "Sugerencias para la Alfabetización", Ministerio de Educación Pública, México -- 1977.
- 25.- FLEMING, Macklin, "Sobre Crímenes y Derechos", El Código Penal visto como una Carta de Derechos, ¿Qué es el Delito y que lo provoca?, ¿Cuál es el Objeto de la Ley-Criminal?, Trad. José Valdez y Aurora Merino, Título de la obra en inglés "Of Crimen and Rights", Editorial -- Edamex, México, 1978.
- 26.- FLORIAN, Eugenio, "Elementos de Derecho Procesal Penal" Traduce Leonardo Nieto Couto, Editorial Bosch, Barcelona, T. III, 1978.
- 27.- FROMM, Erich, "Anatomía de la Destrucción Humana", Editorial Siglo XXI, México, 1975.
- 28.- GARCIA Maynes, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", Novena Edición Revisada, Editorial Porrúa, S.A. México, 1969.
- 29.- GARCIA Ramírez, Sergio, "Les Methodes Modernes de Readaptation Sociale des Delinquants", Ob. Cit., de Reos - Asistencia a Reos Liberados, Edición México, 1980.
- 30.- GARCIA Ramírez, Sergio, "Comentario a la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados", Publicación de la Secretaría de Gobernación, México, 1982.
- 31.- GARCIA Ramírez, Sergio, "Asistencia a Reos Liberados", - Ediciones Botas, México, 1966, Primera Edición.
- 32.- GARCIA Ramírez, Sergio, "Curso de Derecho Procesal Penal Mexicano", Editorial Porrúa S.A., México, 1979.

- 33.- GARCÍA Ramírez Sergio y Victoria Adato de Ibarra, "Pronuario del Proceso Penal Mexicano", Edit. Porrúa, S.A.-- México, 1980.
- 34.- GONZALEZ Bustamante Juan José, "Bases Comparadas Jurídicas en el Tratamiento de los Presos", Imprenta Universitaria, México, 1948.
- 35.- GONZALEZ Bustamante Juan José, "Principio de Derecho --- Procesal Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A. México, 1967.
- 36.- GRAN DICCIONARIO Enciclopédico Ilustrado, Braguer, Gomoir Paul, Tomo III, Barcelona Editor Juan Bragner, Barcelona, 1969.
- 37.- GRAN DICCIONARIO Enciclopédico Ilustrado, Tomo V, Selecciones del Reader's Digest, Barcelona España, 1979.
- 38.- GRAN DICCIONARIO Enciclopédico Ilustrado, Ediciones Barcelona, España, Tomo II, 1979.
- 39.- HEINARD, A. Dr. "Psicología del Crimen", Editorial Zeus, Barcelona España, Segunda Edición, 1974.
- 40.- JURISPRUDENCIA.- Fallos Pronunciados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Selección año de 1917 a --- 1965, Segunda Parte, Primera Sala, México, 1967.
- 41.- JURISPRUDENCIA De la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta Epoca, Tomo LXXVII, Editorial Imprenta Munguía, S.A., Segunda Parte, Primera Sala, Fallos Pronunciados, 1917 a 1965, México, 1965.
- 42.- JURISPRUDENCIA y Tesis Sobresalientes, De la Suprema --- Corte de Justicia de la Nación, Tesis 590, del Apéndice del Tomo CXVII, del Semanario Judicial de la Federación, Editorial Mayo, (años 1955-1963), 1964.
- 43.- JURISPRUDENCIA: Semanario Judicial de la Federación, T.-- LXI, No. 3946. México, 1971.

- 44.- JURISPRUDENCIA De la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los años de 1917-1975; Apéndice del Semanario-Judicial de la Federación, Editorial Mayo, Quinta Epoca, T.XLIII, Medina, Reynaldo y Coag.
- 45.- LA LEY y El Delito, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Quinta Edición, 1967.
- 46.- LASKI Harold J. "La Libertad en el Estado Moderno", Buenos Aires, México, 1945, Tercera Edición.
- 47.- MANUAL De Menores Infractores, Consejo Tutelar para Menores Infractores,(Recopilación), México, 1979.
- 48.- MANUAL Del Procedimiento Del Consejo De La Dirección -- General de Reclusos y Centros de Readaptación Social de Sentenciados, México, 1981.
- 49.- MARCHIORI Hilda, "Psicología Criminal", Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.
- 50.- MATEOS Agustín N, "Etimologías Grecolatinas del Español" Editorial Esfinge, Quinta Edición, México, 1959.
- 51.- MOMMSEN, Teodoro, "El Derecho Penal Romano", Editorial - España Moderna, Madrid, 1978, Trad. P. Dorado.
- 52.- MORENO González Rafael, "Ensayos Médicos Forenses y Criminalísticos", Editorial Porrúa, S.A., México, 1987.
- 53.- ORELLANA Marco Octavio A., "Manual de Criminología", Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982.
- 54.- PAULIAN A., "La Recognizance Dans Le Droit Anglais", Estatuto de Eduardo III, del año 1361, Editorial Neuchatèle París, 1911.
- 55.- PAVON Vasconcelos Francisco, "Manual de Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.
- 56.- PIÑA Y Palacios Javier, "Apunte Histórico sobre el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México," Edición Especial

- - - de la Dirección General de Reclusorios y Centros de --
Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, --
México, 1978.

57.- PIÑA Y Palacios Javier, "Externación Condicional para Me-
nores Infractores", Apuntes Ediciones Especiales de la-
Secretaría de Gobernación, México, 1981 (Biblioteca de Pre-
vención y Readaptación Social)

58.- PIÑA Y PALacios Javier, "Encuesta Nacional Sobre el Esta-
do de nuestras Cárceles", (Separación de Procesados y --
Sentenciados), Revista de Criminalía, Revista de Socio--
logía Criminal, Ediciones BOTas, México, 1981.

59.- PRIMER Congreso de las Naciones Unidas, "Sobre Preven-
ción del Delito y Tratamiento del Delincuente", Informe
de la Secretaría de las Naciones Unidas, Dpto., de Asun-
tos Económicos y Sociales, Nueva York, 1957.

60.- RIVERA Silva Manuel. "El Procedimiento Penal", Editorial.
Porrúa, S.A., México, 1983.

61.- RODRIGUEZ Ricardo, "Procedimiento Penal de México", Le-
gislación Comparada", Edición de la Oficina Tipográfica -
de la Secretaría de Fomento y Antecedentes Históricos, --
México, 1900.

62.- RAMOS Mejía Enrique, "Las Penas Cortas de Prisión y Pri-
vativas de Libertad", Criminalía, Editorial Botas, Méxi--
co, 1960.

63.- RODRIGUEZ Manzanera Luis, "Apuntes a la Introducción a -
la Criminología", Editorial U!N.A.M. México, 1974.

64.- ROJINA Villegas Rafael, "Derecho Civil", Contratos, T.II,
Editorial Porrúa, México, 1977.

65.- STUART Mill J., "La Libertad", Editorial Jus, México, --
1965.

- 66.- PALUDAN, Müller, "Tratamiento Anterior a la Excarcelación", Informe General de las Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Nueva York, --- 1960.
- 67.- VANCEK, Griecchlatein, "Etimologische Morterbuch", Vol.- II, Trad. Santiago Sentís M. y otros, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1957.
- 68.- VON LISZT, Franz, "Tratado de Derecho Penal", Editorial Reus, S.A., México, 1982.

LEGISLACION

- 69.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 70.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 71.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 72.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- 73.- LEY DE AMPARO.
- 74.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.
- 75.- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 76.- MANUAL DEL PROCEDIMIENTO DEL CONSEJO DE LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL - DE SENTENCIADOS.

*Esta Tesis fué elaborada en su
totalidad en los Talleres de -
Impresos Moya, Rep. de Cuba -
No. 99, Despacho 23.
México 1, D.F. Tel. 657-24-74
Presupuestos 9 P.M. a 11 P.M.
Sr. Salvador Moya Franco.*